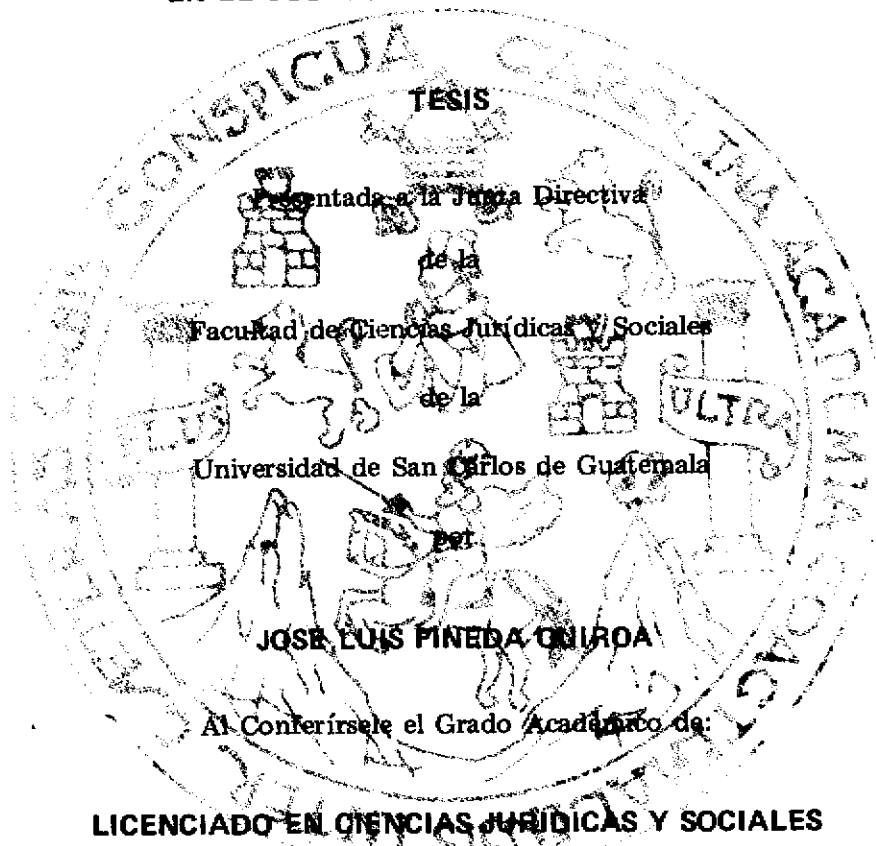


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA DISCRIMINACION FEMENINA
EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO



TESIS

Presentada a la Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

por
JOSE LUIS PINEDA QUIROA

Al Conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero 1982.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Francisco R. Velázquez González
VOCAL I	Lic. Rafael Godínez Bolaños
VOCAL II	
VOCAL III	Lic. Juan José Navas Castellanos
VOCAL IV	Br. Otto Wilson Monzón Mayén
VOCAL V	Br. Leonel Arturo Alvarado Hernández
SECRETARIO (en funciones)	Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Juan José Navas Castellanos
EXAMINADOR	Lic. Guillermo Alonzo Villela
EXAMINADOR	Lic. Manuel Juárez Melgar
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
SECRETARIO (en funciones)	Lic. Rubén A. Contreras Ortiz

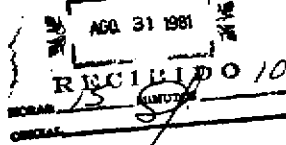
NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**BUFETE PROFESIONAL ASOCIADO
MANCIO Y FLORES**

Lic. Jorge Carlos Mancio Ortiz
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Ca. Av. "A" 20-35, Zona 1 2o. Piso
Oficina 1 y 2 Teléfono 53-26-71
Guatemala, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES
SECRETARIA



Guatemala, 25 de agosto de 1,981.

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales,
Licenciado RAFAEL GONZALEZ SOLANO,
Su despacho.

De conformidad con la designación de la que fui objeto, informo a usted que presté asesoría al Profesor JOSE LUIS PINEDA QUIROGA, para la elaboración de su trabajo de tesis, el cual intitulé "Discriminación de la Mujer en el Derecho Civil Guatemalteco". Al respecto de la misma, se permite manifestarle lo siguiente:

- 1) En primer término, estimé conveniente variar el título de la monografía en cuestión, denominándola "Discriminación de la Mujer en el Código Civil Guatemalteco", dado a que el examen legislativo realizado por el autor se refiere únicamente al cuerpo legal aludido.
- 2) El trabajo en cuestión fue modificado en algunos aspectos a instancias del suscrito, reseñando que las sugerencias formuladas fueron atendidas.
- 3) Para concluir, se permite establecer que pese a no compartir ciertos criterios relacionados por el Profesor PINEDA QUIROGA, creo que su trabajo reúne los requisitos exigidos para sustentar el examen público correspondiente.

Saludo deferentemente al señor Decano:

Juan Francisco Flores Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.


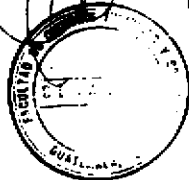
SECRETARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno -----

Atentamente pase al Licenciado Rubén Alberto Contreras Ortiz, para que
proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller José Luis Pineda Qui-
roa. Arto. 22 del Reglamento para exámenes Técnico Profesionales y Pú-
blico de Tesis. -----

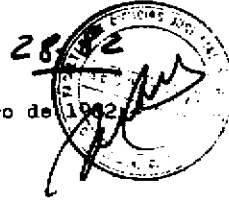
[Handwritten signature]



Rubén Alberto Contreras Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina Profesional: 11 Calle 4-32, Zona 1,
Edificio Asturias, 2o. Nivel, Apartamento 15.
Teléfono 25137

Guatemala, 11 de enero de 1982



Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
Licenciado Francisco Rolando Velásquez González.
Ciudad.-

Señor Decano:

Me honra dirigirme a usted, para manifiestarle, que cumpliendo su designación de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, revisé el trabajo de tesis denominado "DISCRIMINACION DE LA MUJER EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO", escrito por el profesor José Luis Pineda Quiroa, acerca del que dictaminó el señor Consejero de Tesis, Licenciado Juan Francisco Flores Juárez.

Dicho trabajo revela abundante información y estudio de parte de su autor, así como profunda preocupación por lo que, a su juicio, constituye concepciones y tratamiento injustos de la mujer, ideas éstas que le llevan a aseverar, luego de interesante exposición, que el Código Civil de Guatemala contiene normas discriminatorias, que deben ser modificadas.

No comparto la opinión del profesor Pineda Quiroa, en lo estrictamente atañedor al Código Civil; aunque sí acepto, por evidentes e incontrastables, muchos de los aspectos que menciona y comenta del entorno histórico y extralegal que en su trabajo presenta. Mi disenso, entonces, no es óbice para reconocer, y opinar, que su estudio tiene merecimientos suficientes para ser aceptado como tesis de graduación profesional.

Aprovecho la oportunidad para presentar, al señor Decano, las expresiones de mi más elevada consideración, y suscribirme como su atento servidor.

Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz.-

RECIBIDA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
11 DE ENERO DE 1982
RUBEN ALBERTO CONTRERAS ORTIZ
ABOGADO Y NOTARIO

RECIBIDO
12/1/82

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, trece de enero de mil novecientos ochenta y dos'

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Profesor JOSE LUIS PIN-
DA QUIROA, Arto. 22 del Reglamento para exámenes Técnico
Profesionales y Público de Tesis.

Gallegos



[Handwritten signature]



CON PERMANENTE GRATITUD

A todos los que directa e indirectamente me han ayudado en el transcurso de mi vida.

A mis familiares, amigos, maestros, catedráticos, alumnos y exalumnos. Compañeros de estudios y de trabajo y a todos mis cuñados.

Especialmente a mi esposa:

LUCIA BARRONDO PRERA,
con amor.

A mis hijos:

Maybí Marisol; Winston Carlomagno;
Joaquín Javier Iván.

A mis hermanitos:

Jorge, Julio, Oscar, sus esposas y mis
sobrinos. Dios los bendiga siempre.

Con amor filial a mis padres:

Juventina Quiroa y José Pineda
García-Manzo.

Y, POR SOBRE TODAS LAS COSAS, GRATITUD AL
PADRE ETERNO CREADOR Y A LA MADRE DE
DIOS: LA MUJER IDEAL.

INDICE

	Pág.
"LA DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO"	
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1o.	
EL ORIGEN DE LA DISCRIMINACION FEMENINA	5
CAPITULO 2o.	
SE CIERRA EL CIRCULO DE LA DOMINACION MASCULINA	15
CAPITULO 3o.	
PRIMERA PARTE:	
EL ESTIGMA DE LA DISCRIMINACION EN LA MUJER INDIGENA	35
SEGUNDA PARTE:	
CRONOLOGIA DE LA DISCRIMINACION EN LA LEGISLACION COLONIAL Y NACIONAL HASTA EL AÑO 1877	44
CAPITULO 4o.	
GENESIS DEL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO	65
CAPITULO 5o.	
LA DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO	71

	Pág.
CAPITULO 6o.	
LA LIBERACION FEMENINA	109
CAPITULO 7o.	
CONCLUSIONES	139
APENDICE	143
a) Datos de la población del año 1833	144
b) Estudiantes universitarios en el año 1841	145
c) Estadística de población nacional del año 1980	146
d) Datos estadísticos de estudiantes de la Universidad de San Carlos, por sexo, desde 1963 a 1980	148
e) Estudiantes por sexo y carrera en la USAC. 1978-79-80	149
f) Estudiantes por sexo. Universidad Mariano Gálvez de los años de 1977-78-79	150
g) Estudiantes por sexo de la Universidad Rafael Landívar de los años 1978-79-80	151
h) Estudiantes de la Universidad del Valle, por sexo de los años 1978-79-80	152

	Pág.
i) Estudiantes de la Universidad Francisco Marroquín de los años 1977-78-79-80	153
j) Resumen sobre Don Juan Tenorio, por el Doctor Marañón	154
k) Resolución 2263 de las Naciones Unidas sobre la ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER (XXII)	155
l) Una edad para los derechos y otra para los deberes	
m) Declaración Universal de los DERECHOS HUMANOS (1948)	161
n) Informe de las actividades del Bufete Popular, en el Ramo Civil, del año 1979	169
ñ) LA CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE LA MUJER. La Nación del 24 de agosto de 1981	171
BIBLIOGRAFIA	173

INTRODUCCION

"LA DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO"

El 18 de noviembre de 1972. La Organización de las Naciones Unidas, proclamó el año de 1975, como el AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Todo lo publicado en torno a la mujer; el deseo ferviente de encontrar soluciones a problemas nacionales que, como a todo guatemalteco, nos preocupan y, en especial a:

- a) La mendicidad infantil;
- b) Las mujeres abandonadas, solteras y casadas que demandan alimentos para sus hijos, en los tribunales, la mayoría con la encomiable asesoría de los Bufetes Populares;
- c) La Explosión Demográfica que exige una Política Nacional de Población, que abarque educación sexual en todos los niveles, para que la juventud sepa respetar su cuerpo y, todos al fundar un hogar lo hagan con futuro previsible;
- d) El Control de Natalidad, por convicción familiar, reduciendo los miles de abortos que, son más producto de la ignorancia y de la difícil situación socioeconómica que de la corrupción moral;
- e) El irrespeto a la dignidad humana que está socavando los cimientos fundamentales de nuestra sociedad y, en fin, las experiencias atesoradas durante el año 1979, como pasante del Bufete Popular, me convencieron que todo este cúmulo de motivaciones podían ser canalizadas en el tema: "DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO", para presentarlo a mi Universidad como un trabajo de tesis y ofrecerlo a mi Patria como una muestra de amor.

La hipótesis fundamental de mi investigación surgió al plantearme las siguientes interrogantes: ¿Existirá discriminación en contra de la mujer en el Derecho Civil Guatemalteco? , y, si existe, ¿Cuáles habrán sido las razones de que todavía exista tal discriminación en contra de la mujer, en nuestro ordenamiento jurídico civil, en pleno siglo XX? .

Para exponer mi hipótesis y explicar la solución, dividí mi investigación en siete capítulos y un breve apéndice complementario.

En el primer capítulo: EL ORIGEN DE LA DISCRIMINACION FEMENINA, pretendo demostrar que las concepciones biológicas, teológicas y cosmogónicas maya-quichés sobre el origen del hombre, determinaron el surgimiento de la discriminación en contra de la mujer.

El capítulo segundo: SE CIERRA EL CIRCULO DE LA DOMINACION MASCULINA, explicará cómo a lo largo de miles de años del desarrollo de la humanidad, la discriminación en contra de la mujer, se acrecentó, manifestándose con inimaginables sutilezas hasta llegar a nuestros días.

Actualmente, la industria, el comercio, los medios de comunicación, principalmente, se aprovechan de esa discriminación, para explotar a la mujer, despojándola de sus valores humanos y la presentan como un símbolo puramente físico.

Pero, de esa misma inferiorización de la mujer, ha surgido la respuesta de las que con indomable espíritu de superación en beneficio de todos nosotros los hombres, porque en cuanto más "realizada" es una mujer, más capaz es con el hombre de poder construir juntos la grandeza de la Patria..., por eso, el capítulo lleva el sugestivo mensaje de "se cierra el círculo de la dominación masculina".

En el Tercer Capítulo, abarco un tema que tiene por objetivo principal, despertar inquietud entre los investigadores por continuar el estudio de la realidad jurídica de la mujer indígena, ya que en mi criterio, es un tema nuevo, en este aspecto específico.

El Cuarto Capítulo tiene como única finalidad exponer en una forma breve la génesis del Código Civil Guatemalteco vigente (1). Para que sirva de marco de referencia para comprender la razón doctrinaria del porqué, según mi opinión, se encuentran, algunas discriminaciones en contra de la mujer, las cuales no son producto de nuestros legisladores, sino de la influencia europea, principalmente, española.

El Capítulo Quinto, es para mí, el más importante, en cuanto, ahí, está contenida la respuesta principal y las incidentales y complementarias para dilucidar la hipótesis que inspiró y fortaleció toda mi labor investigativa de si existe o no discriminación en contra de la mujer en nuestro Código Civil y las razones doctrinarias, por las cuales, considero, todavía en encuestas incrustadas, en nuestro ordenamiento jurídico civil, algunas injustas diferencias en contra de la mujer y, propongo, en forma sencilla, la reforma o derogación de algunas de esas disposiciones; siempre con el criterio de que la igualdad formal fortalece la igualdad real y ambas son la base de nuestro sistema constituconal.

En el Capítulo Sexto: LO POSITIVO Y NEGATIVO DE LA LIBERACION FEMENINA, expongo algunos criterios para enfocar justamente los esfuerzos de emancipación femenina, aclarando con firmeza, que todo movimiento que no fortalezca la unidad de los sexos, del hogar y la familia, destruyen a la sociedad. La emancipación femenina debe tener por objetivo principal, lograr la felicidad y bienestar de hombres y mujeres y no un libertinaje egoísta.

Presento mis conclusiones, en el Capítulo Séptimo, que no agotan el tema, sino que lo dejan abierto a la discusión, pues, dadas mis limitaciones como estudiante, sería utópico pensar que mi trabajo de investigación fue perfecto.

Agrego un Apéndice, en el que brevemente, incluyo datos de referencia que complementan mi trabajo: informe de actividades en el Ramo Civil, del Bufete Popular en el año 1979; La Declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; una brevísima síntesis del "machismo" y don Juan Tenorio, del doctor Marañón y, otros.

(1) Decreto Ley Número 106. En vigor desde el 1o. de julio de 1964.

Menciono brevemente que el método que utilicé, fue el Descriptivo-Comparativo, porque consideré que se adecuaba más a la índole de mi investigación. Y como fin principal de mi trabajo: contribuir a la eliminación de toda discriminación en contra de la mujer, para lograr el cumplimiento fiel de la Constitución de la República, en cuanto a la igualdad jurídica... como base para lograr la Paz... qué tanto anhelamos todos.

CAPITULO I

EL ORIGEN DE LA DISCRIMINACION FEMENINA

Todo ser humano, tarde o temprano se hace esta pregunta: ¿cuál es mi origen?

La respuesta permitirá tener una cosmovisión de las cosas y de la humanidad, que matizará consciente e inconscientemente todas las acciones.

Partiendo de esta idea básica, en este Capítulo, mi objetivo principal es dejar establecido que la discriminación contra la mujer, nació de las concepciones primigenias que el hombre ha tenido su propio origen.

Para el efecto, desde un principio, planteo los términos en que conceptúo la "discriminación", en este contexto.

Casi todos los diccionarios coinciden en la definición que exponen sobre el concepto de discriminación y, también son muy lacónicos. Así encontré que tanto el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como El Larousse, coinciden en definir que Discriminación significa: "Diferenciación que se hace con sentido de inferioridad".

Acudí al Diccionario de Derecho Usual y éste define así: "Discriminación es un anglicismo que significa diferencia, diferenciación o desigualdad en el trato o que se hace en las leyes" (1)

Asumo, pues, a partir de aquí, que entiendo como Discriminación, todo lo que se haga "contra otra persona" y, en este trabajo, especialmente, contra la mujer.

Sin embargo, hago la necesaria aclaración que existen en nuestro ordenamiento jurídico casos específicos en que la discriminación existe con sentido de privilegio en favor de la mujer y como ejemplo clásico, no el único, lo trae la misma

(1) G. Cabanellas. Página 719. de la letra A a la D.

norma constitucional, cuando hace la diferencia de la mujer en relación al hombre al establecer que la mujer, en ningún caso será fusilada (2).

Pero, fuera de casos excepcionales, como el citado, en este mi trabajo de tesis, sostendré que la discriminación femenina, como forma de diferenciar, separar y marginar será en contra de la mujer, logrando con énfasis, que cuando se hace tal separación de la mujer, tanto en la vida real como en la formal, se inferioriza a la mujer y se llega así a lograr someterla a los intereses masculinos.

Discriminación será, pues, aquí, toda situación de avasallamiento contra la mujer.

Para conseguir mi objetivo de demostrar que la discriminación contra la mujer, se inició a partir de las concepciones sobre el origen del hombre, reuní todas las teorías importantes en biológicas y teológicas.

Las biológicas considero que quedan sintetizadas en el Evolucionismo, defendido principalmente por Charles Darwin; y, las teológicas las compendio en las explicaciones religiosas sobre el origen divino del hombre, sustentadas y pregonadas con amplitud y autoridad por las diferentes confesiones religiosas, principalmente, por la Iglesia Católica, la cual define categóricamente que el hombre existe porque Dios lo creó, como una muestra de su omnipotencia y de su amor eterno.

Darwin expone, con argumentos contundentes, biológicamente hablando, que el hombre, como todas las especies, es el producto de una larga cadena ininterrumpida de cambios y variaciones, iniciadas desde la primera célula, en el principio de la evolución.

Aunque sea como un apartado, enfatizo que igual que muchos hombres de ciencia actuales, el incomparable biólogo no explica cómo surgió o se formó esta primera célula. Más bien es motivo de hondas reflexiones lo que agrega: "Nadie debe sorprenderse, por lo mucho que queda todavía por

(2) Artículo 54, de la Constitución de la República de Guatemala. En vigor desde 1965.

explicar respecto del origen de las especies y variedades y, por otra parte es completamente lógico que un naturalista reflexionando sobre las afinidades mutuas de los seres orgánicos sobre sus relaciones embriológicas, su distribución geográfica, sucesión geológica y otros hechos semejantes, pueda llegar a la conclusión de que las especies NO HAN SIDO CREADAS INDEPENDIENTEMENTE UNAS DE OTRAS, sino que han descendido precisamente unas de otras" (3).

Antes del surgimiento de la teoría evolucionista, con pocas excepciones los hombres de ciencia y la sociedad en general, había aceptado la explicación bíblica sobre el origen divino del hombre y sin ninguna duda histórica, por su milenaria existencia y poderosa influencia quien más difundió esta concepción fue la Iglesia Católica (4), la cual resumió así el origen divino del hombre: "DIOS EN SU ETERNA E INMENSA SABIDURIA DISPUSO MANIFESTAR SU OMNIPOTENCIA Y AMOR Y CREO AL HOMBRE A SU IMAGEN Y SEMEJANZA". Pero, Dios Padre, se dio cuenta que el hombre no era enteramente feliz y que no era bueno que estuviera solo y determinó crearle una compañera. Así, pues, Dios hizo que el hombre se durmiera profundamente y mientras dormía, le quitó una costilla y de ella, hizo a EVA, la primera mujer. Y DIOS LE DIJO, expresamente a Adán: "TE DOY ESTA MUJER PARA QUE TE ACOMPANE, TE HAGA FELIZ Y TE AYUDE" (5).

Me parece importante enfatizar, cómo aquí, quedará establecido para siempre, que el hombre fue creado primero y con jerarquía sobre la mujer; pero, porque así lo coligieron los que propagaron, desde los primeros tiempos, esta concepción religiosa.

Con el correr de los años, los científicos no aceptaron esta explicación aparentemente simplista sobre el origen del hombre y, por esta razón la Iglesia Católica, en particular, se dedicó a estudiar la controversia que surgió inevitablemente entre creyentes y evolucionistas ateos.

- (3) Evolución de las Especies. Página 70.
- (4) Según la Constitución de la República, esta Institución goza de personalidad jurídica; asimismo, considero importante reseñar que en nuestra Patria existe libertad de cultos. Artículos 66 y 67.
- (5) Génesis, Cap. 1, Vers. 26 y Cap. 2, Vers. 2 al 28.

Desde tiempo muy anterior, ya eminentes sabios, Padres representantes de las diferentes órdenes religiosas católicas: Franciscanos, Agustinos, Dominicos, Benedictinos y muy especialmente, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, San Carlos de Borromeo y San Bernardo, abad de Claraval, entre otros, defendieron la siguiente y básica conclusión: "La Iglesia Católica no se opone al desarrollo histórico de la ciencia y acepta el evolucionismo; pero, deja claramente asentado el principio fundamental de que tal evolucionismo se da, a partir del acto creador divino. Por lo tanto, en el caso concreto del origen del hombre, lo importante, es dejar bien en claro que, directa o indirectamente éste fue creado por el poder y voluntad de Dios". Doctrina que ha superado el tiempo y ha sido defendida constantemente por los Papas en todas sus encíclicas (6).

Y, al efecto, también, explica este punto controversial, la doctora Angela Cardona de Gibbert: "La Iglesia Católica ha estudiado y discutido ampliamente el tema y ha establecido concordia entre la ley científica y el sentido literal de la Revelación (7), conciliando creacionismo con evolución" (8).

Considero que el problema, en esto, para muchos cristianos ha sido el haber creído "literalmente" la explicación bíblica sobre el surgimiento del hombre y, así, el buscar explicaciones científicas en El Libro Sagrado, sin comprender el fundamento objetivo de Dios Padre, que ha sido y es proporcionar un mensaje puramente espiritual para que el hombre, por medio del Antiguo y Nuevo Testamento, tenga un ideal, una guía segura, para perfeccionarse toda su vida; pero, nunca, Dios ha pretendido por medio de la Biblia, normar la trayectoria de la ciencia. Ciencia y Fe coexisten; pero en dimensiones diferentes.

En apoyo de mis argumentos, cito a M.J. Scheeben, quien plantea una explicación metacientífica de este pasaje bíblico de la creación del hombre: "No obstante, así como la

- (6) La encíclica "Redemptor Humanis", del Papa Paulo VI, es un ejemplo reciente.
- (7) Revelación es un término teológico que implica que la Iglesia goza de infalibilidad en lo que se refiere a dogmas.
- (8) Evolución de las especies. Página 12.

Antigua Alianza era un tipo de la Nueva, de un modo análogo, las cosas naturales servían de tipo para las sobrenaturales, así como también en las palabras, con las que Moisés relata el origen del hombre natural, queda expresada, según el sentido espiritual, la creación sobrenatural del mismo. Así como Dios imprimiendo al cuerpo material el alma espiritual como imagen de su propia naturaleza espiritual, hace del hombre, su imagen natural, DE UN MODO ANALOGO, IMPRIMIENDO AL ALMA UNA IMAGEN SEMEJANTE A EL, LA IMAGEN DE SU HIJO, JESUCRISTO, hace del hombre su imagen espiritual, para dar al hombre mismo su vida natural, para, finalmente comprender que de modo análogo, INFUNDE AL ALMA SU PROPIO ESPIRITU PARA COMUNICARLE SU VIDA DIVINA" (9).

Y, el mismo autor del Origen de las Especies, había vislumbrado lo mencionado por Scheeben, cuando afirma en sus páginas finales: "Autores eminentísimos parecen estar totalmente de acuerdo y satisfecho de la hipótesis DE QUE CADA ESPECIE HA SIDO CREADA INDEPENDIENTEMENTE. A mi juicio, se aviene mejor con lo que conocemos de las leyes fijadas por el Creador a la materia, EL QUE LA PRODUCCION Y EXTINCION DE LOS HABITANTES PASADOS Y PRESENTES DE LA TIERRA hayan sido debidas a causas secundarias, como las que determinan el nacimiento y la muerte del individuo. Cuando considero a todos los seres, no como creaciones especiales sino como los descendientes directos de un corto número de seres que vivieron mucho tiempo antes de que fuera depositada la primera capa del sistema cámbrico, me parece, entonces, QUE LAS ESPECIES SE ENNOBLECEN" (10).

Sorprende la sencillez del eminente científico cuando viene a demostrar con sus explicaciones que los grandes sabios están conscientes de las limitaciones de la razón humana para conocer y develar en definitiva el misterio que envuelve el origen del hombre.

También en el Libro Sagrado de los Quichés, considerado como "La Biblia Americana", encontré las

(9) Los Misterios del Cristianismo. Página 231.

(10) Darwin, Charles. Página 668.

siguientes explicaciones sobre la concepción indígena acerca del origen del hombre" "Esta es la relación de cómo todo estaba en calma, en silencio....., todo inmóvil y callado y vacía la enorme extensión del cielo. Solamente la inmovilidad y silencio en la oscuridad de la noche. Y la maravillosa explicación continúa. **Solamente el creador y El Formador: Tepeu y Gucumatz** estaban en el agua rodeados de claridad. Poco a poco, fueron haciéndolo todo. Hicieron a los animales y a los hombres; pero como éstos no hablaron, los dejaron abandonados y, así surgieron los monos que actualmente existen en los bosques. Hicieron otros hombres, que tampoco sirvieron, porque como los hicieron de lodo, al llover se deshicieron; hasta que probando diferentes materiales, los hicieron de maíz blanco y amarillo y éstos sí sirvieron. **LOS PRIMEROS HOMBRES FUERON: Balam-Quitze; Balam-Acab; Mucutah e Iqui-Balam.** Inmediatamente, en el Popol Vuh, se pasa a explicar el origen de las primeras mujeres. Entonces existieron también sus esposas y fueron hechas sus mujeres. **DIOS LAS HIZO CUIDADOSAMENTE.** Y, así, durante el sueño de los primeros hombres, llegaron verdaderamente hermosas, sus mujeres; y, aparecieron junto a Balam-Quitze, su mujer: **Caha-Poluna;** junto a Balam-Acab, su mujer: **Chomihá;** junto a Mucutah, su esposa: **Tzuninahá;** y finalmente junto a Iqui-Balam, su mujer: **Caquixahá.** Allí estaban pues, sus mujeres cuando despertaron, y al instante, se llenaron de alegría sus corazones a causa de sus esposas. **ESTAS PRIMERAS PAREJAS ENGENDRARON A TODOS LOS HOMBRES, A LAS TRIBUS GRANDES Y PEQUEÑAS Y, FUERON EL ORIGEN DE TODOS NOSOTROS, LA GENTE DEL QUICHE"** (11).

Me parece y no cabe duda, el relato del Popol Vuh, es bellissimo; pero, es como una copia auténtica tomada del original de la Biblia Cristiana revertida por los españoles en la mente indígena, el parecido en todo, hasta en el hecho de que "mientras dormían", Dios creó a las mujeres, y por supuesto, enfatizo la coincidencia de, sigue siendo el hombre creado primero que la mujer

Por lo tanto, en una breve recapitulación, considero que

(11) El Popol Vuh. Traducción de Adrián Recinos. Textos extraídos de las Páginas de la 25 a la 100.

las teorías científicas, teológicas e incluso las explicaciones indígenas, no cierran ni mucho menos agotan el capítulo de la incógnita planteada a través de los siglos, sobre el origen del hombre.....; pero sí, en cambio, han dejado todas esas concepciones, la idea genérica errónea, de la primacía del hombre sobre la mujer, que al principio, fue solamente en cuanto se creía que el hombre había surgido primero que la mujer y que con el paso del tiempo, se fue extendiendo a casi todos los ámbitos, desplazando a la mujer.

Esta idea parecería muy simple, si no fuera porque la experiencia de la vida diaria, demuestra que a través de milenios, se ha venido convirtiendo en una jerarquización de la primacía del hombre en todos los niveles, hasta llegar a una total dominación masculina, subordinando a la mujer al papel de esclava. Todo contribuyó, e incluso la mujer misma, a establecer este estado de dominación del hombre sobre la mujer.

Pero considero, que las concepciones religiosas fueron las que contribuyeron más —y lo siguen haciendo—. Por ejemplo, la Iglesia Católica, sin proponérselo directamente, afirmó la supremacía universal del hombre sobre la mujer, cuando desde un principio, enfatizó que el hombre es en su calidad de Padre de Familia, Jefe nato del Hogar, como representante de Dios en cada familia; y, esto fue reforzado en aquel tiempo, en que paralelamente se gestaba el Derecho Romano —que sujetó legal y excesivamente la mujer al hombre— y, mucho contribuyó a ésto, el contenido de las cartas del Apóstol Pablo, cuando escribió: “La mujer debe estar en todo sometida al hombre, en su calidad de esposa y debe obedecer siempre a su marido.....” (12). Enseñanza por supuesto, mal comprendida; pero obedecida al pie de la letra, particularmente por los creyentes fanáticos.

Asimismo, contribuyeron concepciones filosóficas de eminentes autores, como los conceptos peyorativos contra la mujer en las obras de Aristóteles; los argumentos vertidos por el llamado Doctor Angélico en su importante obra La Summa Tehológica, para demostrar que la mujer en relación al hombre,

(12) Epístola a los Efesios. 5. 12 a 24.

es menos fuerte, menos digna, y además, fue creada posteriormente (13).

Por lo tanto, quiero dejar establecido, en este Capítulo, con toda claridad, que fueron las concepciones principalmente religiosas y algunas filosóficas de suma autoridad, las que dieron origen a la discriminación contra la mujer, y que luego, se transformó en un estado permanente de dominio masculino, conocido como "machismo", que daña tanto a la mujer como al hombre mismo, porque lo degrada.

Pero aunque el aspecto psíquico es fundamental en la vida del ser humano, más me interesa profundizar, en cómo la discriminación contra la mujer, que al principio fue, como ya indiqué, una simple diferencia en cuanto a que el hombre apareció primero, pero que, como una semilla, esta diferencia discriminatoria creció y se convirtió en un árbol frondoso con abundantes ramificaciones que llegan hasta el mundo jurídico. En las leyes se incrustó la diferencia contra la mujer, y en este caso, específico en mi tesis, es en el Derecho Civil Guatemalteco donde la analizo, no excluyendo que también se encuentra en otras ramas jurídicas.

De todas las concepciones sobre el origen del hombre, éste llegó a la conclusión de que había surgido para dominar, y este dominio pasó de concepción teórica a una praxis que se institucionalizó en las mil sutiles formas en que existe en nuestra vida diaria, hasta llegar a encarcelar a la mujer dentro de normas morales, religiosas, sociales y jurídicas.

La diferencia entre el hombre y la mujer, que al principio fue pequeña y simple, actualmente es compleja y paradójica, hasta llegar a extremos, como por ejemplo: "Y... así, uno de los problemas más complejos e íntimos que el hombre tratará de resolver toda su vida, será la de querer convertir a su esposa, al mismo tiempo, en amante, sirvienta y compañera; y su actitud evolucionará a través de los siglos, lo que provocará, a su vez, una evolución en el destino femenino" (14).

(13) Santo Tomás de Aquino, citado por Paul K. Jewett, en "El Hombre como Varón y Hembra". Página 67.

(14) De Beauvoir, Simone. En "La Mujer y la Lucha Social". Página 107.

Así, reflexionado y meditado el hecho, que como hombre también me afecta, concluyo que de las ideas primitivas surgió la discriminación en contra de la mujer, ya en su forma de "machismo" o en el fenómeno denominado "donjuanismo" (15), y finalmente, afirmo que, en cuanto mayor es la dominación masculina, con mayor fuerza surgirá la emancipación femenina, razón por la que titulé el siguiente capítulo como una gran paradoja humana: "SE CIERRA EL CIRCULO DE LA DOMINACION MASCULINA" y, espero con entusiasmo, que llegará un día en que todo antagonismo desaparezca y surja, mucho más unida la pareja humana.....

(15) Ver en el Apéndice, resumen sobre "el donjuanismo", escrito por el Dr. Marañón.

CAPITULO II

"SE CIERRA EL CIRCULO DE LA
DOMINACION MASCULINA"

En este capítulo presento en forma sintética una dinámica del desarrollo de la dominación del hombre sobre la mujer, sin agotar el tema, por supuesto, pero, enfatizando también que la discriminación en contra de la mujer creció, no solamente por factores ideológicos, sino por todos los motivos que conforman la vida humana en su diario devenir.

De paso, discrepo asimismo, de la pretensión de Marx y Engels, quienes afirmaron que la discriminación en contra de la mujer surgió exclusivamente de factores económicos (1).

Para comprender mis argumentaciones, es importante recordar que algunos investigadores han afirmado que existió el Matriarcado. De esto han pasado a opinar que, por lo menos, en alguna época, fue la mujer la que dominó al hombre.

No me voy a referir en este capítulo exclusivamente al estudio del Matriarcado, pues no es mi propósito central; pero sí aprovecharé esta mínima relación al tema, para declarar que la existencia del Matriarcado no deja de ser una mera hipótesis histórica, y aún, en el caso de que haya existido en la forma de dominio femenino, se localizó en alguna comunidad; pero de ninguna manera se puede generalizar su existencia en todos los grupos primitivos, ni muchos menos en todas las culturas avanzadas de la antigüedad.

Me fundo al respecto en lo que nos dice el Diccionario de Derecho Usual: "MATRIARCADO: Epoca Histórica. Sistema Social y régimen familiar en los cuales predomina la autoridad de la madre. Corresponde a los primitivos tiempos humanos, CON CIERTAS RESERVAS HISTORICAS, en todo caso, en los cuales predominaba la promiscuidad sexual, donde el vínculo consanguíneo conocido o cognoscible era el de la evidencia del parto. Jurídicamente, El Matriarcado se afirma por la línea materna, como en las legendarias amazonas, o como en las realidades —mucho más limitadas Y NO MUY

(1) Cabanellas. Página 652.

FRECIENTES—, de los mayorazgos de femeneidad" (2).

Las mencionadas reservas históricas, las debemos entender en el sentido de que, a través del tiempo, han existido más de 2,500 comunidades y en lugares diferentes y distantes y, si en alguna o algunas comunidades existió el Matriarcado, no por eso, se debe colegir que existió en todas.

Considero que ese tipo de generalizaciones son el resultado de un error metodológico en que han incurrido sociólogos, antropólogos e historiadores y, del que no se escaparon los autores del Origen de la Familia y básicamente Marx y Engels, además de ese error, cometieron otro, el de jerarquizar en demasía los factores económicos como determinantes exclusivos de la transformación de la sociedad.

Ni todas las comunidades son iguales ni los factores económicos actúan aislados.

Otra falla metodológica que deseo comentar en relación con la hipótesis de la existencia del Matriarcado, es la de deducir que el mismo fue una etapa o sistema de beneficio para la mujer.

Supongamos pues, por un momento, que en algún tiempo y comunidad existió. Aclararé, entonces, lo que realmente pudo significar ese hecho para la mujer: Existió un tipo de Matriarcado "hacia dentro" del hogar y de hecho; pero, nunca de derecho ni extensivo a todas las actividades sociales, económicas y políticas.

Recordemos que estamos analizando períodos históricos muy antiguos.

El Matriarcado "hacia dentro", lo entendemos como el predominio de la mujer, en todas las actividades dentro del grupo familiar o de tribu, o como anotamos desde el principio, hacia dentro del hogar, entendido a nuestra manera, pues, recordemos que no existía el matrimonio, institución que surgió mucho tiempo después.

Pues bien, este tipo de Matriarcado consistió en un

(2) Cabanellas. Página 652.

aumento de carga en el trabajo y en la responsabilidad para la mujer. Por una parte, el reconocer a todos lo que naturalmente eran sus hijos, le creó la doble obligación de proveerse de alimento para sí y para la prole.

Cargó con la responsabilidad de cuidar de su prole, por su calidad de madre y de su actividad dependía la economía de subsistencia de su comunidad.

Este orden de ideas parece que lo confirmó Simone de Beauvoir en su artículo intitulado: "Por la Lucha del Predominio de los Sexos", cuando escribe: "“En realidad el régimen de filiación define las relaciones de los grupos masculinos y, no la relación entre ambos sexos. Practicamente la condición de la mujer no está ligada de manera estable, a tal o cual tipo de derecho. Sucede que un régimen materno ocupa una situación muy alta; aún así, hay que advertir que la presencia de una reina a la cabeza de una tribu, NO SIGNIFICA DE NINGUN MODO QUE LAS MUJERES SEAN SOBERANAS: el advenimiento de Catalina de Rusia, no modificó la suerte de las mujeres campesinas de Rusia”". (3)

Este ejemplo se ha multiplicado históricamente con el advenimiento al gobierno de los estados modernos de mujeres —que se han hecho famosas— como Golda Meir, en Israel; Indira Gandhi, en la India; Margaret Thatcher, en Inglaterra; Lydia Gueiler (4), en Bolivia; Evita Perón, en Argentina y otras

Hasta ahora, que yo sepa, todas estas mujeres gobernantes, no han logrado modificar fundamentalmente la condición de la mujer en sus respectivos países. Una golondrina no hace verano y el hombre sigue predominando.

Pues bien, de cómo cree Simone de Beauvoir que haya sido la vida diaria de la mujer en la comunidad primitiva, transcribimos: "∴ en la horda primitiva, la suerte de la mujer es muy dura; sólo las hembras domésticas son explotadas a veces hasta el agotamiento de sus fuerzas reproductoras y en sus

(3) Mujer y Lucha Social. Página 105.
 (4) Gráfico. 7, 8 y 9 de octubre de 1980.

capacidades individuales. Ese fue, sin duda el caso de la mujer, en un tiempo en que la lucha contra el mundo enemigo reclamaba el empleo total de las fuerzas de la comunidad; A LAS FATIGAS DE UNA REPRODUCCION INCESANTE Y DESORDENADA, SE AGREGABAN LAS QUE PROVENIAN DE LAS DURAS TAREAS DOMESTICAS. A pesar de todo, "“ciertos historiadores”" pretenden que en la comunidad primitiva (especie de Matriarcado), la superioridad del macho era menos pronunciada; lo que habría que decir más bien, es que esa superioridad es inmediatamente vivida; pero, todavía no está planteada, como quien dice institucionalizada, como hoy (5).

De todo lo anterior, llego a la conclusión que, aún en el caso improbable, sí imaginable, de que haya existido el Matriarcado, fue más bien, una etapa agotadora para la mujer. Mayor dominación y explotación de la mujer, por parte del hombre, en ese período, no puedo imaginar. Más tarde, la realidad superará a la imaginación

De la obra: "Ancient Society" (6), entresaqué algunas ideas que considero importantes, para ratificar nuestras argumentaciones, citarlas aquí.

Se dice ahí que en la Economía Doméstica comunitaria primitiva, casi la totalidad de mujeres son de una misma gens, mientras que los hombres son de otras distintas, esta es la razón de por qué existió preponderancia de mujeres y que según relatos de viajeros y misioneros a la MUJER SE LE ABRUMA CON EXCESIVOS TRABAJOS por parte de los salvajes y bárbaros.

Pero, interesante sobremanera me parece la explicación acerca del cambio de promiscuidad sexual al matrimonio monogámico, por lo que textualmente la presento: "Respecto de los sudamericanos, se refieren tan variados ejemplos de licencia sexual, que se hace difícil admitir la desaparición completa del matrimonio por grupos. En todo caso, no han desaparecido del todo sus vestigios. Por lo menos, en cuarenta tribus de la América del Norte, el hombre que se casa con la

(5) Mujer y Lucha Social. Página 98.

(6) De Morgan, Lewis.

hermana mayor tiene derecho a tomar igualmente como mujeres para sí, a todas las hermanas menores de ella, en cuanto llegan a la edad requerida. Esto es un vestigio de la comunidad de maridos para todo... un grupo de hermanas. De los habitantes de la Península de California, cuenta Bancroft que tienen ciertas festividades en que se reúnen varias tribus para practicar el coito sexual más promiscuo. Bachofen lo presenta como una penitencia por la transgresión de los antiguos mandamientos de los dioses, como una penitencia impuesta a la mujer, para comprar su derecho a la castidad, es en resumen, la expresión mística del rescate por medio del cual se libra a la mujer de la antigua comunidad de maridos y adquiere el derecho de entregarse a uno solo. Así las mujeres babilónicas estaban obligadas a entregarse una vez al año, en el templo de la diosa Mylitta; otros pueblos de Asia Menor, enviaban a sus hijas al templo de Anaitis, donde durante años enteros, debían entregarse al amor libre con sus favoritos elegidos por ellas, antes de que se les permitiera casarse; en casi todos los pueblos asiáticos entre el Mediterráneo y el Ganges, hay análogas usanzas, disfrazadas de costumbres religiosas. En otros pueblos no existe este disfraz religioso, pero hacen lo mismo. Como los tracios, los celtas y en la antigüedad gran número de aborígenes de la India, en los pueblos malayos, en los insulares de Oceanía y, entre muchos indios americanos, las jóvenes usan de mucha libertad sexual hasta que contraen matrimonio. Así sucede en América del Sur, como pueden atestiguarlo los exploradores y los que sí han logrado penetrar hasta el interior. Las mujeres indias o mestizas hablan en el mismo tono, sin vergüenza ni censura, de sus hijos ilegítimos; y, ésto es la regla, mientras lo contrario parece ser la excepción. Los hijos a menudo sólo conocen a su madre, porque todos los cuidados y la responsabilidad recaen sobre ella; nada saben acerca de su padre, y tampoco parece que la mujer tuviese nunca la idea de que ella o sus hijos pudieran reclamarle la menor cosa. Lo que aquí parece pasmoso al hombre civilizado, fue la sencilla regla del Matriarcado o Matrimonio por Grupos. Así, pues, el paso del matrimonio por grupos al matrimonio monogámico, fue esencialmente un esfuerzo hecho por las mujeres para liberarse de tantas cargas, cada vez más oprobiosas y envilecedoras. Pero los HOMBRES ACEPTARON Y ESTABLECIERON LA MONOGAMIA ESTRUCTA PERO UNICAMENTE PARA LAS MUJERES" (7)

(7) Origen y Evolución de la Familia ... Páginas de 194 a 197.

Si ésto fue totalmente así, se desvirtúa por completo el concepto de algunos historiadores de la existencia de un Matriarcado con primacía de la mujer sobre el hombre.

Analizando los conceptos anteriores citados, nos encontramos, también con que a la par que se manifiesta la odiosa discriminación en contra de la mujer, en varias épocas y pueblos, un concepto, según mi opinión, peyorativo de la Castidad.

No es mi propósito profundizar en este tema; pero, aclaro que nosotros los cristianos actualmente pensamos que la Castidad es una virtud, una forma sana de vida disciplinada de nuestras pasiones e instintos naturales tanto como solteros como dentro de la vida conyugal. Es decir, el hombre y mujeres castos son los que usan el sexo no solo razonablemente, sino que llegado el caso, lo gobiernan por motivos trascendentales como sublimación y acto de amor a Dios.

Castos por convicción; pero, eso sí, nunca por represión. Quien no entiende así la posibilidad de la Castidad, por accesis espiritual, lleva ya en sí el germen del adulterio y toda clase de infidelidad conyugal.

Es decir, en el matrimonio, la única parte que tiene que ser fiel es la mujer, el hombre no. Yo, en cambio pienso como S.S. Pío XI (8).

Unas breves pinceladas de la situación discriminatoria de la mujer a través de la historia, nos ayudarán a comprender cómo llegó a tomar carta de naturaleza en el ámbito jurídico.

En lo que se refiere a la condición de la mujer dentro de las comunidades primitivas, Alexandra Kollontai, nos dice: "La situación de la mujer es siempre una consecuencia del tipo de trabajo que realiza en un momento preciso de la evolución de un sistema económico particular. En la época de las comunidades primitivas, en un período, pues, tan remoto, que

(8) Casti Connubi. En página 22 y párrafo 21, Leemos: "...hasta las relaciones familiares deben estar ordenadas con las notas de la Castidad, la que surge de aquella ley: Maridos amad a vuestras mujeres como Cristo ama a su Iglesia".

nos es difícil imaginarlo, en que la propiedad privada era desconocida y en que los hombres erraban en pequeños grupos, no había diferencia entre la situación del hombre y de la mujer. Este cuadro se modificó en el transcurso de las siguientes fases del desarrollo de la humanidad. Examinaremos la situación de la mujer en dos tribus diferentes. La primera tribu —que llamaremos “X”— se estableció en una región arbolada entrecortada por pequeños campos y se convirtieron en campesinos sedentarios. En cuanto a la segunda —que llamaremos “Z”— vivió en regiones de estepa con sus grandes rebaños de búfalos, de caballos y de cabras y se convirtieron en ganaderos.

Y empieza la diferencia para la mujer. En la tribu “X”, se cree por investigadores acuciosos, que la mujer concibió la idea de la agricultura y, por eso mismo, fue la primera que trabajó la tierra, su prestigio creció y parece que ahí surgió el Matriarcado. Entonces, por su efectiva fuerza de trabajo, más su maternidad, la mujer ocupó una posición particular entre los miembros de su tribu. Incluso el uso del fuego y la creación del arte de la cerámica se le atribuyen a la mujer.

En cambio en la tribu “Z”: ¿Cuál era la posición de la mujer? ...

Una tribu de cazadores se transformaba en tribu de ganaderos, según si las condiciones naturales le eran favorables o viceversa.

Las principales cualidades para estos menesteres eran la fuerza física y el poder dedicar tiempo a estas actividades. La mujer, por su físico y por dedicarse a la maternidad, máxime, recordemos si era madre por promiscuidad, no podía dedicarse a la ganadería ni menos a la caza, particularmente si tenía que dedicarse al cuidado de la prole. Entonces la mujer, como no aportaba económicamente nada, ocupó primero, un puesto y papel secundario, y luego, la concepción según la cual, la mujer no era igual al hombre se abrió paso.

Así con el aumento del ganado de la tribu, la condición de sirvienta, de la mujer, se reforzaba. Valía menos que los animales. Del mismo modo, la brecha entre los dos sexos se ampliaba. De aquí que, hasta comprendamos que en las hordas guerreras desaparecieron las mujeres —recordemos que hubo

épocas que si los niños y ancianos eran estorbo, se liquidaban y abandonaban o simplemente ésto último, pues, impedían el avance nómade o guerrero—.

Posteriormente, cuando necesitaron mujeres, surgió el caso histórico del “rpto de las sabinas” que aquí, fue simplemente rpto de mujeres; pero, que como en el caso de Roma, de esa forma devino el matrimonio forzado que dejó tantas huellas psíquicas (recordemos lo afirmado por Freud) en la Historia de la Humanidad.

En los pueblos pastores pues, no se tuvo ningún respeto por la mujer. Es el hombre el que domina. Es el reino del hombre: El Patriarcado. Y ese sistema, con algunas variantes, existe hasta nuestros días. En la actualidad, en las Repúblicas Federales de la URSS, los bachkires, los kirghices y los calmucoos tratan a la mujer peor que animal. La situación de la mujer es desoladora. Es propiedad del marido que la trata si bien le va, como al ganado. La compra exactamente como se compra un carnero. Transforman a la mujer en acémila y esclava obligada a satisfacer a su marido o a su hombre, según el caso.

Inútil es añadir, que la mujer calmuca no tiene derecho al amor. El beduino nómade antes de cerrar el trato, pone un hierro candente en la mano de su futura mujer para medir su resistencia. Si la mujer, que se ha procurado, se enferma, considera que hizo un mal negocio. En las islas Fidji, el hombre tenía, hasta hace poco, el derecho de consumir, engullir, a su mujer. Entre los calmucoos, el hombre tenía el derecho de matar a su mujer si lo engañaba. —Ya anotaremos, como en Roma, la clásica, la Patria Potestad daba derecho al Pater Familias para quitar la vida incluso a su mujer y a todos los de su casa—. En numerosas tribus de Prehistoria, a tal punto, las mujeres se consideraban propiedad del marido, que las viudas debían seguirlos hasta en la muerte y tenían que subir a las hogueras para la incineración y ser también quemadas vivas. Actualmente leemos (9) que en la India, todavía se hace ésto y nos enteramos cuántas mujeres se incineraron en su calidad de viudas. En toda una serie de pueblos africanos y asiáticos hay precios fijos para la compra de mujeres (en pueblos del altiplano de Guatemala, también se hacen compras indirectas de

(9) Gráfico, 28 de noviembre de 1980.

la mujer, ya lo explicaremos suscintamente), compras que se hacen en esos pueblos orientales como se hace la compra de un carnero, lana o frutas" (10).

De los tiempos antiguos, en forma por demás resumida, dejo establecido que se constituyó el matrimonio monogámico —muy lejos del sentido cristiano— católico, no como contrato o condición humillante para la mujer, sino como Sacramento, y decíamos, como un medio para que el hombre que tenía tierras y ganado, pudiera establecer la sucesión y, en esta forma, aparentemente sencilla, pero en realidad, como una silenciosa extraordinaria revolución de múltiples cambios en beneficio masculino, quedó establecido no solamente el mencionado matrimonio monogámico, sino con él, el sistema de Patriarcado.

Considero que el hombre, desde su aparición ha tenido dominio directa e indirectamente sobre la mujer; pero, al instituirse formalmente el matrimonio, el hombre pasa a poseer jurídicamente dominio sobre su mujer y sus hijos; en este sentido, me atrevo a proclamar que la historia del matrimonio jurídico y el religioso es la historia de la dominación masculina. Dominio ya institucionalizado universalmente del hombre sobre la mujer, por eso mismo, la aceptación del divorcio en las diferentes legislaciones ha sido una lucha tenaz por romper, en parte ese dominio masculino sobre la mujer.

Parto de la idea que la institución familiar es estable, permanente y fuerte como un roble, cuando se basa en la solidez del verdadero amor entre hombre y mujer, que supone respeto profundo en sus respectivas características y, fundamentalmente, cuando ambos, pero, más el hombre, propugnan defender y exaltar la dignidad integral de seres humanos con los mismos derechos y aspiraciones formales y reales.

Así entramos en un breve estudio del Derecho Romano, en cuanto a la importancia de la figura jurídica: la "Patria Potestad", que le confiere al hombre, en su calidad de Padre de Familia, todos los derechos sin exclusión, sobre su mujer, hijos y sirvientes, al extremo que poseía el derecho de decidir sobre la vida o la muerte de los miembros de que conformaban su familia.

(10) Sobre la Liberación de la Mujer. Páginas de 46 a 58.

En Roma pues, la Patria Potestad, era el poder legal que ejercía al ascendiente varón, de mayor edad, sobre sus hijos y sus descendientes e incluso sobre todos los que formaban "su familia", viviendo en su casa y los esclavos y se extendía en el tiempo, al infinito.

Para entender la naturaleza jurídica de la Patria Potestad, recordaré aquí que no era como se entiende actualmente, un poder protector (11), establecido únicamente para favorecer a los que estaban sometidos a ella. Estaba establecida para el propio interés de quien la ejercía; en este sentido, todos los derechos estaban de su parte y todas las obligaciones de parte de los sometidos a la Patria Potestad.

En realidad se había instituido en beneficio de la familia según la concepción romana. La familia necesitaba un jefe que mandara él solo, provisto de plenos poderes para la salvaguarda de los intereses del grupo mismo. Detrás del interés de la familia, se encontraba el interés del Estado. Por estos intereses, para asegurarlos, la Patria Potestad conllevaba las siguientes características: 1a.— Era perpetua, no cesaba como hoy, al llegar el o los hijos a la mayor edad. Cualquiera fuera su edad, el hijo estaba sometido al Padre indefinidamente. 2a.— La Potestad Paterna correspondía al ascendiente varón de más edad. Por eso, cuando el padre del hijo estaba él mismo bajo la potestad de su padre, este último era quien ejercía la Patria Potestad sobre su hijo y su nieto. 3a.— La Potestad Paterna correspondía únicamente al varón. **NUNCA SE EJERCIA POR PARTE DE LA MUJER.** A la muerte del Paterfamilias, el hijo, cualquiera que fuera su edad, siempre que fuera varón, pues, la mujer, nunca, se volvía dueño de sí mismo y automáticamente recaía en él todo el cúmulo de derechos de la Patria Potestad. 4.— La Patria Potestad, en fin, implicaba, antes que nada, la idea de soberanía doméstica. No suponía necesariamente la idea de paternidad. El Paterfamilias, era el jefe sui iuris que era el jefe de la casa y que no estaba bajo la potestad de nadie.

Tanto podía ser paterfamilias el soltero sui iuris, el

(11) En nuestro Código Civil, Artículo 252 a 277. Particularmente cito aquí, lo que preceptúa el Artículo 253: "El padre y la madre están obligados a cuidar, sustentar, educar y corregir a sus hijos, sean o no de matrimonio....", para que se vea la gran diferencia en la Patria Potestad Romana.

casado sui iuris, aunque no tuviera hijos, paterfamilias podía ser el hijo, aún desde la cuna, ya porque se emancipaba o desde que perdía a su propio pater.

En principio, pues, el paterfamilias, por supuesto dotado de patria potestad, tenía sobre los hijos de su familia, los mismos poderes que sobre los esclavos. Y, si los hijos, en cuanto tales, tenían algún derecho, este sería únicamente para los varones, las mujeres nada.

Esta dolorosa discriminación en contra de la mujer, en el Derecho Romano, es necesario enfatizarla. De lo contrario, no tendría razón el mencionar aquí las sutilezas jurídicas de la Patria Potestad.

Anoto, en este orden de ideas, que la mujer estaba al contraer matrimonio, en virtud de la Patria Potestad, sometida a dos soberanos, a dos dueños de ella: el paterfamilias propio, o el paterfamilias de su marido y bajo la Patria Potestad de éste.

La forma más común, en el Derecho Romano antiguo, para emanciparse, es decir salir del dominio de la Patria Potestad, era por medio de la venta que el Padre podía realizar de sus hijos. Si eran varones, al realizarse tres veces; en cambio, en el caso de la mujer, bastaba que una sola vez, el padre vendiera a su hija.

Posteriormente, se creó una forma simplificada para emanciparse. El emperador Anastasio, en el año 502, admitió que se pudiera llevar a cabo la emancipación de los hijos ausentes, por medio de una orden imperial. Esta fue la "emancipatio Anastasiana".

Después, Justiniano declaró que, en adelante, la emancipación podría llevarse a cabo, por una declaración simple, rendida ante un magistrado. Esta fue la "emancipatio Justiniana".

Los expertos en Derecho Romano están de acuerdo en que la condición formal de la mujer fue humillante en el ámbito jurídico, ahora, bien, en lo social, fue respetada; pero, nada más. Ahora bien, no se crea que solamente en Roma, la mujer fue tratada así. Menciono, brevemente, lo que aconteció en Grecia.

La famosa constitución del sabio Solón rebajó duramente la condición jurídico-social de la mujer, incluso más que Hammurabí, legislador caldeoasirio.

En Grecia, pues, según las leyes de Solón, la mujer no podía heredar ni de su propio padre, si tenía hermanos varones. Si un padre moría y dejaba herencia y una hija sin hermano, pasaba tanto la herencia como la hija a otro familiar, o aún al amigo más allegado. Pero, si la joven tenía la desgracia de que su padre muriera sin haber dictado testamento, la esperaba una serie de matrimonios con diversos parientes; en primer lugar con el más cercano, pues, éste era el heredero de sangre de su padre; pero, la duración de este matrimonio estaba supeditada a la aparición de otro pariente que demostrara al juez que era más próximo al hombre fallecido que el primo, porque en este caso, la herencia y la mujer pasaban a sus manos y, así, como si era cualquier cosa, la mujer, en este caso hija del fallecido con herencia, iba pasando de mano en mano, en algunos casos, excesivamente humillantes.

El caso, en Grecia, más humillante, lo menciona R. Signorelli Merti: "A veces sucedía que la hija única de un hombre con fortuna ESTABA YA CASADA cuando éste fallecía; en tal caso, si el padre no había heredado, nombrado heredero a su esposo, tenía que divorciarse para unirse al pariente o al hombre que había sido designado como heredero.." (12)

Solón también dejó en la ley, el derecho del hombre de vender a sus hijas o hermanas solteras, en caso de encontrarlas haciendo el amor con varones. Esto está narrado en las Vidas Paralelas (13). Ahora bien, junto a las leyes que permitían el divorcio si el hombre lo pedía y, que lo negaban si lo pedía la mujer, contrasta el hecho, de que a las cortesanas la ley las protegía y las dejaba con ciertas libertades consagradas jurídicamente. Por esa razón se explica que en la Historia de Grecia, junto a grandes sabios y artistas, héroes de guerra y deportistas, aparecen mujeres como Safo, Theodocta y Harpillays. Fue famosa, la cortesana Thais que instigó el incendio de Persépolis, y fue amiga de Alejandro Magno cuando

(12) La Mujer en el Mundo Antiguo. Página 125.

(13) La famosa obra escrita por Plutarco.

éste llegó glorioso después de vencer a Darío en Asia.

En Egipto, según varios historiadores, la mujer sí gozó en gran parte de igualdad en su trato social y jurídico con el hombre, y particularmente en cuanto a lo relacionado con el matrimonio y la herencia. Fue famoso el Código de Amasia, quien gobernó del año 586 al 526 A. de Jesucristo, porque estableció que el padre, como el paterfamilias romano, era el único que mandaba dentro de la familia como dueño y señor de vidas y hacienda de esposa e hijos. La condición de la mujer fue rebajada mucho más que en ninguna otra legislación, porque ordenó que no eran los padres quienes deberían vender a las hijas para contraer matrimonio, sino que eran las mismas mujeres quienes deberían buscar a quien venderse. Pero, apenas murió el primer descendiente de Amasis, el faraón Psamético III, el pueblo derogó completamente este código totalmente discriminatorio contra la mujer.

Hago referencia, aunque sea brevemente, a un Código muy antiguo para ver la condición jurídica de la mujer en la India: (14). El Código de Manú. En numerosos artículos se refiere a la mujer y en ellos es considerada como un ser perverso, al que se debe vigilar continuamente, no dejarle ninguna iniciativa personal, porque representa peligro para el hombre, y dice concretamente que a la mujer únicamente se le ha dado por parte del dios y la ley, el derecho a tener amor por la cama, la silla, derecho de adornarse para seducir a los hombres, derecho de apasionarse por ellos, y entre sus características propias se señala que la mujer solamente es capaz de tener ira, doblez, malas intenciones y gran perversidad.

A partir del libro IX, se menciona que las cualidades que debe tener son las de estar siempre de buen humor, diestra en las cosas de la casa, cuidar los utensilios de la cocina y tener mano dura en gastos. Para las mujeres casadas consagra unos párrafos para enumerar sus defectos que son: beber licores en casa o en fiestas, frecuentar malas compañías, ausentarse del marido, dormir a cualquier hora y quedarse a dormir en casa ajena. En resumen, en este Código, la mujer es considerada peligrosa para el hombre con defectos y casi, sin una sola

(14) También conocido como el "Libro de las Leyes de Manú".

cualidad, ignorante de las leyes religiosas y, por eso mismo, la más obligada a permanecer dentro de la casta en que nació. Recordemos que la creación de castas, es un producto quizá únicamente típico de la India. Pero, dentro de ellas, la mujer era la que más soportó y, todavía, esa perpetua separación social.

Finalizando esta panorámica de la mujer en la Antigüedad, menciono que en China puede resumirse la condición discriminatoria contra la mujer, según las siguientes normas del Libro de las Leyes de las Mujeres: "Niu-hiem-chu" (15), en donde encontramos: 1a.— La mujer solamente es digna de llamarse esposa, si obedece a su marido sin límites. 2a.— Solamente el marido tiene derecho de repudiar a su mujer, por las siguientes razones: a) por negarse a servir a los suegos; b) por ser estéril; c) por adulterio de la mujer; d) por ser charlatana; e) por robo; f) por celos de la mujer; g) por enfermedad incurable. En el caso de adulterio, el marido tenía también el derecho de matar a la mujer; pero, si la mujer había planeado con el amante darle muerte al marido, entonces, el marido agraviado se reservaba el derecho de darle a su mujer una muerte lenta.

Si damos un paso histórico, nos adentramos en la Edad Media y, en este período de invasión de los bárbaros, pueblos extraños a Roma y Europa, cuando surgió la institución de la Caballería, la fundación de universidades y, poco a poco, en Asia, se va formando y consolidando el pueblo árabe.

La Iglesia Católica llega a la cúspide del poder, a través del Papa y del surgimiento de órdenes religiosas que se extendieron de Europa, principalmente, a casi todo el mundo: como Franciscanos, Dominicos, Jesuitas, y surgen monjes famosos como San Bernardo. Santo Tomás de Aquino, San Anselmo y San Agustín.

Surgen las exploraciones marítimas y el descubrimiento y conquista de América.

La Edad Media es una época de contradicciones en

(15) R. Signorelli Marti. "La Mujer en el Mundo Antiguo". Página 38.

relación al trato dado a la mujer por parte del hombre y de las instituciones.

A las Universidades está vedada la entrada de la mujer. Hasta el siglo diecinueve ingresó a una universidad italiana la famosa mujer María Montessori, quien, luego de graduarse de doctora en medicina, se convirtió en una educadora extraordinaria que creó métodos de educación parvularia.

Lo importante de examinar el caso de María Montessori, es para poner de relieve que, en la Edad Media, la mujer no tenía acceso a la educación elemental, mucho menos universitaria.

Fue Juan Luis Vives el primer pedagogo que escribió sobre la importancia de la educación de la mujer y lanzó al mundo, por escrito el primer programa de estudios femeninos, con lo que empieza un enorme cambio en la concepción de la mujer (16)

En la introducción afirmé que la discriminación contra la mujer, deviene desde el principio del hombre y que llegó hasta nuestro siglo, convertida para la mujer, en una cárcel de normas morales, religiosas, sociales y jurídicas, sin el uso de la fuerza física, relativamente hablando, en comparación de la Edad Media, en que se gestaba esa cárcel; pero, en ese tiempo, la minimización de la mujer llegaba al extremo que, tanto reinas y mujeres nobles en sus castillos como las mujeres del pueblo y las esclavas (las siervas de la gleba, no, porque carecían de vivienda propia), vivían encarceladas también físicamente. Y como el amor y las pasiones no pueden encadenarse físicamente, por eso, se explica que haya surgido la aberrante costumbre de imponerles a las mujeres los famosos "cinturones de castidad".

Y no se crea que solamente lo "ponían" en sus mujeres los nobles caballeros de la Edad Media, sino que era práctica

(16) Pedagogo y filósofo español, del año 1492 a 1540, Juan Luis Vives, quien fue el primero en escribir un Tratado sobre la educación de la mujer.

extendida entre todos los hombres, según ellos, para estar seguros de la posesión y dominio exclusivo sobre sus mujeres.

En nuestra Guatemala, un hombre, marido celoso, fue capturado, porque su mujer denunció a las autoridades que, todos los días, antes de salir al trabajo, le dejaba puesto "un cinturón de castidad" (17).

En el aspecto jurídico-político, encontramos que en Francia se impidió definitivamente a la mujer, la oportunidad de acceder al trono, cuando se promulgó la Ley Sálica, por la cual las mujeres nunca podrían heredar el reinado de Francia, y que fue introducida en España por Felipe V (18).

Tomando ejemplos universales y partiendo de la premisa de que en ese tiempo, los súbditos seguían el modelo de vida de sus gobernantes, podemos colegir, que hubo poco aprecio por la mujer, soltera o casada, según se desprende del famoso caso de Enrique VIII.

Enrique VIII, Rey de Inglaterra, contrajo matrimonio con Catalina de Aragón; pero, posteriormente, abusando de su calidad de Rey, repudió y solicitó al Papa, el divorcio. Como éste, le contestó que la Ley de Dios es igual para todos los hombres, aunque sean reyes y le negó el divorcio, entonces, Enrique VIII, se nombró Jefe de su propia Iglesia en Inglaterra, nombró obispos que le obedecieran y se autodivorció. Seguidamente contrajo matrimonio con Ana Bolena, a quien al poco tiempo despreció, fue acusada de adulterio e incesto y finalmente fue decapitada. En forma sucesiva, contrajo matrimonio, con Juana Seymour, Ana de Cleves, Catalina Howard y, finalmente, por lo menos eso se sabe, con Catalina Parr.

En Europa, durante la Edad Media y en España como prototipo, la mujer careció de protección legal. Al contraer matrimonio, su condición jurídica empeoraba, pues, casi,

(17) Gráfico. 6 de marzo de 1980. .

(18) La Ley Sálica fue abolida en 1789 y, así, Fernando VII, quiso nombrar heredera a Isabel, originándose las guerras carlistas.

(19) Nueva Enciclopedia Jurídica. Página 445.

todavía como en el Derecho Romano, quedaba totalmente sujeta al marido en todo. La mujer casada no podía realizar ningún acto jurídico, sin permiso del marido. En los fueros leoneses, como los de Salamanca (19), se dice que la mujer no puede representar al marido ni aunque éste enferme o se ausente y, la voz y autoridad del marido será representada por los alcaldes.

Surge el fenómeno histórico del Renacimiento que involucra cambios en todas las actividades medievales y, particularmente surge una nueva visión del hombre; pero, contrariamente, a lo lógico, no deviene cambio alguno en la concepción de la condición de la mujer y, menos, en su status social, económico y jurídico. De lo político, menos, pues es hasta el siglo XX que la mujer empezará a participar en las decisiones gubernamentales, ya no sólo individualmente, sino también en sentido colectivo.

Es cierto que, en la Edad Media, en la Edad Moderna y, de apariencia en la actualidad —como la reina Isabel en Inglaterra— gobernaron reinos; pero, ya mencioné que “una golondrina no hace verano”, pues, la condición en general de la mujer no cambió nada, bajo reinados femeninos.

En la Edad Moderna, la mujer siguió siendo considerada como un apéndice del hombre. En lo que sí cambió fundamentalmente, fue en el sentido que empieza a soportar doble trabajo diario y, me refiero, concretamente, a las mujeres del clase media para abajo. Pues, surgió la Revolución Industrial que de Inglaterra se fue extendiendo a casi todos los países, incluyendo a Norteamérica, Estados Unidos, no así al resto de América, que implica un fenómeno especial, a partir de la Conquista realizada principalmente por España.

Surge, pues, el maquinismo. Grupos de campesinos pasan ahora a formar los primeros gremios de obreros; comienza la migración del campo a la ciudad. Empezaron las mujeres a quedarse abandonadas en sus casas, en el campo, no por falta de amor, de parte de sus maridos, sino, según ellos, por alcanzar mejoras económicas. Se van a la ciudad y ya no regresarán, las fábricas se los tragarán. Las mujeres harán ahora

(19) Nueva Enciclopedia Jurídica. Página 445.

de padre y madre para sus hijos.

Empezarán también las mujeres a salir a trabajar fuera del hogar, porque les ofrecen trabajo en fábricas y almacenes; pero, juntamente con ésto, viene el aumento de trabajo para la mujer, de triple manera:

- a) Siempre desarrollarán el trabajo tradicional doméstico, solamente que ahora más aprisa, por las noches y las mañanas;
- b) Trabajarán luego, horas o todo el día, en lugares fuera del hogar, haciendo lo mismo o más que los hombres; pero ganarán menos;
- c) Y, por las noches, además, de todo lo anterior, deberán desempeñar cumplidamente su "obligación" propia de esposa, atendiendo en la intimidad a sus maridos. Solamente, si estas tres actividades, las desempeña bien, son consideradas "buenas" esposas o mujeres.

No pretendo imponer punto de vista a ninguno, pues, todo esto que expongo, es resultado de investigaciones y meditaciones sobre la situación jurídica y real de la mujer, a partir, del surgimiento de la Revolución Industrial, hasta nuestros días; pero, considero que, objetivamente, así entendida la situación de la mujer, sí existe evidente discriminación en contra de ella, en todo sentido.

Cuando al empezar al Edad Contemporánea, surgió la Revolución Francesa, aboliendo los privilegios feudales, típicos de la Edad Media, creí encontrar a través de la Historia posterior que, al proclamarse como lema LA IGUALDAD, ésta realmente sería efectiva en todas las personas y, por supuesto, entre los dos sexos. Vana ilusión. Recuerdo aquí, a propósito el pensamiento del escritor Josh Billings, humorista del siglo XIX: "Es mejor no saber nada, que saber lo que no es como lo creemos" (20). Es como repetir, en círculo histórico, la exclamación socrática SOLO SE QUE NO SE NADA.

(20) El Lugar de la Mujer en el Mundo del hombre. Página 12

Formalmente se dio a conocer la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (21) por la Asamblea Nacional Francesa en 1789; pero, la realización efectiva de esos derechos y de esa igualdad, todavía está por cumplirse.

Multitud de mujeres participaron en la Revolución Francesa; pero, en la misma Francia, ya no digamos en otros países, las mujeres, colectivamente de los derechos consagrados para todos, en las Constituciones y en las legislaciones ordinarias, nunca han gozado realmente, al menos, comparándolas con los hombres. Esto último, no supone que nosotros los hombres sí hemos gozado de todos los derechos proclamados. No; sigue existiendo la brecha entre lo formal y lo real.

Sin embargo, lo que quiero dejar establecido es que, al llegar a la Edad Contemporánea, la discriminación contra la mujer, en todos los órdenes de la vida, se institucionalizó, en algunos casos sutilmente y en otros, expresamente. El caso concreto de nuestro Código Civil, lo examinaremos detenidamente, en el capítulo correspondiente. Pero que se entienda bien, estas discriminaciones no son producto de legisladores, gobernantes o instituciones actuales, no; son una herencia histórica, social, económica, jurídica y política derivada, sin duda de leyes europeas, mayoritariamente españolas, aplicadas a nuestra realidad.

La discriminación de la mujer en la educación (22), en el hogar, en el trabajo, en el deporte (23), en actividades sociales, jurídicas y políticas, incluso, en las actividades religiosas (24), ha dado, por resultado, en la vida diaria de hoy, una burda, profunda, increíble, casi inhumana, explotación de la mujer por parte indiscriminada del hombre, en todos los órdenes de la vida, enfatizando, en la publicidad, en su vida sexual, cosificándola, minimizándola en el trabajo y utilizándola

- (21) El 10 de octubre de 1948, Las Naciones Unidas, proclamaron la nueva Declaración Universal de los Derechos Humanos y, por aparte se suscribieron dos Convenciones sobre Derechos de la mujer.
- (22) El hecho mismo que todavía haya "educación para la mujer" y "educación para el hombre", en programas e instituciones diferentes, lo prueba.
- (23) Todavía la mujer no puede participar como árbitros, es otro ejemplo.
- (24) Existen razones válidas y poderosas para excluir a las mujeres como dirigentes en los ritos católicos; pero, el "hecho" existe.

en especial, por su número (25) como caudal electoral.

Por eso, titulé este Capítulo: SE CIERRA EL CIRCULO DE LA DOMINACION MASCULINA, porque, la discriminación contra la mujer y como resultado inmediato, la explotación de ella, por parte de nosotros los hombres, considero que ha rebasado los límites soportables..., razón por la que se explica que, desde el siglo pasado; la mujer haya empezado, en serio, con ayuda de hombres de pensamiento generoso y de comprobada capacidad intelectual, a luchar por su emancipación, en todo.

Actualmente, las mujeres en su lucha por su liberación y superación han aumentado sensiblemente en las aulas universitarias.

Pero, adelante, clarificándolas, ideas sobre un capítulo final: la mujer, no debe olvidarse ni confundirse, no se trata de que logre su superación en contra del hombre o destruyendo valores permanentes, en nuestra sociedad, sino, liberándose en armonía con el hombre.

Una mujer que suponga equivocadamente que "liberarse" o "igualarse" jurídicamente con el hombre, significa poder hacer con "derecho" lo negativo que éste haga o poder "caer" en los mismos vicios, estaría traicionando los nobles ideales de una genuina liberación femenina. Lo importante es lograr el fortalecimiento de la familia y superación de la Patria, por medio de una efectiva igualdad, entre hombres y mujeres, en todo lo que razonablemente sea necesario, dentro y fuera del hogar.

Combatir juntos: hombres y mujeres toda clase de discriminación y explotación humana; pero, con el fin de comprenderse mejor, de unirse y amarse más y alcanzar metas comunes en todos los niveles.

En una palabra: que haya paz, felicidad y bienestar entre hombres y mujeres como resultado de la igualdad y respeto mutuo de todos sus derechos.

(25) En Francia y EE.UU. en concepto, tanto Reagan como Mitterrand, lograron atraer muchas mujeres como votantes. Gráfico de de Julio de 1981.

CAPITULO III

EL ESTIGMA DISCRIMINATORIO EN LA
MUJER INDIGENA

PRIMERA PARTE

Con el hecho de dedicar un capítulo al estudio de la discriminación contra la mujer indígena, quiero, indicar que es una situación especial y compleja, a la que conviene dedicar investigaciones profundas, obedeciendo a los mandatos constitucionales: "La Universidad de San Carlos de Guatemala, promoverá con todos los medios a su alcance, la investigación científica y filosófica y a la difusión de la cultura; y cooperará en el estudio y solución de problemas nacionales" (1).

También me he sentido inspirado en el examen de este tema, pues, la misma Constitución de la República, le impone al Estado la siguiente importante misión nacional: "El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socio-económico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional" (2); y, por mi doble calidad de guatemalteco y universitario, considero que colaboro con mi Patria con este estudio. Ahora bien, debo señalar que dados los límites de mi tesis, no pretendo agotar el tema, ni mucho menos, ni de lejos me irrogo tal capacidad. A lo sumo, espero, dejarlo claramente planteado: como un hecho existente, complejo y que merece más investigación para su solución, porque la discriminación contra la mujer indígena es más sutil.

En este caso, mi subhipótesis, consiste en que afirmo que la discriminación, esa condición de sojuzgamiento, no deviene exclusivamente del fenómeno complejo de la Conquista (aunque la irrupción de europeos en nuestra tierra, la complicó), sino que esa situación socioeconómica y jurídica de injusticia en contra de nuestros tesoros femeninos indígenas, viene de manera sui generis, desde los remotos tiempos prehispánicos. Contradigo, así, la teoría de que la dominación ejercida sobre el indígena y, particularmente, del indio, por su calidad de varón, sobre la mujer y, la mujer indígena, en

(1) Artículo 99. Constitución de la República, 1965.
(2) Ibidem, Artículo 110.

general, es por causa únicamente de la Conquista.

Opino que la Conquista sí acrecentó esta situación, la complicó, la institucionalizó o, más dramáticamente, la eternizó, rebajando mucho más la condición de la mujer indígena, en la nueva sociedad de mestizos y ladinos (3).

Paso pues, a exponer las discriminaciones contra las mujeres indígenas, ejercidas por los mismos varones indígenas ya, en su calidad de maridos o ya como Jefes de Tribus, en tiempos históricos y, otras observadas, actualmente, en regiones rurales de nuestra Guatemala.

Entre los Aztecas, en el estudio de la Familia y las Costumbres, se refiere: "El hombre se dedicaba a la guerra; durante la paz, cultivaba la tierra, sembraba maíz o practicaba el comercio. Las tierras eran repartidas periódicamente entre los cabezas de familia, con exclusión de los solteros. En los últimos tiempos —es decir, ya cerca de la Conquista—, la tierra se hizo hereditaria Y PASABA AL HIJO MAYOR, a la mujer no, hasta que este hijo varón se casaba y recibía su parte. El matrimonio era monógamo y exogámico; pero, la mujer desempeñaba el papel de esclava o PROPIEDAD DEL MARIDO. La esposa cuidaba de la casa, tejía, ayudaba al marido y educaba a los hijos" (4).

No necesita comentario, el hecho de saber que la mujer era tenida como esclava o como propiedad del marido. La situación habla por sí sola. Solamente, recordemos que son situaciones que suceden antes de la Conquista.

De la misma fuente, sobre el estudio de los Incas, transcribo: "De la organización social y política de los Incas, se sabe, según Baudin, que estaba estratificada bajo el régimen de un socialismo de Estado, especie de un colectivismo agrario, con tutela despótica del Inca o, al decir de Ulloa, con un despotismo utilitario, en que aquel procuraba aprovechar los esfuerzos de los súbditos en beneficio de su política, del poder y de la clase dirigente, grandes señores u orejones, llamados así

- (3) Richard N. Adams. Integración Social en Guatemala. 1956. Página 213.
 (4) Enciclopedia Metódica Larousse. Volumen 1, 1964. Página 333.

porque sus distintivos eran unos pendientes que deformaban sus orejas. Los incas ejercían un despotismo ilustrado que educaba solamente a las clases directoras —notemos la discriminación general y explícita sobre la mujer, que fácilmente se desprende ya que en las clases directoras los representantes eran UNICAMENTE VARONES. El espíritu cerrado, era tan hermético, que los mismos matrimonios eran endogámicos —enfaticemos que, entre los indígenas, solamente los varones, en su calidad de padres, escogen a la futura esposa de sus hijos, lo que nos hace colegir, la discriminación en que vivía la mujer inca—. El Inca se casaba con su propia hermana, aunque tomara también concubinas. Sin embargo, la Coya o Reina era la hermana y, el heredero, el hijo tenido con ella.

Otro escalón importante lo formaban los amautas o sacerdotes y sabios, así como los curacas o jefes locales de los territorios incorporados, que enviaban a Cuzco a sus hijos como rehenes, mientras, sus hijas eran tomadas como concubinas para legarlas al Imperio. Y, en cuanto a la organización económica, el Inca era propietario de la tierra que la repartía entre sus súbditos, después de apartar la del Sol y reservarse para sí, enormes extensiones. La base del sistema gentilicio era el Ayllu o linaje. Las mismas referencias incaicas hablan de pueblos preincaicos con un sistema de Consejo de Ancianos. Además, el Ayllu, estaba caracterizado por el hermetismo que prohibía los matrimonios fuera de la tribu, esta endogamia, como ya hemos dicho, llevó al casamiento del Inca con su propia hermana, por lo cual cada familia, dada esta falta de ramificación social o de relación —fuera de la propia familia—, se consideraba descendiente de un solo totem tradicional. —Volvemos a notar, la importancia ejercida por la concepción del origen, en relación al tema del capítulo uno, sobre el origen de la discriminación en contra de la mujer—; y, sobre la Familia y Costumbres Incaicas, encontramos que la esposa era elegida, según un sistema primitivo, así: COLOCADAS LAS MUJERES EN FILA DELANTE DE LOS SOLTEROS, cada uno escogía a la preferida, pues, no existía poligamia salvo, para el Inca y las clases dirigentes. La mujer se dedicaba a las faenas de la casa, además, de hilar lana de llama, para sus vestidos, que tenía de rojo con cochinilla de la región, de amarillo, con la corteza del árbol molle y, de azul, con el añil. Los vestidos de las mujeres y de los hombres se guardaban en tinajas y tenían distintivos, según, la clase social y el cargo" (5).

(5) Op. Cit. Páginas de 336 a 338.

Se desprende fácilmente de lo transcrito que, en comparación, con lo expresado, sobre los Aztecas, los incas hacían más dolorosa y pesada la discriminación contra la mujer. En sentido muy particular, son los homólogos de reyes o jefes de tribu. En cuanto al trato individual, en relación al matrimonio, solamente el hecho de "ponerlas en fila" delante de los varones que las escogían, pone de relieve el hecho confirmado históricamente, que la discriminación deviene de épocas prehispánicas y que, desde entonces, se generalizó, por lo menos, en cuanto a la formación del matrimonio, que la mujer ha sido y es, una simple "cosa", objeto de posesión, nada más. Eso sí, actualmente muchas mujeres indígenas no quieren aceptar la continuación de este estado discriminatorio.

En cuanto a los Mayas, de los tres imperios mayas conocidos: Viejo, Medio y Nuevo, me detengo en el estudio de este Imperio Nuevo y, así expongo que: "A la cabeza de la ciudad estaba el Jefe o Halach-Uinic, a quien sucedía su hijo primogénito, NO LA MUJER o, el hermano mayor. El Halach-Uinic, elegía a los jefes de las aldeas; tenía como colaboradores poderosos a la clase sacerdotal, poderosa porque precedía el tiempo y era depositaria de la sabiduría especulativa. La nobleza era hereditaria y, de su seno, salían los jefes de aldea, llamados Batubu, con poder político y judicial, encargados de hacer cumplir las órdenes sobre la recolección y operaciones de la milpa. El pueblo, desde que nacía, encontraba ya su vida reglamentada por la nobleza y por los sacerdotes. En lo más bajo de la escala social, se encontraba El Pentacub o esclavo, existente, desde el Viejo Imperio Maya y, se nacía esclavo o se era esclavizado por hurto, prisión de guerra, orfandad o por venta desde niño. Así fue entregada a Cortés la famosa Malinche o Marina, como botín de guerra. Así, el ciclo vital, del indígena, comenzaba desde su concepción. Los Mayas cuidaban tanto del cuerpo como de la persona, en el orden social. A los cuatro o cinco días de nacer, la cabeza del niño era deformada, por medio de tablillas y causaba satisfacción que el niño se volviera bizco pues, significaba belleza, dentro de los cánones mayas, tras lo cual le horadaban las orejas, los labios y el tabique nasal. Después, el recién nacido era bautizado, se le hacía el horóscopo y le apadrinaba un pariente. Hasta los cuatro años, los pequeños estaban en manos de la madre y, ésta les ponía distintivo en la coronilla, que se les quitaba al llegar a la pubertad. Las

ceremonias de iniciación, revestían mucha solemnidad e, intervenían un sacerdote y sus cuatro auxiliares que expulsaban el demonio del cuerpo del iniciado. Luego, los púberes iban a vivir en común y se casaban muy pronto, a los veinte años, según Landa, en su época, a los doce y catorce años. El matrimonio era libre y, por lo tanto, el divorcio era frecuente" ((6).

En relación a la siembra y cosecha del maíz, nos refiere Rafael Girard, lo siguiente: "A la mujer casada corresponde exclusivamente la manipulación del maíz, desde desgranar la mazorca hasta colocar la semilla en la tierra. Jamás se confiaría tan delicada tarea a un hombre. El desgrane solamente la realizaba la mujer, en plenilunio. Al igual que lo menciona el Popol Vuh, todas las mitologías de las culturas medias, registran la existencia de una deidad femenina de jerarquía superior a la Diosa Madre. Aquella preside el trinomio Ixmucané Ixquic-Héroes culturales, que corresponde, en el plano familiar, a la abuela, la madre y los hijos" (7).

Es un período agrícola, no cabe duda y, es una época, en donde en algunas comunidades, existieron formas de Matriarcado y, ésto lo confirmamos, siguiendo lo que nos dice a ésto, Girard: "La agricultura intensiva requiere de todos los esfuerzos masculinos disponibles, la cooperación de toda la comunidad es necesaria para aunar esfuerzos a fin de producir el alimento. Así, se explica que los cambios socioeconómicos comienzan con la **división del trabajo por sexos**, como lo especifica el Popol Vuh, paralelamente a la supresión de los sacrificios humanos sustituidos por ofrendas de animales. Y, así, de una condición de inferioridad relativa con respecto a la mujer, **el hombre pasa a ocupar una posición jurídica privilegiada**. La sacralidad masculina pasa a ocupar un primer plano, casi divino. Desde que la sacralidad femenina es sustituida por la sacralidad masculina, desaparece el erotismo religioso, también desaparecen juntamente, el culto al falo, la masturbación, la sodomía y otras manifestaciones sexuales, vinculadas al culto a deidades femeninas. Las virtudes de antes,

(6) Enciclopedia Metódica Larousse. Volumen I. 1964. Página 329.

(7) Origen y Desarrollo de las Civilizaciones Antiguas de América. Página 86.

son los vicios de ahora, anamatizados por el héroe civilizador en su proclama. Además de la ausencia de manifestaciones eróticas en los monumentos arqueológicos, de esta época, Landa nos dice que los Mayas no practicaban el "vicio nefando", ésto es la sodomía y otras aberraciones sexuales" (8).

Respecto del cambio de supremacía de la mujer al hombre, anotaré lo que investigó el traductor del Popol Vuh, Licenciado Adrián Recinos: "La subrogación de la mujer por el hombre en las labores de siembra y cultivo representa al cambio revolucionario de una tradición que parte de las épocas de los recolectores primitivos, es decir, de los pobladores más antiguos del continente. De manera clara y concisa establece la citada fuente que la vida económica y familiar están en íntima relación interna. El régimen de propiedad sigue el mismo ritmo que las formas socioeconómicas. Las tierras de cultivo estaban antes del cambio revolucionario, en manos de las mujeres. Ixmucané habla de "su milpa"; pero, después, son los gemelos Hunahpú e Ixbalanqué los que se refieren a "su milpa". Cuando la mujer cede al hombre la totalidad de las operaciones de cultivo, la vida se centra en torno al hombre y la sociedad pasa a ser enteramente patrilineal. Los varones mayas dedican todo su tiempo a la agricultura, trabajando de sol a sol" (9).

Establecido el régimen patrilineal, puede, asumirse que empezó la definitiva discriminación contra la mujer en la civilización mayaquiché, con todas sus secuelas y salvando el paralelismo, puede decir, que se implanta dentro de nuestros indígenas, la Patria Potestad como en Rama, el dominio feudal masculino de la Edad Media o el Mayorazgo en España.

Cuando hago la comparación con esos sistemas de dominio masculino es para enfatizar que en la misma forma que los europeos relegaban a la mujer, exclusivamente a la fecundación prolífica, así, los indígenas hacían lo mismo, relegando a la mujer, solamente al cuidado de la prole, al principio, después, aparte del cuidado de la prole, ya mencionado se agregó que acompañaran al marido a trabajar junto con él la milpa y otros cultivos. Ya en este tiempo, el

(8) Op. Cit. Página 106. .

(9) Páginas de 63 a 73. Novena Edición. Colección Aula 1979.

indio considera buena a la mujer si le obedece en todo, si le da su comida bien hecha, si le da los hijos que él quiera y cuando quiera y que le ayude en todo en el campo. Si no es así, la declara como mujer mala y simplemente la deja y busca otra. Esto, aparte, de cuando la golpea y sigue con ella.

Con este sistema, son principalmente las mujeres, las que quedan supeditadas totalmente a los hombres, para poder subsistir. Sin ninguna duda. No estamos, es cierto, dentro del ámbito jurídico, puramente formal; pero, DENTRO DEL AMBITO INDIGENA, las costumbres tienen mucho más valor que las normas jurídicas. Esto es importante que lo tengamos siempre presente.

Para probar esas diferenciaciones o discriminaciones menciono lo que descubrió en investigaciones de campo, en 1975, Benmanín N. Colby, acompañado por Pierre L. van den Berghe: "En su mayoría los ladinos esperan que los indígenas se comporten con ellos, con cierto respeto y que empleen tratamientos de cortesía como "don", "señor" o, con menor frecuencia "patrón" o "usted". Algunos indígenas se pliegan, es decir, aceptan hacerlo, a estas expectativas, especialmente, en su trato con los ladinos de la clase alta, con quienes mantienen vínculos de patrón a cliente. Los indígenas expresan cierta sumisión --que podría interpretarse como un gran respeto o una gran humildad-- al conversar con los ladinos, dejándoles la iniciativa, esperando pacientemente, el sombrero en la mano, a que los ladinos les presten atención, así como pidiendo permiso para retirarse y empleando los títulos de cortesía, ya indicados. **TODAS ESTAS PRACTICAS NO SON CORRESPONDIDAS POR LOS LADINOS.** Muchos ladinos, se sienten hasta con derecho de regañar en público, con el fin de humillarlos, por cualquier falta, aunque sea pequeña, si es grande, mayor es la afrenta y, se supone que los indígenas deben permanecer contritos y aceptar toda crítica sin contestar. Este trato es todavía más discriminatorio cuando se trata de indígenas mujeres" (10).

Tuve buena suerte que cuando inicié mis investigaciones para este trabajo, salió a luz pública, un magnífico estudio sobre el Quiché del investigador de lo indígena, don Ricardo

(10) Ixilés y Ladinos. Página 155.

4 Falla y, en apoyo de mis argumentos, cito de ese estudio, lo siguiente: "Según las normas de la herencia SOLAMENTE LOS HIJOS VARONES HEREDAN LA TIERRA. Por esto, la mujer, ni es propietaria, ni puede dejar herencia" (11). Mencioné antes que esta práctica era ya costumbre indígena antes de la llegada de los conquistadores españoles a nuestra tierra; pero, que con éstos se consolidó, ya no por razones puramente costumbristas, sino que ahora ya con la idea de proteger su tierra, puesto que como las mujeres caían más fácilmente en los ardides de los españoles. Y, repito, es muy difícil que sin una muy profunda preparación sociológica, podamos penetrar el "espíritu" de las motivaciones indígenas. Sin embargo, examinemos la concepción del indígena quichelense de la hija mujer, según Ricardo Falla: "Desde el punto de vista del padre, como testador, el hijo es distinto de la hija" (12).

El mismo investigador nos relata lo que se refiere al trato dado a la mujer para "elegir mujer" y los cambios que se han operado. Dice así: "La forma tradicional para escoger la mujer consistía en que los padres del muchacho se la buscaban, cuando éste era aún tierno de edad y la muchacha todavía MAS. Los padres, pues, arreglaban el matrimonio. En cambio, en la actualidad, aunque todavía practican algunos esta forma tradicional, es el novio mismo el que escoge a su futura esposa y ésta es consultada. Suelen hacerse dos pedidas. (Observemos que vamos a asistir a la comprobación del papel pasivo que la mujer sigue desempeñando...). En la primera pedida, el padre y la madre del muchacho van solos en la madrugada a la casa de sus futuros consuegros a pedirle, con licor, a su hija. En la segunda, ya van acompañadas de varios testigos, parientes mayores del padre del muchacho, para recibir la contestación oficial de la primera pedida. También llevan licor. En el período entre ambas pedidas los padres de la muchacha se informan del muchacho y consultan al Zahorín. Si los papás son de la A.C. (Acción Católica), no se usa licor, sino sólo pan y azúcar con el café que los padres de la muchacha ofrecerán a los parientes. Hechas las pedidas, se fija de común acuerdo, la fecha en que llegarán los padres del muchacho con los regalos. Estas visitas con los regalos son los "Tz'onó", Suelen hacerse cuatro "tz'onó" compuestos u ocho simples, y si son ocho,

(11) Quiché Rebelde. Página 104.

(12) Op. Cit. Página 105.

se lleva en el primero, atole y pan; en el cuarto, pan y tamales y, así, se repite sucesivamente. Si son cuatro "tz'onój", se juntan en una sola visita los cuatro tipos de regalos. Los "tz'onój", duran desde unos tres meses, hasta más de un año y cuestan, no menos de unos Q. 50.00. Son más caros, si los papás de la muchacha son lo que se considera ricos. Durante este período, se acostumbra en la actualidad, que el novio pueda visitar y hablar con la novia, cosa que según los usos antiguos estaba prohibida. Luego, hacen el matrimonio civil en el juzgado. Los parientes del novio desfilan hacia la casa de la novia. Esta es una casa "comunal", especial. Allí no vive nadie; se usa solamente para estas celebraciones. De esa casa comunal de la novia, es de donde salen para el juzgado. Después, del juzgado, ya casados civilmente por el alcalde, que generalmente, es indígena, desfilan todos los parientes hacia la casa del novio. Allí, se da una comida que equivale a un "tz'onój", según corresponda. Luego de la comida, los parientes de la novia, juntamente con ella, se van a su casa. A cada llegada, según sea, se queman cohetes de caña (de vara). Al día siguiente, se lleva a cabo una ceremonia especial en la Iglesia, donde propiamente se realiza el "casamiento", en la siguiente forma: Llegan los parientes del novio de la casa de la novia, allí, los padrinos (que tienen que ser por fuerza, esposo y esposa), arreglan a la novia y, por aparte, al novio. Primero, les dan consejos por separado, después, ya juntos. El padrino le pone una cadena dorada al novio y, la madrina peina a la novia que, hincada está, de ordinario, derramando lágrimas. Ya peinada, le pone un velo blanco y una corona de flores de papel. Se arma el desfile y van todos a la Iglesia. Después, habrá comida abundante. Pero, en caso los novios no pertenecen a la A.C. y, en casos, donde no hay matrimonio civil ni religioso, la ceremonia del matrimonio, en donde los testigos darán sus consejos, se lleva a cabo en la casa de la novia en el Cantón. Llegan los parientes del novio y juntamente con él, encabezando el desfile, van cargando un tercio de leña. Al llegar a la casa de la novia, hacen pasar a los testigos al cuarto grande, donde están esperando ya los testigos de la novia, muy bien sentados, mientras al novio se le da de comer en la cocina. Allí, sentada entre las mujeres, está la novia ya peinada y arreglada. Mientras tanto todos han empezado a comer y a tomar licor, todos se animan y se establecen las nuevas relaciones de parentesco. Hay que hacer notar que entre los costumbristas, cuyo "cúlném", se celebra con licor, no existen padrinos. Todo lo hacen los testigos, sentados según su jerarquía de edad. El 1o. es el

hombre más viejo del segmento del padre; el 2o. es el hombre más viejo del segmento de la madre; el 3o. es el que le siga en edad al más viejo del segmento del padre y, así sucesivamente, se van alternando y colocando, según, lleguen hasta seis de uno y otro. Pero, mientras los **hombres están** sentados en bancos con la pared de respaldo, las mujeres están sentadas en el suelo. Después de que cada uno ha ido dando sus consejos y sus regalos y tomado una copita de licor, los testigos se despiden y el muchacho se queda en la casa de la que ya es su mujer y duerme con ella, por primera vez. Inmediatamente, seguirá el proceso conocido como "“jixic”" (13). Por unos dos o tres meses el muchacho duerme en casa de sus suegros, les trae leña y agua como muestras de servicio (notemos que en los pocos pueblos donde ya hay agua instalada, obligadamente desapareció la ceremonia de ir al río); pero, durante la mayor parte del día trabaja con su propio padre. A los ocho o quince días, les pide a los suegros que dejen ir a su hija que ahora ya es su mujer, para que vaya a lavar la ropa de sus suegros. La muchacha con este permiso se queda a dormir donde sus suegros y cada vez que a lavar ropa de su marido ya de sus suegros se va quedando a dormir cada vez más días, hasta acostumbrarse a su nueva casa, hasta que las padres del muchacho **hacen una costumbre final**, llevándoles a sus consuegros un regalo o varios que consisten en atole, panes, carne y tamales para que los padres de la muchacha autoricen finalmente que la muchacha vaya a vivir definitivamente a casa de los padres de su marido" (14).

Es una objetiva descripción de las costumbres indígenas del Quiché, en donde he subrayado algunos aspectos que comprueban que aún externamente se refleja la discriminación contra la mujer, de parte de los varones, con lujo de detalles. Por ejemplo, el hecho de que la mujer no tiene posibilidad de "elegir", ella es escogida. Prácticamente es comprada, porque los "tz'onój", pueden traducirse o entenderse por regalos que simbolizan la compra que antiguamente se acostumbraba y que ahora se materializa con el trabajo que el yerno tiene que realizar para sus suegros.

Las mujeres se sientan en el suelo; los hombres en bancos.

(13) Proceso llamado hacerse yerno. Op. Cit. Página 112.

(14) Ibidem, de páginas 110 a 112.

El orden siempre va del padre varón al grupo de la mujer del novio y después de parte de los padres de la novia, siempre empezando del padre.

Pero, insistiendo en cuanto al concepto de "compra" de la mujer para contraer matrimonio, tenemos que hay pueblos donde todavía se debe comprar a la novia, sic, (15) y, antes de 1900, casi todas las uniones eran iniciadas por matrimonios de pedidos; en caso excepcional el muchacho "robaba" a su novia del hogar de sus padres, sus futuros suegos. Al efecto, afirma Louis Paul: "La fuga con el amante o el robo de la novia ha sido aprovechado por los jóvenes, por mucho tiempo y lugares, resueltos a burlar los obstáculos económicos o las objeciones impuestas por los padres de sus enamoradas o simplemente para hacerlo más expedito. Esto ha ocurrido no solamente en San Pedro Sacatepéquez, sino también en otras partes de Mesoamérica. Y los regalos "tz'onój" son como el modelo maya de pagar a los suegos una parte del precio de la novia y, el resto, se pagaba con servirlos seis o más años" (16)

No cabe duda, ni es necesario argumentar más, para demostrar que todo lo que se compra pasa a ser una posesión de quien la efectúa. Se deriva de ahí, que los maridos consideran a la mujer como una "propiedad" como una "posesión". Una cosa sobre la que se tiene pleno y total dominio. Una evidente subyugación masculina.

Comprobemos, finalmente, la discriminación que el hombre indígena hace en contra de la mujer, en el plano económico. Para el efecto, nos dice Falla: "Como las mujeres no salen a trabajar y, casi, ninguna sale a estudiar y no hay tampoco fuentes de trabajo para hombres que vinieron al pueblo a trabajar y pudieron casarse con ellas (observemos que es un estudio "in vivo" y reciente), el excedente de mujeres hará que se queden solteras o tengan hijos de padres desconocidos o constituyan un matrimonio interétnico. Las uniones de ladino con mujer natural no son, por lo general, ni

- (15) "Los Cambios en los modelos de casamiento".
Cuaderno del Seminario de Integración Social Guatemalteca. 1966.
Por Louis Paul y Benjamín D. Paul. Ministerio de Educación.
- (16) Op. Cit. Página 21.

estables, ni abiertamente reconocidas. Los naturales llaman a la mujer que se junta con un ladino, sin contraer matrimonio con el sobre nombre de "casera". No dicen que sea "su mujer". Algunas veces el hombre ladino, pese a que viste (le da ropa) regularmente a la "casera", no le pasa dinero, efectivamente. Ni se preocupa de otros aspectos. Los hijos de estas uniones interétnicas son invariablemente considerados como ladinos. Así sucede el padre sea natural y la madre ladina. Solamente que el padre ladino abiertamente no reconozca al hijo, entonces, se considera a éste como natural" (17).

(17) Quiché Rebelde. Página 130 y 131.

SEGUNDA PARTE

CRONOLOGIA DE LA DISCRIMINACION INDIGENA EN EL DERECHO COLONIAL Y NACIONAL HASTA 1877

Expongo aquí, sucintamente, un panorama de disposiciones discriminatorias en contra del indígena en general; pero, en especial sobre la discriminación en contra de la mujer indígena. En todo caso, por extensión, debe entenderse y, es mi opinión, que toda discriminación que se hiciera, en ese tiempo colonial, suponía mayor sometimiento de la mujer, en primer lugar, por la consabida subordinación a su marido, por tradición, y segundo, por su humillante condición de esclava del conquistador español.

Abarco hasta el año 1877, porque en el mismo se inicia la codificación de las leyes de nuestra Guatemala con el importante Primer Código Civil promulgado por el gobierno revolucionario de 1871, con el cual empezaremos el próximo capítulo de esta investigación.

1520.— El licenciado español Juan López de Palacios Rubios redacta el REQUERIMIENTO. Se exigía a los indios que lo escucharan o no, dos obligaciones: 1) Reconocer a la Iglesia Católica como su superior en todo y, al rey, como su representante, en todas estas tierras; 2) Permitir que se les predique la Fe. Si los indios aceptan ésto, toda va bien; pero, si se oponen, se les amenaza textualmente: “.....Y tomaré vuestras MUJERES e hijos y los haré esclavos, y como tales, los venderé y dispondré de ellos como su Majestad —el Rey— lo mandare y tomaré vuestros bienes.....”.

Así empezaba “legalmente” toda invasión a las tierras americanas, y dando por supuesto que TODOS los indígenas entendían la lengua “españolola”. Es tan grosera la injusticia de este documento que no merece comentarse.

1523.— En este año empieza su fecunda producción bibliográfica el gran defensor de los indígenas Bartolomé de las Casas, con su “Historia de las Indias que Todavía son Esclavas”. Existen algunos que todavía lo tildan de exagerado, no obstante que aún, vemos injusticias quizá más crueles.

1524.— El 11 de abril de 1524, el Conquistador de

Guatemala Pedro de Alvarado escribe a su jefe Hernán Cortés, en México, una carta de relación en la que revela: "...Determiné de quemar a los señores Oxip Quij y Belejep Tzi —de Uatatlán— y para el bien y sosiego de esta tierra yo los quemé y mandé quemar la ciudad y poner por los cimientos" (1)

En relación a Las Leyes de Burgos, primera legislación indiana, promulgada para América en 1512, para regir con apego a la legalidad a los conquistados, no tiene sentido la criminalidad con que actuó el conquistador; pero, ya se puede asumir cómo empezó el trato discriminatorio contra los indígenas.

1527.— El Emperador Carlos V, concede a Pedro de Alvarado el título de Adelantado y Gobernador de Guatemala y sus provincias.

Se consolida así el "Derecho" personal, puesto que este conquistador gobernará a su antojo.

1528.— Según el Memorial de Tecpán-Atitlán o de Sololá, se establece en esa región el tributo en favor de Alvarado y, por supuesto lo deberían pagar también LAS MUJERES.

Pienso en las mujeres pobres de hoy y me pregunto, cómo harían las mujeres conquistadas de ese tiempo para pagar ese tributo? . Muy sencillo y muy doloroso, sólo les quedaba el recurso de servir de esclavas en las casas de los españoles.

En este año, el famoso Juan de Zumárraga, en México, y aquí Diego de Landa, quemaron los manuscritos indígenas..... en donde todos pudiéramos beber de fuente fidedigna el conocimiento antiguo.

1532.— Se autoriza a los "vecinos" de la provincia de Guatemala para que puedan andar acompañados de 10 esclavos indios. Aprovechándose de esta disposición si algunos se resistían (ésto se podía inventar), se les podía esclavizar para obligarlos a servir de criados en las casas de españoles. Ya

(1) "Carta de Relación de Pedro de Alvarado a Hernán Cortés".
Página 89. Editorial del Ministerio de Educación Pública de Guatemala, 1950. Volumen Número 4.

mencioné cómo obtenían esclavas para servir de criadas, porque las mujeres no tenían otra forma de pagar tributos.

1533.— Se extendió la aplicación del Requerimiento de Palacios Rubios, para poder vender esclavos, que en este año, cada indio vendido como esclavo llegó a valer 2 pesos en Guatemala. En México se cotizaban a 40.

1534.— El padre Francisco Ximénez empieza a acusar a Pedro de Alvarado de haber dado muerte a muchos indios que lo ayudaron a construir navíos que lo llevaron al Perú. Qué se puede pensar de las indias madres, esposas o prometidas de los indios muertos? . por supuesto, en qué parte del mundo los asesinos piensan en las mujeres supérstites? .

1536.— Se estableció la aplicación del trabajo forzado en Guatemala. Un abuso enorme de los encomenderos, pues obligaban a grandes contingentes indígenas a que bajaran a trabajar a las costas, donde morían inmisericordemente. Nada se sabe de las mujeres que acompañaron a sus maridos.

En ese mismo año la reina manda que el Licenciado Alfonso de Maldonado, Presidente de la Audiencia de los Confines, entregue al Obispo Marroquín, para que lo guarde, el "hierro que sirve para marcar a los indios".

1537.— El Papa Paulo III, emite la bula "Sublimis Deus", donde dice expresamente que los españoles deben considerar bajo conciencia grave, ante Dios, que los indígenas son seres humanos, como ellos, y que así deben ser tratados. Es el documento más contundente de parte de la Iglesia Católica para combatir la peregrina teoría difundida por los encomenderos y la mayoría de conquistadores, de que los indígenas tenían una naturaleza inferior al hombre y muy parecida a la del animal.

Lo único que puedo opinar, con honestidad, es que muchas injusticias y discriminaciones hechas por los españoles aquí en Guatemala, por lo menos, formalmente, no tenían el respaldo consciente del Rey.

Esto se desprende de la consabida frase colonial: "Las leyes de España se acatan; pero.... no se cumplen".

1539.— En este año vino Alvarado con su nueva esposa doña Beatriz y trajo 20 doncellas para venderlas a los españoles. Y se cuenta que cuando éstas reclamaron que por qué las vendían a españoles viejos, Alvarado les contestó que no se preocuparan, pues heredarían a los indios que aquellos poseían, y como ya están viejos pronto se morirán y ustedes pueden volver a casarse.

Esto prueba que, tratándose de la mujer, no importa que sea española o indígena para tratarla con humillación.

La propia hija de Alvarado sufrió las discriminaciones institucionalizadas por el dominio del padre sobre sus hijas (2).

1540.— La Audiencia dispone que a los vecinos castellanos que se casen, se les dé indios en encomienda. En este año, los gobernantes tomaron la costumbre de ahorcar a los indios rebeldes, según ellos, para que con esos ejemplos, los demás se portaran obedientes.

1542.— Se establece la Audiencia en Guatemala y se promulgan las nuevas Leyes de Barcelona (logradas en gran parte gracias al perseverante e inteligente esfuerzo de Bartolomé de las Casas), donde se prohíbe en adelante "hacer esclavos a los indios"; pero, se considera al indio "en un estado civil casi incapaz", incluyendo beneficios de pobreza y minoridad.

De manera que las Leyes de Barcelona fueron extraordinarias en buscar un mejor estado jurídico para los indígenas; pero, inconscientemente seguían la teoría que ya había combatido El Papa Paulo III, la de considerar inferior al indígena. Claro que lo hacían en este caso, con buena intención; pero, la discriminación jurídica persiste.

1544.— Empieza la aplicación de las nuevas Leyes de Barcelona y los oidores de la Audiencia mandan dar libertad a los indios esclavos, hombres, MUJERES Y NIÑOS, muchos menores de 14 años. Y, como ya se sabe, empezó la rebelión de los encomenderos, lo que movió al Obispo Marroquín a

(2) La HIJA DEL ADELANTADO Doña Leonor Alvarado de Xicotencalt contrajo matrimonio con el guardaespaldas de su padre, Pedro de Portocarrero, enviudó y volvió a casarse con Francisco de La Cueva.

escribirle al Emperador para que no se dejara engañar, y así, dice: "Esta gente es mucha pobre, y como han sido faltos de fe y de razón, porque para nosotros que somos poquitos (los españoles) y que tenemos Dios y Rey, hay veinte formas de justicia; para estos (indios) pobres no hay ninguna" (3).

1548.— El Padre Ximénez escribe que para esta fecha, los indios se seguían herrando como esclavos.

Generalmente eran los misioneros los únicos que levantaban el grito al cielo por las injusticias que veían.

1550.— En este año, Alonso López Cerrato, Presidente de la Audiencia, empezó a aplicar "rectamente" las nuevas leyes en beneficio de los indígenas, con lo que se ganó el odio de sus compatriotas avorazados. Prohibió que los encomenderos alquilaran a los indios para trabajar en los ingenios, porque en cada ingenio morían "no menos de dos mil de ellos". Pero, la disposición de López Cerrato que más despertó el odio de los españoles fue la que mandó prohibir que por su tierra les dieran a los indios una camisa o un poco de vino, mandando castigar duramente a quienes aprovechándose de la necesidad o la ignorancia del indio lo engañara en compra y ventas, mucho menos quitándoles sus tierras.... También indignó a los conquistadores que López Cerrato, sin avisar previamente, ordenó que se liberaran a todas "las chichiguas" o sea las nodrizas indígenas que amamantaban a niños españoles.

Qué bueno hubiera sido que estos niños españoles amamantados con la leche de las mujeres indígenas, ya de hombres se hubieran convertido en "protectores", hombres justos en tratar a los indígenas y mejor a las mujeres. En verdad, históricamente Guatemala, está en deuda con López Cerrato. Es de los pocos que procuró tratar, dentro de lo justo que podía —en su calidad de español vencedor—, a los indios.

En ese mismo año, el Rey ordenó que en todos los pleitos entre indios y españoles, la Audiencia antes de dictar sentencia, remita los autos al Consejo Supremo de Indias.

1553.— Del Archivo de Simancas, se conoce una Real Cédula dirigida a la Audiencia de Guatemala, para que se

(3) Citado expresamente por Julio Hernández en su Obra "Realidad Jurídica del Indígena". Página. 161.

conceda un corregimiento —extensión territorial con jurisdicción— a quienes se casen con una hija de Bernal Díaz del Castillo. Esto, es muy interesante porque en forma, por demás evidente, nos hace ver la enorme diferencia que siempre hubo y habrá entre los poderosos y los desvalidos. Ya podría uno imaginarse un país utópico —estilo de Tomás Moro— en donde a quien se casare con una india se le dará en propiedad un departamento. Pero, claro, pensará alguno, es que ella era hija de un conquistador y cronista español.

1555.— El Emperador Carlos V y la princesa Juana ordenaron que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su buen y acertado gobierno y policía, que se guarden y ejecuten.

1560.— Felipe II, manda que por la suma pobreza que padecen los indios no se les condene con penas pecuniarias, ni se les defraude en sus salarios, ni mucho menos se permita que los curas que dan doctrina cobren o castiguen a los indios con azotes.

No es necesario el comentario para enfatizar cómo sería de grande el clamor de los indígenas, que, de todo ésto, llegó a tener noticia el rey.

1561.— Aparecen, por primera vez, citados a “juicio” unos esclavos negros.

1563.— Se manda que los abogados “juren” que no ayudarán en causas injustas y, en la misma Real Cédula de Felipe II, se prohíbe que EN PUEBLOS DE INDIOS, VIVAN ESPAÑOLES, negros, mestizos o mulatos. Ya existía la, muy conocida prohibición —que no había necesidad de promulgarse— de que en pueblos de españoles (llamados villas), vivieran indios.

Pero, esta prohibición era el complemento para dejar clara la diferencia o discriminación; pero, algunos escritores españoles o hijos de españoles nacidos ya en Guatemala, como Antonio de Fuentes y Guzmán, argumentan que estas medidas eran para “favorecer” a los indios (4).

(4) Recordación Florida. Además, de este conocido libro, es importante para conocer el rostro histórico de nuestra Patria, leer a cronistas de la Colonia.

1564.— Se continuaba aplicando la ración que los indios tenían que dar a quienes les daban (enseñaban) doctrina: dos gallinas diarias o en su caso dos docenas de huevos. A la semana una fanega de maíz. Aparte era la ración extraordinaria.

Según sabemos todos, quienes hemos estudiado las instituciones coloniales, establecidas por España, cuando los encomenderos recibían indios para que les trabajaran sus tierras, quedaban comprometidos, a cambio, a cuidar a los indios y de adoctrinarlos. Bien se puede deducir que hicieron un negocio redondo cuando, además, de tener indios gratis para explotarlos en sus fincas, todavía, les imponían el pago, por la doctrina que les enseñaban y, no ellos, sino los sacerdotes encargados.

1565.— Se estableció, definitivamente, el repartimiento forzoso. En esta disposición se basaban, para conseguir indios e indias para los servicios en sus tierras y en sus casas, cada español, por supuesto, conforme su jerarquía de poder.

1570.— Primera vez que se sabe que los indios se quejan de que las jóvenes, las viejas, aunque sean viudas, pagan tributo.

1572.— Seguramente, poniendo oídos a las justas quejas se manda que las viudas que no pasen de 50 años paguen de tributo 5 reales; las de más de 50 años y varones mayores de 55, ya no paguen tributo.

Pero, en ese mismo año, se mantiene la prohibición de que los indios no puedan andar a caballo, ni se permita que se quieran "vestir como los españoles".

1576.— Se ordena que los "notarios" no sean mestizos ni mulatos.

1580.— Aparece una queja en contra de los encomenderos que obligan por la fuerza a que indígenas, mozas y niños se casen, SIN TENER LEGITIMA EDAD, para que pronto empiecen a tributar.

En se mismo año, se ordena que en todos los pleitos seguidos por los indios, no se redacten los procesos en forma ordinaria, sino que se guarden sus usos y costumbres.

Ambos hechos son extraordinarios, en el primer caso, se pone de manifiesto la avaricia de los conquistadores que no tiene límites; y, por el segundo, asistimos, a una disposición tan avanzada y tan humana que ni los gobiernos puramente nacionales nuestros han puesto en vigor, la de "juzgar" a los indios con sus propias leyes, usos y costumbres.

España es vencedora y está en el siglo XVI.

Nosotros somos independientes y, en el siglo XX y, aplicamos para con nuestros compatriotas indígenas la discriminación cultural y lingüística.

1583.— Se ordena que los intérpretes de los indios tengan las calidades necesarias y que se les pague el salario de gastos de justicia.

1584.— Se manda que de los cargos de oficiales de la Audiencia, SE EXCLUYA a los mestizos, mulatos y negros. No se dice nada, de mestizas, mulatas y negras, por supuesto.

En ese mismo año, según el Memorial de Tecpán Atilán, se registra el primer testamento ordenado por un indígena. Se trata de Diego de López.

1587.— Se ordena que las indias tributarias solteras, al contraer matrimonio con mestizos, dejen de tributar y pase la carga a sus maridos. En ese mismo año, existe en el Archivo General de Centroamérica (5), una Real Cédula por la que se prohíbe que los indios se dediquen al comercio, para evitar que descuiden sus siembras.

1595.— Se ordena que los españoles permitan a los indios que trabajan sus tierras cultivando algodón o azúcar, puedan ir a dormir a sus casas.

1596.— Por parte del español oidor, Alvaro de Quiñónez Osorio, se tiene a los indios en las operaciones en donde participen como "incapaces y que no entienden ni para qué son citados" y que tomando en cuenta eso, no sean engañados.

(5) Un congreso de historiadores americanos, dispuso que al Archivo Nacional de Guatemala, así, se le llamara en adelante.

Se recuerda por parte del Consejo de Indias, como el más alto tribunal de justicia, que se tengan las antiguas costumbres indígenas como fuentes supletorias de derecho.

1601.— Se redacta un reglamento para los trabajos que podía hacer el indígena y se excluye de trabajar obligadamente a los mestizos, negros, mulatos libres, criollos y especialmente a los españoles.

De ello se deduce que el indio ocupaba la escala social más baja.

1603.— Se prohíbe la entrada a las ciudades, de indígenas vendedores de verduras (especialmente mujeres), de maíz y trigo, porque competían con las autoridades que vendían más caro.

1609.— Se seguían repartiendo indígenas de pueblos distantes a las zonas a donde irían a trabajar, pese a que estaba prohibido.

1625.— El licenciado Juan Maldonado de Paz, deja unas ordenanzas en Samayac, disponiendo que ningún indio pueda andar vestido de paño, ni al uso español, ni debe andar con espada, lanza, arcabuz, ni andar a caballo con freno y silla, so pena de perder sus bienes.

Especialmente se prohíbe que al indio le vendan fiado. Manda que se supriman sus bailes porque les ocasionan gastos en alquilar trajes, plumas y máscaras.

En ese mismo año, se detecta que en las Verapaces, está muy arraigada la costumbre de vender a las hijas.

1627.— Se prohíbe dar anticipos a los indios para que desquiten la deuda con su trabajo, pues muchos españoles se aprovechaban para que los indios trabajaran más de lo debido.

1641.— Se realiza la venta de una esclava negra, por medio de una escritura, por parte de doña María Mazariegos viuda de Pedro Crespo Suárez, a favor de Lucas Bernal de la Piedra.

Por la redacción de la escritura y por el valor de la

esclava negra, opino que los negros, aún siendo esclavos, gozaban de un status social más elevado que los indios.

1676.— En este año de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, existe una orden al fiscal de la Audiencia para que vele por el cumplimiento de las leyes que prohíben la esclavitud perpetua de los indios. Ello evidencia que los indios seguían siendo esclavos en contraste con otros grupos sociales que hasta tenían ya una Universidad.

1678.— Se promulga los sagrados cánones y leyes que prohíben a los clérigos dedicarse a la profesión de abogados, porque ERAN LOS UNICOS QUE SE DEDICABAN A DEFENDER A LOS INDIOS.

1680.— Se promulga el derecho indiano en forma de Recopilación, por orden del rey Carlos II. Aparte de las motivaciones personales de los españoles, la distancia impidió que se cumplieran las órdenes del rey, las justas leyes de España en favor de los indios.

1686.— Por Real Cédula se manda oír las quejas de indios de pueblos de San Felipe, Pastores, Jocotenango, barrios de San Antón y Espíritu Santo, porque tienen que pagar derecho de terrazgo para sostenimiento de la Universidad. Se manda que los curas procuren impedir las "uniones de hecho"; y, en otras Reales Cédulas se manda que en adelante se "denomine" ladino al indio que ya conoce bien la lengua castellana (6).

1697.— Por Real Cédula se conceden becas a los hijos de caciques; a las MUJERES, ni las toman en cuenta.

1698.— Expresamente que los jueces de pesquisa velen porque ningún cacique indio, aunque sea infiel, venda a sus hijas.

Recordemos que no solamente lo hacían por costumbre ancestral, sino también por necesidad económica.

1733.— Se funda la Casa de la Moneda y al prohibirse

(6) En el año 1876, por el Decreto Número 165, en su artículo único, se ordena: "...que a los indígenas de ambos sexos de San Pedro Sacatepéquez, se les declara ladinos y que se vistan como corresponde a la clase media,....".

la circulación de otras monedas de diferentes países, se descubrió que a los indios se les cobraba con moneda buena y se les pagaba con moneda mala.

1743.— Don Gabriel de Claverrieta vende a don Feliciano Falla de la Cueva, dos esclavos negros por valor de 500 pesos.

1774.— Se sabe que a los indígenas los obligan a trabajar en caminos, sin sueldo.

1748.— Se prohíbe cobrar a los indios por redactarles sus quejas.

1750.— Se prohíbe que los indios continúen con el servicio de salutación a los jueces que consistía en un "besamanos", dar de 2 a 25 pesos o, una gallina y 4 pesos.

1759.— Aparece queja de los indios en contra de los Padres de San Juan y San Cristóbal Amatitlán, porque obligaban a los trabajos en sus ingenios de azúcar, además, de los repartimientos del gobierno y porque sufren azotes y marcaciones con hierros por parte de jefes negros, sin que el padre administrador tome providencia alguna para evitarlo.

1772.— Se manda que cuando los colegiales de raza indígena que cursaren como becados se graduén en el Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, no se les permita hacerlo con pompa alguna.

1776.— Como la ciudad fue destruida se dispuso el traslado obligado al valle de la Virgen y desde la Antigua Guatemala se hacía cargar a los indios grandes maderos (7).

1778.— Se levanta el primer censo en Guatemala. Ningún censo es exácto; pero, considero que éste fue el más completo, porque los sacerdotes párrocos proporcionaron muchos datos que con todo cuidado llevaban, y porque en ese tiempo era mucho menor la dificultad para censar.

(7) Relatos de iniquidades en contra de los indios, hay abundantes en los dos tomos de "LA NUEVA GUATEMALA DE LA ASUNCION", del cronista de Guatemala, Pedro Pérez Valenzuela.

1780.— Se ordena que los indios den un peso extra en calidad de "donativo" para sufragar los gastos de guerra.

1783.— Continúa la venta de esclavos; pero, más de esclavas porque se necesitaban para servicios en las casas, especialmente con motivo del traslado de la ciudad capital por el terremoto. Por motivo de viajar a México, Buenaventura de San José vende una esclava a Manuel Martínez.

1790.— Por Real Cédula el rey dispone que ser indio no es una mancha que impida obtener limpieza de sangre; y también manda que José de Aycinena pueda recibirse de Abogado, aunque le falte el tiempo de práctica que manda la ley.

1798.— Los repartimientos de indios para emplearlos en servicios continúan basados en la necesidad de ellos por causa de la edificación de la nueva ciudad (8).

En resumen del siglo XVIII solamente quiero recordar que los Abogados siempre han gozado de elevado status social y como ejemplo, Alfonso El Sabio mandó que se les diera trato de nobles y caballeros; pero, durante la Colonia los encomenderos los consideraron sus rivales por las defensas de causas justas y en favor de los indios, y tenemos que en el Perú, el virrey Amat, obtuvo por una Real Cédula que se excluyeran de la profesión de abogados a los zambos, mulatos y otras peores castas, como eran considerados, en ese tiempo a los chinos, negros e indios.

1803.— Se ordena que el regente de la Audiencia evite que los alcaldes y corregidores repartan indios y mucho más prohibido aún, que les impongan castigos y penas. Ya estamos en el siglo XIX; pero, los repartimientos de indios, es decir el considerarlos como "cosas", no ha terminado.

1804.— Se promulga el Código Civil de los Franceses, que va a tener mucha influencia en nuestro Código Civil.

1808.— Se dicta Auto Acordado prohibiendo a los abogados defender a los indios, argumentando que les cobran muy caro. Supongamos que realmente sea objetivo, que

(8) Batres Jáuregui escribe como testigo de "ese" tiempo.

cobran mucho; pero, ahora quiénes defenderán al indígena? Considero que ya cerca de la Independencia, tenemos evidencia que los indígenas no gozaban de la protección jurídica. Lo razonable y humano hubiera sido ordenar que los abogados cobraran poco; o, en último caso, nombrarles defensores de oficio.

En este año, el nuevo rey de España, el invasor francés, JOSE NAPOLEON, ordena que todos estos territorios sean gobernados por un solo Código de Leyes Civiles y Criminales.

1810.— Se escriben los apuntamientos para asistir a las Cortes, en España, para hacer un frente común a la invasión europea y, allí se menciona: "... los indígenas o naturales se mantienen en sus mismos usos y costumbres, verdaderamente su vida es la misma que los PRIMEROS POBLADORES DE LA TIERRA.....". Con esto, se estaba poniendo en evidencia el histórico error de haber tratado a los indios, de acuerdo con leyes, costumbres e ideologías extrañas a ellos.

1811.— Desaparecen las procuradurías en favor de los indios y las Cortes Generales y Extraordinarias decretan que los indígenas cesen de pagar tributos.

1812.— En Cádiz, se promulga la nueva Constitución Política de la Monarquía Española, por la cual, se declaró que la nación española estaba formada por TODOS los españoles de ambos hemisferios. Dice el artículo 5o.: "Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos, SON ESPAÑOLES". Y, el artículo 18: "Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y, están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios". Desde este momento, jurídicamente, los indígenas pasaban a ser ciudadanos españoles con todos los derechos y privilegios. Situación que fuera efímera porque como sabemos pronto retornó el rey Fernando VII, quien dio marcha atrás, e incluso mandó poner preso al ilustre Antonio de Larrazábal, quien representó a Guatemala, en esas Cortes.

1814.— Fernando VII recobra el trono de España y abroga la Constitución de Cádiz. En ese año son arrestados y conducidos a prisión los primeros próceres de Independencia, en San Salvador.

1815.— Manda el rey que todo lo que había abolido las Cortes de Cádiz se restituya, particularmente, repartimientos, servicios y mitas y todas las obligaciones de los indios.

1820.— Por el levantamiento valiente de Juan de Riego, el rey de España tuvo que "jurar" la Constitución de Cádiz. Se expide, un real decreto estableciendo la vigencia de las leyes de las Cortes Generales y Extraordinarias de 1812. En ese año, en julio, estalló en Totonicapán, la rebelión encabezada por Atanasio Tzul y Lucas Aguilar. Padeció mucho la mujer Felipa Sac, mujer de Tzul. Todos los rebeldes fueron a parar a la cárcel; pero, muchos salieron años más tarde. De Lucas y de Tzul no se supo su paradero.

1821.— Año en que se declara la Independencia de Centroamérica.

Al principio de ese año, se emite una Real Cédula declarando que los indígenas habían salido de su estado de minoridad en que habían permanecido, disposición tardía, porque ya en ese mismo año, a partir del 15 de Septiembre, por lo menos, formalmente, Centroamérica, Jurídica y políticamente empezaría a evolucionar independiente de España.

1823.— El primero de julio, se declara la Independencia Absoluta de Centroamérica de España, México y cualquier país del mundo.

1824.— Se promulga la Primera Constitución de la República Federal de Centroamérica. En su artículo 13, se declara abolida la esclavitud (9).

Los diputados constituyentes piden que establezca un idioma nacional y que **SE EXTINGAN LAS LENGUAS INDIAS**. Ello entraña ya una gigante discriminación lingüística y cultural.

1829.— El doctor Mariano Gálvez, Jefe del Estado de Guatemala, al darse cuenta que la Ley de la Vagancia obligaba a los indios a trabajar forzosamente y, a veces hasta sin pago, la abrogó.

(9) Se considera que quien presentó el proyecto, fue el prócer José Simeón Cañas.

1837.— El doctor Mariano Gálvez, promulga los Códigos de Livingston, donde se contemplaban los juicios por jurado. Pero, qué sucedía si un jurado de ladinos—hablantes del español— juzgaban a un indio que sólo hablaba lenguas indígenas? , o viceversa? ? .

1839.— Centroamérica se disgrega definitivamente en los Estados que hoy conocemos; en este año, puede decirse que, de hecho, empezamos a ser independientes.

1840.— Entra triunfante a Guatemala, el capitán Rafael Carrera, **EL PRIMERO Y UNICO GOBERNANTE INDIGENA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**. Carrera en ese año, tenía 23 años de edad. La primera medida fue la de abrogar las leyes sobre el matrimonio civil (10).

1847.— El 21 de marzo, Rafael Carrera decreta la fundación de la República de Guatemala y queda él, como el **PRIMER PRESIDENTE**. En ese mismo año, los indígenas de Santa Catarina Ixtahuacán se quejan de que todavía se les cobran 3 pesos de impuesto de comunidad.

1848.— Se abre juicio para todo el pueblo de San Pedro Pinula por haber abandonado en masa su comunidad. La razón que alegaban era que los ladinos los trataban inustamente.

En ese mismo año se ordena que se tome a los indios para conducir las municiones y los pertrechos de guerra.

1851.— El presidente Carrera ordena que se establezcan procedimientos judiciales apropiados para los juicios indígenas. Una ley a la Asamblea Constituyente manda que se impida la completa desmoralización de los indígenas, por medios adecuados a sus costumbres, pues, desde que se estableció juzgar a los indios con las mismas leyes que a las demás clases, los pueblos se dispersan.

1863.— Se publica nuevamente en Madrid, la verdadera

(10) Falta mucho por investigar y divulgar de este período; pero, en algunos historiadores he encontrado la opinión que una de las causas de la caída del doctor Mariano Gálvez, fueron las leyes sobre el Matrimonio Civil, por él implantadas.

relación de la conquista de Nueva España y Guatemala, de Bernal Díaz del Castillo, quien fue regidor perpetuo de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala.

1871.— El 30 de junio, triunfa la revolución liberal dirigida por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados. Barrios funda el primer internado indígena, para proporcionarle educación.

1876.— El decreto número 165, dice en su artículo único: "Para los efectos legales, se declaran ladinos a los indígenas de AMBOS SEXOS de San Pedro Sacatepéquez, quienes usarán desde el año, próximo entrante el traje que corresponde a la clase media".

1877.— En este año el 8 de marzo, se emite el Código Civil de la República de Guatemala, primer ordenamiento jurídico trascendental promulgado por la Revolución del general Justo Rufino Barrios.

La discriminación del indígena, ya dentro del derecho y política nacionales, devienen desde la promulgación de la primera Constitución del gobierno revolucionario de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, cuando determinaron en el artículo 80: "Son ciudadanos: 1o. Los guatemaltecos mayores de veintiún años que SEPAN LEER Y ESCRIBIR.....". Es una discriminación tajante en contra del indígena, pues, en ese año (11), en que ésto se decretó, fácilmente se comprende que quienes en su gran mayoría eran analfabetos, eran los indígenas.

En lo político concretamente, hasta hoy, nunca he observado que una Asamblea Constituyente o Legislativa —que son las que formalmente representan a toda la ciudadanía, en nuestro sistema democrático esté integrada por un buen número de indígenas, mucho menos mujeres, ni ladinas ni indígenas. Tampoco hay indígenas en los gabinetes gubernamentales que registra la Historia. Cuándo una mujer ni

(11) Años 1879, 11 de diciembre, fue decretada la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, por la Asamblea Nacional Constituyente.

ladina ni indígena, menos, ha ocupado un cargo ministerial, digamos por ejemplo, el de Educación? (12).

Los problemas de la mujer indígena y de la población indígena de Guatemala, deben seguir siendo motivo de profundas investigaciones; yo, apenas he planteado una interrogante: Existe o no discriminación en contra de la mujer indígena? ; y, por lo que hasta ahora, he presentado en mi investigación, la respuesta es afirmativa (13).

- (12) La mujer en general, ha ido escalando posiciones a lo largo de todo el proceso histórico; pero, considero que la mujer indígena, todavía, no.
- (13) Las fuentes más usadas por mí, para elaborar este Capítulo en su Segunda Parte, fueron: A.— "Apuntes para la Historia Centroamericana", José Mata Gavidia. Editorial Universitaria. 1969. Páginas de 111 a 364. B.— "Realidad jurídica del indígena guatemalteco", Julio Hernández Sifontes. Editorial José de Pineda Ibarra. 1967. Páginas de 139 a 243.

CAPITULO IV

GENESIS DEL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO

Me refiero, aquí, brevemente al surgimiento y evolución de nuestro Código Civil, únicamente para destacar aquellos aspectos que ayuden al desarrollo de la temática central de mi tesis, pues, pretendo resaltar que algunas disposiciones, por no decir todas, tienen origen europeo y español, más de España por supuesto.

De modo que si logro demostrar la existencia en esas disposiciones de discriminación en contra de la mujer, debe entenderse, entonces que son producto de reproducir criterios jurídicos no nacionales. Esto nos llevaría también a la conclusión de que, al reformar nuestro Código Civil, en estos aspectos, lo estaríamos adecuando a nuestro auténtico ser y sentir netamente nacional.

Hasta la revolución liberal del 30 de junio de 1871, se seguían aplicando en Guatemala, las leyes de España, pese, a llevar medio siglo de vida independiente.

Esta influencia española continuará todavía en las primeras leyes que emitirá el gobierno de García Granados y Barrios y, persistirá hasta nuestros días. Es algo injustificable, tal como lo afirma el autor de "La influencia del Derecho Español en Hispanoamérica", cuando dice lapidariamente: "... más lo verdaderamente curioso en Guatemala, no es la adopción entonces de un patrón legislativo de España, cosa enteramente normal en Hispanoamérica en dicho tiempo, SINO LA PERSISTENCIA ULTERIOR a través de los progresos legislativos europeos... (1).

Por lo tanto, deseo que quede claro, que múltiples disposiciones y leyes no adecuadas a nuestra realidad nacional, no son producto de ideologías gubernamentales en contra del pueblo, o ignorándolo, sino que, según mi opinión, han sido producto de inapropiados métodos jurídicos de

(1) Antonio Quintana Ripollés. Ediciones de Cultura Hispánica, 1953. Página 111.

investigación o de información para elaborar nuestras leyes.

Considero que por falta de tiempo (casi todo se hace a última hora o para una determinada fecha) o de capacidad, con honrosas excepciones, solamente se copian o se "reforman" un poquito, las normas y leyes de otros países y, en particular, de España, como es el caso del Código Civil cuyo origen comentamos.

El gobierno liberal, pues, no pudo escapar a esta influencia jurídica extraña y, así tenemos, que se emite nuestro primer Código Civil, por Decreto Gubernativo Número 176, el 8 de marzo de 1877 y, que entró en vigor el 15 de septiembre de ese mismo año.

Al efecto, observemos lo que escribió la comisión redactora, cuando presentó su informe: "No es una obra perfecta NI ENTERAMENTE ORIGINAL. La comisión ha tenido a la vista los Códigos de Francia (2), Portugal, Bélgica y otras naciones europeas y diferentes proyectos españoles...". (3)

Este informe, fue redactado por hombres famosos como Lorenzo Montúfar, José Salazar, Valero Pujol y Carlos F. Murga. Pero, lo que no dijeron, fue, que en su mayoría son artículos copiados del Código Civil Español y, esa tendencia de copiar, se siguió observando en las ulteriores reformas jurídicas.

Este código sufrió las primeras reformas, apenas, cinco años después de su emisión, en 1882 y, es importante anotar que en ese año, se publicó en Guatemala, la importante obra: "Instituciones de Derecho Civil Patrio", del jurista guatemalteco doctor Fernando Cruz.

Como es natural, la evolución de ideas y principios, hizo necesarias reformas más profundas y, así, fue presentado un nuevo proyecto al Ejecutivo, el cual fue aprobado en las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional Legislativa en 1933 y, fue promulgado un nuevo Código Civil, por medio del Decreto Legislativo Número 1932, el 13 de mayo de 1933,

(2) Se refieren al Código Napoleónico, promulgado en 1808.
(3) Villacorta, J. Antonio. "Historia de la República de Guatemala".
Tipografía Nacional. 1969. Página 460.

derogándose todas las leyes anteriores que se le pudieran oponer y solamente se dejó en vigor, el libro III del Código Civil anterior. Dicho libro quedó en el nuevo Código Civil, de ese año, como Libro IV, rigiendo todo lo referente a Contratos y Obligaciones.

El 6 de junio de 1963, el Ministerio de Gobernación, por acuerdo número 363, nombró una comisión para estudiar el proyecto del licenciado Federico Ojeda Salazar, sobre un nuevo Código Civil, la cual estuvo integrada por los eminentes juristas guatemaltecos Arturo Peralta Azurdia, José Vicente Rodríguez y el doctor Mario Aguirre Godoy.

La primera cuestión que se nos plantea, es que el proyecto fundamental fue presentado por Ojeda Salazar y los distinguidos miembros de la comisión, considero, ya no lograron cambiar el fondo del Nuevo Código Civil.

Dicha comisión concluye, en su informe final: "Consultamos casi todos los códigos civiles europeos y latinoamericanos, con sus respectivas obras de glosa y doctrina publicados por eminentes civilistas...", y continúan diciendo: "Reproducimos las disposiciones del Código de 1877 y de 1933, que en nuestro concepto no deben sufrir modificación... y creemos que el Código responde a nuestra tradición jurídica, a nuestras costumbres, grado de cultura, ambiente social y necesidades económicas. Debemos conformarnos con prescindir de ciertas innovaciones jurídicas, pues, su aplicación sería ineficaz". (4).

Así finalmente se emitió el actual Código Civil Guatemalteco, el catorce de septiembre de mil novecientos sesentitrés, por medio del Decreto Ley Número 106 que entró en vigor el 10. de julio de 1964. (5)

Cosa muy curiosa; pero que complementa, mi afirmación de que nuestros códigos contienen repetición de leyes o normas extranjeras, es lo que contestaron los redactores del Código Procesal Civil y Mercantil, complemento del Código Civil, para su aplicación: "Naturalmente que las concordancias

(4) . Parte final de la Exposición de Motivos. 9 de septiembre de 1963

(5) Fue emitido bajo el gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdia.

con los artículos de otros códigos no significa que se hayan copiado literalmente. EN ALGUNOS CASOS SI; pero, en otros, únicamente han sido la fuente inspiradora de los preceptos del proyecto". (6).

Por lo tanto todas aquellas normas y principios que reflejan "el machismo español" y europeo y que entrañan discriminación en contra de la mujer, que se encuentran en nuestro Código Civil, son los eslabones que forman la larga cadena que desde su origen, en las comunidades primitivas, ha marginado a la mujer, subordinada al hombre, hasta nuestros días.

Tal es, pues, la génesis y evolución de nuestro Código Civil que, en forma muy resumida he presentado; pero, que servirá para tener un marco de referencia histórico-jurídico y poder comprender mejor las argumentaciones que presento en el próximo capítulo.

(6) El actual Código Procesal Civil y Mercantil, entró en vigor, también el 1o. de julio de 1964, por el Decreto Ley no. 107.

"LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, POR CUANTO NIEGA O LIMITA SU IGUALDAD DE DERECHO CON EL HOMBRE, ES FUNDAMENTALMENTE INJUSTA Y CONSTITUYE UNA OFENSA A LA DIGNIDAD HUMANA"

ARTICULO 1o. De la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 7 de noviembre de 1967. Resolución 2263 (XXII).

CAPITULO V

LA DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO

Para comprender el contenido y objetivo fundamental de este capítulo, es imprescindible que examinemos, antes, los fundamentos y delimitaciones del tema.

PRIMERO: Sabemos que la Organización de las Naciones Unidas, cuenta con un organismo dependiente de ella y creada en el año de 1946, que es la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Dicha Comisión trabajó durante varios años en la elaboración y redacción sobre **LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER**, la que consta de un preámbulo y once artículos, donde se hace referencia a proposiciones de reformas a normas comprendidas dentro de distintas ramas del Derecho.

Como a nosotros nos interesa lo relacionado con el Derecho Civil, entonces, cito el artículo correspondiente.

Artículo 6o.

- 1o. Sin perjuicio de la salvaguardia de **LA UNIDAD Y LA ARMONIA DE LA FAMILIA**, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberá adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del Derecho Civil, y en particular en:
 - a) El derecho de adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
 - b) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre la circulación de personas;
 - c) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio.
- 2o. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para

20. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad en la condición del marido y de la esposa y, particularmente en:
- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio, sólo mediante su libre y pleno consentimiento;
 - b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el Matrimonio e igualmente a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos, debe ser la consideración primordial.
30. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y esponsales de los jóvenes anteriores a la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive, medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

De lo citado, de la Declaración en contra de la **ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER**, se enfatiza, con toda firmeza, que se deben mantener fuertes los lazos familiares y que la discriminación que sufre la mujer, por su condición de casada, es la que más se debe evitar.

Atendiendo a las recomendaciones que recibí del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, limité mi análisis del Código Civil Guatemalteco, en cuanto a la discriminación en contra de la mujer, al libro primero: "De las personas y de la familia", sin perjuicio de que, incidentalmente, agregue las referencias necesarias a otras disposiciones discriminatorias contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, ya que de no delimitarme así, no alcanzaría nunca la meta que me he propuesto.

Todo lo anterior debe tomarse en cuenta, al hacerse la crítica de mi investigación.

SEGUNDO: Debe tomarse en cuenta que la razón de dedicarme al análisis de la discriminación en contra de la mujer, en nuestro Código Civil, responde a la importancia que reviste el hecho, desde el punto de vista familiar, social y constitucional, de que como se me indicó, en el referido Instituto de Investigaciones, al presentar mi proyecto de tesis, de que con una sola discriminación que realmente pudiera demostrar que existe en el cuerpo jurídico indicado, sería suficiente, como un buen trabajo de investigación, porque dicha norma en donde se encontrara tal disposición entraría en conflicto con la Constitución, la que IPSO IURE tendría que suspenderse en su aplicación parcial o totalmente, según el caso y, tendría que hacerse la declaración legislativa correspondiente.

Entonces mi investigación tendría efectos positivos para el Estado y la Sociedad porque ayudaría a perfeccionar nuestras leyes. Se comprenderá entonces, el entusiasmo que nació en mí, por realizar a conciencia mi trabajo.

Para comprender la importancia que implica que una norma ordinaria entre en conflicto con lo dispuesto por la Constitución que nos rige, cito lo que al efecto, determina el "Artículo 43: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra que menos cabe su dignidad y decoro. SE PROHIBE CUALQUIER DISCRIMINACION POR MOTIVO DE RAZA, COLOR, SEXO, RELIGION, NACIMIENTO, POSICION ECONOMICA O SOCIAL U OPINIONES POLITICAS". (1)

Estas son las bases constitucionales de toda ley ordinaria. Entonces, si una disposición, una norma, en el Código Civil, implicara ignorar, transgredir, o, simplemente, minimizar, lo establecido en la Constitución, entraría en conflicto jurídico con ella.

Al efecto de comprender plenamente los alcances de un

- (1) Constitución de la República de Guatemala, en vigor desde el 15 de septiembre de 1965.
- (2) Ibidem.

conflicto entre normas o leyes y la Constitución, cito lo que ella preceptúa: "Artículo 172. Ninguna Ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales SON NULAS "IPSO IURE" (2).

Por lo tanto, una disposición, una norma, todo un artículo, que contenga discriminación en contra de la mujer, dentro de nuestro Código Civil, por estar en contra de lo que prescribe la Constitución. Serían nulos "Ipsa Iure".

En cuanto al mecanismo contemplado por nuestra Constitución para solucionar conflictos jurídicos, de esta naturaleza, pues, prescribe muy justamente en el artículo 263: "La corte de Constitucionalidad conocerá de los recursos que se interpongan contra leyes o disposiciones gubernativas de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad y la Corte podrá decretar la suspensión de la ley o disposición gubernativa si la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar (daños) gravámenes irreparables. EN LA LEY CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE SE REGULARA TODO LO RELATIVO A ESTA MATERIA". (3)

Mencioné al principio de este capítulo, que estas explicaciones eran imprescindibles, porque así, se comprenderá bien, el alcance, delimitaciones e importancia de mi investigación, pues, la incógnita planteada por mi hipótesis fundamental, de si existe o no discriminación en contra de la mujer, en nuestro Código Civil, al descifrarse, deberá servir, también, y ese es mi principal propósito, para fortalecer formal y realmente los lazos del Matrimonio y de la Familia, sobre la base de la igualdad y dignidad, plenamente ejercidas, tanto por el hombre como por la mujer.

Mantener y perfeccionar la felicidad y bienestar del hombre y la mujer es una tarea importantísima de todos los que buscamos la Paz y el Progreso para nuestra patria.

Iniciamos el examen de nuestro Código Civil, con el análisis del artículo 1o., el cual establece: "La personalidad

(2) Ibidem.
(3) Es la famosa Ley de Amparo.

civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

Analicemos este artículo, no porque considere que existe alguna discriminación, sino porque nuestro ordenamiento jurídico tiene aquí un principio fundamental, pues, solamente las personas en sentido jurídico, pueden ser sujetos de derechos y obligaciones. En esta norma se contienen elementos de avanzada legislación.

Para que tengamos un marco de referencia, para comprender los avances jurídicos contenidos en esa disposición, recordemos las normas que nos rigieron durante la vida colonial. En España, aproximadamente, en el año 1256, el Rey Alfonso X, El Sabio, promulgó las SIETE PARTIDAS (4) que en América tuvieron significativa influencia. Pues, bien, en una de ellas, se determinaba: “Nacen a las vagadas dos criaturas de una vez del vientre de alguna mujer y acontece una duda, cual de ellas nace primero: en décimos, que si el uno es varón y el otro hembra, que debemos entender que el varón salió primero...” (5).

Es decir, que ya la mujer, desde que nacía surgía al mundo del derecho con una discriminación en contra, en condición de inferioridad en relación con el hombre. Porque el contenido de: “... para todo lo que le favorece...” ya el varón nacía con superioridad jurídica que se convertiría más tarde también en una superioridad real, pues, como era común en España, si los padres habían constituido Mayorazgo, la mujer sería por siempre pretendida. El Mayorazgo fue una institución española por la que jurídicamente constituían heredero al primogénito. Esta institución como se colige, hizo mucho daño a la mujer, no solamente española, sino a todas las latinoamericanas, precisamente por la aplicación de las leyes y costumbres de España en Hispanoamérica.

El texto de la Ley Alfonsina citada, continuaba: “Otros décimos, que muriendo el marido o la mujer en alguna nave

(4) Así se llamó a este cuerpo de leyes, por las siete divisiones.
 (5) Partida 7.33.12 citada en “La condición jurídica de la mujer en México” Universidad Autónoma de México. 1975. Página 25.

que se quebranta en el mar, o en torre o casa que se encendiere fuego o se cayese, entendimos que la mujer, porque es flaca naturalmente moriría primero que el varón..." y, todo, como ya lo sabemos para asegurar en beneficio masculino, la sucesión de todos los bienes y derechos.

En comparación, pues, con esas disposiciones españolas, los tres artículos primeros de nuestro Código Civil, presentan avances legislativos al establecer formalmente la igualdad del hombre y de la mujer, tanto al nacer como al morir.

Establece el artículo 2o.: "Si dos o más nacen de un mismo parto, se consideran iguales en los derechos civiles que dependen de la edad" y, dice el artículo 3o.: "Si dos o más hubiesen fallecido de modo que no se pueda probar, cuál de ellas falleció primero, se presume que fallecieron todas al mismo tiempo, sin que se pueda alegar transmisión alguna de derechos". No cabe duda, pues, el avance notorio de nuestra legislación en esos artículos citados, de nuestro Código Civil.

Ahora bien, es muy importante que meditemos que la discriminación en contra de la mujer, trasplantada por España, a nuestra Patria, a través de su legislación, tanto en la prenascencia como en la premorencia, dejó tan profundas huellas en nuestro devenir cultural que, como vemos, ya nuestro universo jurídico se actualizó; pero, en la vida real, vivencial, esas discriminaciones continúan unas veces latentes en criterio de inferiorización de la mujer; y, otras veces, patentes con la marginación de hecho, de ella, en casi todas las actividades masculinas.

Para poder continuar con una base jurídicamente sólida, considero conveniente, exponer algunos conceptos fundamentales del Derecho y, en particular del Derecho Civil, como son los de persona, personalidad y capacidad.

Es importante aclarar que los conceptos de Persona y Personalidad los explicaremos únicamente en sentido jurídico, pues, ya sabemos que, por ejemplo, en Psicología y Psiquiatría son completamente distintos. (6)

- (6) **Carácter, persona y personalidad son conceptos que han sufrido una intensa elaboración definitiva, en el devenir cultural de la humanidad. Persona es todo ser humano viviente. Carácter la manifestación externa de la personalidad. Y personalidad es la suma de todas las características innatas y adquiridas, con sus atributos temperamentales heredados y todas sus capacidades conscientemente desarrolladas. Psicología. José M. Velásquez. Editorial Minerva. 9a. edición. 1970 EE.UU. Pág. 384.**

PERSONA: Es todo sujeto de derecho y obligaciones. Es todo entre susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. Se dice que quien es capaz de tener derechos tiene personalidad y pueden considerarse derechos de la personalidad, la suma de hechos que la ley le reconoce en favor, mientras que las obligaciones de la personalidad, se resumen en todas aquellas cargas y deberes que la ley le ordena que debe realizar.

Podemos decir, en forma extensa, que la capacidad para tener derechos y obligaciones es la "capacidad jurídica" y aquel que goza de ella, recibe el nombre de persona.

Examinemos más detenidamente en qué momento nace al mundo jurídico la persona, la personalidad y la capacidad.

El nacimiento de la Persona se asocia al hecho del nacimiento natural. La personalidad es un revestimiento jurídico que la ley otorga a las personas. Entonces, es imperativo, hacernos la pregunta acerca de en qué momento la Ley considera nacida una persona, para saber, en qué momento es revestida de personalidad jurídica.

Se han elaborado varias teorías que no entro a estudiar; pero, que sí considero, importante, darlas a conocer:

- 1a. **LA TEORIA DE LA CONCEPCION:** La cual explica que la personalidad empieza, por tanto en el momento de la concepción.
- 2o. **LA TEORIA DEL NACIMIENTO:** Se considera que la personalidad comienza con el nacimiento del ser humano.
- 3a. **LA TEORIA DE LA VIABILIDAD.** Es decir que se debe añadir al hecho físico del nacimiento las condiciones positivas de seguir viviendo, el nuevo ser, por sí mismo. Es la teoría más compleja, pues, a la fecha, todavía no existe un criterio científico universal uniforme para decidir este proceso fisiológico.
- 4a. **LA TEORIA ECLECTICA.** Es la conjugación de todas las teorías anteriores. Fija el principio de la Personalidad en el momento del nacimiento;

pero le reconoce al ser no nacido, desde la concepción, ciertos derechos sujetos a la condición de que nazca vivo.

Examinando ahora el artículo 1o. de nuestro Código Civil, podemos observar que siguió en mucho la teoría ecléctica; pero, nótese muy bien que da la idea de que se toma en cuenta la concepción solamente para el hecho de lo que favorezca al que nacerá, si nace en condiciones de viabilidad. Autores guatemaltecos, han externado opinión en el sentido de que la frase: "...en condiciones de viabilidad", no fue muy afortunada, pues, como, ya mencioné, todavía no hay criterios científicos uniformes para determinar satisfactoriamente todos los elementos de la viabilidad.

Por lo tanto, desde la concepción, tomando en cuenta lo comentado y, en general, desde el nacimiento, todo guatemalteco queda revestido de personalidad jurídica.

Respecto del nacimiento de la Capacidad y su concepto, a lo largo del devenir de la ciencia del Derecho se han elaborado concienzudas explicaciones. Se dice entonces que la capacidad jurídica es la aptitud que tiene toda persona de ser titular de derechos y obligaciones. Como esta definición supone que desde que se adquiere Personalidad Jurídica, simultáneamente, se adquiere la Capacidad Jurídica, entonces han surgido criterios para explicar que la capacidad jurídica no es la misma en un recién nacido que en una persona de mayor edad.

Para el efecto, se dice, en el ámbito jurídico que la capacidad se puede dividir en capacidad de hecho y capacidad de ejercicio.

CAPACIDAD DE DERECHO:

Es también llamada capacidad de goce y consiste en la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, desde el hecho mismo de poseer personalidad jurídica.

CAPACIDAD DE EJERCICIO:

Esta capacidad también es conocida como capacidad de hecho. Consiste en la aptitud de ejercitar efectivamente los derechos conferidos por la ley, al mismo tiempo, que se señala que la persona que esté en posibilidad jurídica de ejercer sus derechos, está también en la posibilidad legal de cumplir sus obligaciones.

Es interesante lo que afirma, al respecto, Rojina Villegas, cuando dice: "...la capacidad de ejercicio, supone la posibilidad jurídica en el sujeto, de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales". La capacidad jurídica de ejercicio, es pues, la dinámica de todo el derecho.

Nuestro Código Civil, determina claramente, en qué momento nace la Capacidad de Ejercicio, en el artículo 80., el cual dice: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores de edad, que han cumplido catorce años, son capaces para algunos actos determinados por la ley".

Por lo tanto, todos los hombres y mujeres guatemaltecos, son sujetos de ejercer sus derechos y de cumplir obligaciones, desde que se cumplen dieciocho años, momento en que para cada uno ha nacido la capacidad jurídica de ejercicio. Respecto a la edad reconocida en otros países para que hombres y mujeres, puedan ejercer sus derechos, podemos constatar dos cuestiones: una, que Guatemala está entre los pocos países que positivamente consideran la mayoría de edad, a los dieciocho años; y, la otra, que en cuanto a esto no existe en nuestra patria discriminación en contra de la mujer (7).

Después de las consideraciones expuestas que me servirán de fundamento para mis argumentaciones, inicio el análisis de aquellos artículos del Código Civil Guatemalteco, en donde, me parece que existen disposiciones discriminatorias en contra de la mujer:

A) El primer artículo, en donde se encuentra muestra discriminatoria en contra de la mujer, es el número 81, que dice: "La mayoría de edad, dieciocho años, determina la aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes:

(7) En el Apéndice incluyo una Tabla de Edades que en los distintos países marcan el inicio de la Capacidad de Ejercicio.

No importa qué razones hayan movido a los legisladores para establecer esta disposición; pero, jurídicamente hablando, existe discriminación no sólo en cuanto a la edad en sí, sino, también en relación a los efectos del matrimonio. Se trata de acentuar en la realidad de las relaciones matrimoniales, la superioridad que supuestamente debe tener el marido sobre la mujer.

Podría argumentarse que la edad no determina la madurez ni ningún tipo de superioridad, lo que en otro contexto, sería admisible; pero, enmarcados únicamente dentro del universo jurídico, no cabe duda, ya la ley determinó una diferencia. Para mí, considero que expresamente existe discriminación en contra de la mujer.

Es una disposición que conlleva la concepción paternalista de que el hombre, en este caso, el esposo, debe ser un protector de la mujer. Es una concepción histórica de que la mujer es inferior al hombre; pero que no debería de haber ratificado señalando diferencias de edad. Con toda sencillez, la disposición debería haber contemplado igualdad de edad y, punto.

- B) Nos encontramos con el artículo 108, que establece: "Por el matrimonio, la mujer tiene derecho de agregar a su propio apellido el de su cónyuge y conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio".

Para demostrar que encuentro aquí otra discriminación en contra de la mujer, seguiré la técnica personal, de invertir el sentido del análisis y me pregunto: ¿Qué dijéramos los hombres si el artículo se expresara así: "...el hombre tiene el derecho de agregar el apellido de su cónyuge a su propio apellido..."?"

El término o preposición "de" que precede al apellido agregado conlleva la afirmación de "pertenencia" y lo que se ve normal y deseable para el caso de la mujer, nosotros los hombres o, al menos yo, no lo aceptaría. Imagínese cada uno con el agregado "DE"... Es decir, en otras palabras, que en la realidad, se nota que por sentimiento negativo de tradicional superioridad

masculina y porque en toda la historia no se considera correcto que el hombre sea tenido como una pertenencia de la mujer, de la esposa; pero SI SE CONSIDERA CON TODA NORMALIDAD QUE LA MUJER SEA DEL HOMBRE, LE PERTENEZCA AL MARIDO, A SU ESPOSO.

De modo que no solamente existe discriminación formal en contra de la mujer porque así lo dice la ley, sino que los efectos de tal disposición en la vida diaria es afirmar que la mujer le pertenece al hombre y esto surge no por arte de magia sino del significado lingüístico del término "DE" que en nuestras costumbres se agrega a los apellidos de la esposa precediendo al del esposo.

Ahora bien, aparte de que supongo haber demostrado la existencia de la discriminación en contra de la mujer en el artículo examinado, es justo afirmar, que en otros países, esta discriminación en relación al apellido de casada, es más marcada.

Al efecto, en Inglaterra, Estados Unidos, Alemania y Francia para no citar más, la mujer al contraer matrimonio debe abandonar sus apellidos y adoptar el de su esposo. Es decir que ni siquiera conserva como en Guatemala, sus propios apellidos.

Sobre el apellido que se deriva del matrimonio resulta también la clásica discriminación en contra del apellido materno, ya que la ley manda que primero se anote el apellido "paterno" y después el materno que, muchas veces, resulta innecesario. Esta discriminación en contra de la mujer, respecto del apellido paterno que indica la filiación tanto matrimonial como extramatrimonial, se encuentra en todos los Códigos y, el nuestro no es la excepción.

- C) El Artículo 109, taxativamente establece: "LA REPRESENTACION DEL HOGAR-CONYUGAL CORRESPONDE AL MARIDO...". Definitivamente, aquí, si se excedieron los legisladores en cuanto a mantener expresamente en el Código la superioridad masculina sobre la mujer, olvidando la evolución social y jurídica de la humanidad.

Examinando el dictamen de los redactores de la ley, para conocer, más acertadamente, la historia de la elaboración del Código Civil, coincidentemente, directamente, sobre la norma que estudiamos, se argumenta lo siguiente: "Esta cuestión, refiriéndose a que establecieron que AL MARIDO CORRESPONDE LA REPRESENTACION CONYUGAL, no contradice aquel precepto de la igualdad, sino, al contrario, faculta al marido para tal cargo "“COMO MAS ADECUADO PARA SU DESEMPEÑO”", dejando a la esposa sin esas preocupaciones, para que cumpla con mayor acierto su papel de madre..." (8)

Tanto en la redacción objetiva del artículo 109, como en lo transcrito de la Exposición de Motivos, se desprende que sin duda, existe una reiterada discriminación en contra de la mujer, lo que sí me llama la atención, es el argumento tan débil y deleznable que expone para fundamentar esta discriminación.

¿En qué se fundaron los legisladores para sostener que el hombre es más adecuado, es decir, más capacitado que la mujer? Solamente podemos deducir, el fundamento ideológico, para argumentar así, de la ya larga discriminación social y jurídica, impuesta por el hombre en contra de la mujer, al considerarla, como en los mismos tiempos primitivos, únicamente capaz para procrear. Y, el mismo legislador, consciente o inconscientemente reiteró este aserto, cuando dejó escrito: "...para que la esposa cumpla con mayor acierto el papel de madre...", tal y como anotamos que se afirma que la mujer solamente es adecuada para tener hijos, procrearlos y cuidarlos.

Considero, que en cuanto al texto jurídico y al argumento para sostenerlos, mayor discriminación en contra de la mujer, difícilmente se encuentre otra.

No cabe duda, pues, que se sigue considerando, a nivel formal y real, como antaño, inferior a la mujer, no sólo física sino intelectualmente... y, resulta que la ciencia y la experiencia ya han desmentido esto.

(8) Exposición de Motivos del Decreto Ley 106. Código Civil. Párrafo 6o. del apartado 13: Deberes y Derechos que nacen del matrimonio.

Es un mito eso de que la mujer es el sexo débil. Menos oportunidades se le han brindado para que ejercite sus capacidades..., esto, es otra cosa.

Sobre el mito de la superioridad de los sexos, meditemos en lo que nos dicen, el sicólogo Jerome Kagan, de la Universidad de Harvard, el psicoanalista Erik Erikson y la famosa antropóloga Margaret Mead: que ha sido la discriminación que la sociedad ha establecido en contra de la mujer, la que ha impedido que ésta manifieste sus facultades; puesto que en todas las pruebas de inteligencia, los resultados han sido semejantes, tanto en hombres como en mujeres y, en talento creador, las mujeres sí sobrepasan al hombre; pero, las recompensas que la mujer ha recibido han impedido que dé rienda suelta a sus posibilidades. (9)

En una revista, sobre consejos a la mujer, para atraer más a los hombres, decía textualmente: "Procure no demostrar que usted es inteligente. a los hombres no les gustan las mujeres que son iguales o superiores a él intelectualmente. No le dé jaque mate al rey. Recuerde que sus mejores armas son la sonrisa y las caricias. Una mujer atrae más, si es agradable y parece vulnerable...". Por supuesto que los hombres, en general no actuamos ni pensamos así; pero, lo que refleja esa revista y los que piensen así, es una degradación de la dignidad y valía de la mujer, en sí, y una aberrante forma de comprender las relaciones entre los sexos.

Hacer diferencias entre los seres humanos, es continuar el atraso cultural. ¿Cómo se evitarán tantas discriminaciones en el mundo en que vivimos? considero que, ciertamente, no sólo con leyes aunque sean disposiciones sabias, sino cuando penetre profundamente en cada ser humano el respeto por los demás y un afán serio por cumplir las leyes humanas y divinas escritas y no escritas; pero, principalmente, viviendo la ley del amor trascendente: AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS, COMO HIJOS DE UN MISMO DIOS..., demostrando ese amor en el cumplimiento justo en nuestras relaciones materiales y sociales.

El segundo argumento, para demostrar la existencia de

(9) Tomado del informe publicado en *Selecciones de Reader's Digest*, Octubre de 1972: "Mujeres versus Hombres" y viceversa... Pág. 51.

discriminación en contra de la mujer, en el artículo 109, es el siguiente.

Si pensamos inversamente, ¿qué diríamos, si la disposición ahí contenida, estuviera redactada así: LA MUJER TIENE LA REPRESENTACION CONYUGAL”?

¿Habría o no discriminación en contra nuestra?

Claro que sí, tajante, expresa y humillante. Por lo tanto, consideremos que la mujer siente y piensa lo mismo. Hay discriminación.

Pero, como con solamente, invertir el argumento, puede ser que no convenza plenamente de que la discriminación en contra de la mujer, no solamente existe, sino que no contribuye a fortalecer los lazos familiares entre esposos. Las diferencias nunca unen.

Acudimos entonces al Derecho comparado y me encuentro que en México, se adelantó en esto 100 años, para combatir las discriminaciones.

Desde el año 1917, México promulgó la Ley Sobre Relaciones Familiares y, en el artículo 43, preceptúa: “El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo mismo, DE COMUN ACUERDO arreglarán todo. En caso de que el marido y la mujer no estuvieren de acuerdo sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de Primera Instancia del lugar, sin formalidad ni solemnidad alguna, procurará ponerlos de acuerdo y, en caso de que no lo lograre, resolverá lo que fuere más conveniente al interés de los hijos”. (10)

Principio jurídico de total igualdad de derechos y obligaciones, hecho efectivo, dentro del matrimonio, sin discriminación ni expresa ni tácita, ni con suposiciones de inferioridad en contra de alguno de los cónyuges.

Porque la cuestión fundamental, dentro del puramente

(10) En el actual Código Mexicano, dicha disposición que data de 1917, se contiene en el artículo 168. Código Civil. Editorial Porrúa, S.A. 1980. México. D.F. Pág. 77.

ámbito jurídico en Guatemala, está en que por un lado nuestra Constitución establece expresamente que en NUESTRA PATRIA TODOS SOMOS IGUALES Y LIBRES EN DIGNIDAD Y DERECHOS... (11); pero, resulta que apenas, la mujer contrae matrimonio, automáticamente el Código Civil, la minimiza. Esta contradicción que contiene el artículo 109 del Código Civil con la Constitución de la República que nos rige, debe desaparecer y legislarse llanamente consagrando la igualdad efectiva de los cónyuges dentro del matrimonio.

El artículo 115, de nuestro Código Civil, determina en qué casos sí puede la mujer ejercer la representación conyugal, cuando establece: "La representación conyugal será asumida por la mujer cuando por cualquier motivo DEJE DE EJERCERLA EL MARIDO y, especialmente en los casos siguientes: 1o. Si se declara la interdicción del marido; 2o. Si el marido abandona voluntariamente el hogar o, se declara su ausencia; 3o. Si el marido fuere condenado a prisión y por todo el tiempo que esta dure".

Estas disposiciones no hacen sino confirmar aún más la discriminación en contra de la mujer, porque éstas, quieren decir, que fuera de esos casos, nunca podrá ella ejercer la representación conyugal, por su propia capacidad, sino porque concurren situaciones extrañas a ella misma.

Creo que, por lo menos, la existencia de una norma que conceda a la mujer la representación conyugal, en casos necesarios, debería existir o, como ya recomendé, legislar en forma parecida o mejor a lo que preceptúa el artículo 168 del Código Civil de México, ya analizado. Porque, en el caso, por ejemplo, de que previamente, se obtiene la declaración de ausencia o de interdicción del marido, para que la esposa, pueda ejercer la representación conyugal, ya se llevó mucho tiempo y molestias en trámites. Basta el ejemplo, para comprender la importancia práctica de la disposición que hace falta y que recomiendo.

Ahora si se trata de argumentar, en otro ámbito, basta traer los ejemplos de la vida diaria en Guatemala y en otros

(11) Artículo 43 -1965-

países que demuestran que la mujer sí puede ejercer la representación con éxito y profesionalismo, no solamente el hogar sino oficinas, dependencias y organizaciones complejas.

Citaré un caso que no es común; pero que sirve para el efecto:

Hagámonos primero esta pregunta: ¿Cuántos hombres en el mundo, en forma sencilla, sin demagogia, ni con fines publicitarios, con trabajos tesonero diario y honrado, pueden presentar una ganancia no menor de (Q. 100 000) CIEN MIL QUETZALES EXACTOS —dólares, en este caso—, al año?

Pues, les presento a Mary Kay Ash, quien puede servir de modelo a las mujeres que alguna vez puedan sentir frustración, cuando después de entregarse totalmente, con amor y sinceridad al matrimonio son incomprendidas y, todavía más, despreciadas. Pues, hay casos en que el marido creyendo humillar a su mujer la amenaza con abandonarla o realmente lo hace y les da el divorcio. Así se sintió ella, literalmente, que el cielo se venía encima; pero, NO SE DEJO AMILANAR POR ESOS TEMORES y emprendió una vida nueva.

Verdaderamente nueva vida que le deja, en sus negocios que emprendió a raíz de quedarse sola, una ganancia líquida, cuando menos de CIEN MIL QUETZALES (DOLARES) al año. (12). Su negocio vale hoy más de 50 millones de dólares.

Mujeres competentes en todos los ámbitos de la actividad humana, tenemos incontables en Guatemala, para desmentir el argumento de que el hombre es más adecuado para ejercer la representación conyugal. Tan capaz como nosotros. Lo que sucede, como lo he mencionado a lo largo de toda mi investigación, es que el concepto de inferioridad de la mujer es histórico, es un proceso cultural negativo. Es hora ya que el Derecho transforme lo negativo y no lo sancione como permanente. En otras palabras, debe legislarse en el sentido de abrogar la disposición discriminatoria en contra de la mujer contenida en el artículo 109 del Código Civil Guatemalteco, que hemos terminado de comentar y, debe quedar plenamente establecida la igualdad de derechos de la mujer dentro del

(12) La Dama que triunfó en los negocios. Selecciones del Reader's Digest. Enero de 1980. Pág. 58.

matrimonio tal como la consagra nuestra Constitución de la República, en el artículo 43, para cuando la mujer es soltera. Es injusto que la mujer por el hecho de contraer matrimonio se encuentre en desventaja jurídica con el hombre tal y como se deduce de la disposición de mérito ya estudiada.

D) Examinamos ahora, el artículo de nuestro Código Civil, número 110;

“El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. La mujer tiene el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos”.

Tres discriminaciones en contra de la mujer, en una sola y misma norma, encuentro, claramente indicadas.

LA PRIMERA: La encontramos en la misma redacción de la disposición cuando establece: “...el marido debe protección a la mujer”. Si dijera: “Ambos, marido y mujer, se deben protección”, no habría discriminación. Habría igualdad.

¿No es cierto que solamente a los seres inferiores se les debe proteger?

Podría argumentarse que aquí, dentro de las relaciones conyugales, conlleva el significado de amor, dicho término denominado “protección”. Pero, no olvidemos que estoy argumentando desde el punto de vista estrictamente jurídico y por lo tanto objetivo. Y, por lo tanto, tal como está redactada la norma solamente va la obligación de proteger de marido a mujer y no inversamente.

Qué tal si la norma estableciera: “...la mujer debe protección a su marido”. La norma así redactada sería interpretada como minimizante del concepto masculino. Una norma así, hubiera sido ya por todos los hombres objetada y, por supuesto, abrogada, aniquilada, desaparecida o simplemente transformada por una igualdad expresa claramente en la norma. Nada de suposiciones.

SEGUNDA: La cual está contenida, en la misma

disposición, de acuerdo a la siguiente explicación.

Dice así, la disposición que analizamos: "El marido está obligado a suministrar a la mujer lo necesario para el sostenimiento del hogar..."

Aquí la discriminación en contra de la mujer, está contenida en el sentido que tratando de que el hombre se vea responsabilizado a cumplir sus obligaciones de esposo, no se previó que, en esa redacción, se reducía a la mujer, exclusivamente a ser "dependiente" del marido económicamente.

Esta disposición margina e inferioriza a la mujer, relegándola, según la ley, a una espera continua del "proveedor". Es cierto que hay mujeres que se contentan con simplemente esperar, sujetos pasivos del matrimonio, a que el esposo cumpla con su obligación de suministrar lo necesario.

Se deduce, sin mayor análisis, pues, es evidente, que en dicha norma, se contiene la concepción de que la mujer no sirve para otra cosa que para esperar que el marido la sostenga. Pero, esta situación discriminatoria en contra de la mujer, contenida en la ley, ya no es soportada por la mayoría de las mujeres. Solamente aquellas mujeres a las que se les ha vedado la oportunidad de estudiar o de capacitarse en alguna actividad que les produzca ingresos económicos, son las que, por esas circunstancias, pueden conformarse con seguir siendo el elemento pasivo en la dinámica del hogar.

En la misma disposición se contiene una situación ambigua o relativa que me parece importante aclarar.

Se trata del término "lo necesario". volvemos a leer la norma de mérito y dice: "El marido obligado a suministrar a la mujer LO NECESARIO para el sostenimiento del hogar, según sus posibilidades".

¿Qué es lo necesario? ¿Qué cantidad supone?

Todos sabemos que lo necesario en su sentido más simple, es todo aquello que satisface una situación determinada. Pero, aquí, está el meollo de la cuestión. Como la ley, no es concreta, no es objetiva, entonces, unos sin mala intención; pero, por ignorancia creen que dando unos cuantos quetzales

ya cumplieron con dar lo necesario; y, otros conscientemente, dan, proporcionan lo que quieren, alcance o no para subsanar todas las necesidades del hogar, a sabiendas que no hay forma legal, exacta, que los pueda obligar a aumentar la entrega económica al hogar.

No se crea que estoy refiriéndome a casos extremos o excepcionales, ni que esta discriminatoria situación en contra de la mujer, en cuanto a recibir lo necesario para el funcionamiento del hogar, sea una derivación exclusiva de la norma de mérito, sino que ella deviene históricamente; pero, enfatizamos, la disposición que analizamos contribuye al mantenimiento formal de ella.

Planteo, pues, que evidentemente, la forma en que está redactada la norma, es lo que me incita a denunciarla. Al analizar los artículos 113 y 114, explicaremos detenidamente y las razones que nos mueven a proponer que la norma del artículo 110, debería haber indicado que "ambos cónyuges" tienen la obligación de proveer lo necesario en una proporción determinada.

No me voy a detener más en analizar este hecho bochornoso de que haya quienes se guarden tranquilamente para sí, la mayor parte de sus ingresos y proporcionen a la esposa "migajas" de dinero y hasta agregan la frase: "ojalá que lo sepas usar". Es cierto que las actitudes en el hogar responden a la formación humana que cada uno haya recibido antes de llegar a formar hogar; pero, aparte de la compleja situación económica, en la mayoría de los casos, la deficiente formación en relación a las responsabilidades de los padres de familia, la ley también contribuye a que esta situación se anquilese y asfixie las relaciones familiares.

LA TERCERA: Discriminación contenida en la misma norma, la encontramos en la disposición del artículo 110, en la parte conducente que preceptúa: "La mujer tiene el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos...".

Para que se vea con plasticidad en dónde está contenida la discriminación en contra de la mujer. Usemos otra vez, mi técnica personal, aquí empleada e invirtamos la redacción y leamos: "EL HOMBRE TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACION DE ATENDER Y CUIDAR A SUS HIJOS".

Todos los hombres hubiéramos manifestado inmediatamente nuestra inconformidad hasta hacer que esa disposición así redactada desapareciera, porque daría margen a que mujeres que quisieran hacerse las no obligadas por la ley, hicieran recaer en el hombre, en el marido, todas las faenas de la crianza, atención y educación de los hijos, aparte y también, de los quehaceres todos del hogar.

Pues, resulta, que esto es exactamente lo que ha sucedido, en contra de la mujer. La mayoría de los maridos, esposos (EVIDENTEMENTE NO TODOS), hacen recaer exclusivamente en la mujer, todo lo referente al cuidado de los hijos y la atención del hogar. Repito, no solamente por causa de esta norma; pero si, ella apoya a que los hombres irresponsables así actúen protegidos jurídicamente. No estoy en contra de que la mujer tenga que cumplir sus obligaciones como esposa y madre, ni tampoco sostengo el criterio de que el esposo tenga que hacer por fuerza lo que debe hacer su mujer. No, lo que sostengo, con toda claridad, la disposición así redactada OBJETIVAMENTE contiene discriminación en contra de la mujer y, porque dada la deficiente formación que existe en cuanto a la preparación para formar un hogar, tanto de parte del hombre como de la mujer, surgen los profundos problemas familiares y la enorme cantidad de hogares desintegrados.

Las disposiciones contenidas en el artículo 110 deben ser redactadas en otra forma para evitar las situaciones planteadas. Ambos cónyuges deben proveer lo necesario para el hogar en una proporción que la ley deberá determinar y ambos también tienen igual derecho y obligación de cuidar, atender a los hijos y todos los quehaceres del hogar, siempre y de común acuerdo; no uno más que el otro y, al mismo tiempo, crearse un mecanismo práctico para que las disposiciones se cumplan. Evitar las ambigüedades. En mi criterio, así se evitarían las discriminaciones.

- E) En los artículos 113 y 114, se encuentran varias discriminaciones en contra de la mujer; pero, como las disposiciones contenidas se complementan, entonces los analizaré conjuntamente. Para comprender mis afirmaciones cito seguidamente ambos artículos. El número 113 establece: "La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique el interés y

cuidado de los hijos ni las demás obligaciones del hogar”.

El artículo 114, determina: “El marido puede oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo y su oposición tenga motivos suficientemente justificados. El Juez resolverá de plano lo que sea procedente”.

Mencioné antes que los dos artículos se complementan para establecer discriminaciones en contra de la mujer. Observemos detenidamente lo siguiente, uniendo la lectura de ambos.

“La mujer podrá desempeñar un empleo... cuando con ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos, ni las demás atenciones del hogar... y el marido puede oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo y por motivos suficientemente justificados...”, esto quiere decir, pues, llanamente que la mujer está totalmente subordinada al marido desde que contrae matrimonio, pues, objetiva y/o subjetivamente, éste puede oponerse a que la mujer salga del hogar invocando situaciones ambiguas, relativas e indeterminadas por la ley taxativamente.

Ya dijimos en el caso del término LO NECESARIO. Realmente, ¿hasta dónde llega lo necesario?, como la ley no lo determina y, en la práctica no hay un marco uniforme de referencia, en donde surge la arbitrariedad en que se basan los maridos para evitar que la esposa pueda salir a desempeñar fuera del hogar.

Siempre en el mismo orden de ideas. ¿Cuál es el marco de referencia para establecer “los suficientemente motivos justificados” para impedir que la esposa salga del hogar?

Y si a esto agregamos que al final el artículo 114, preceptúa que el “juez resolverá de plano” lo que sea procedente. Esto quiere decir que ya sea porque el marido “prueba” que proporciona lo necesario o ya porque invoca “motivos justificados”, y, porque además, dicho Juez, podría estar imbuido del obsoleto criterio de que para “la estabilidad” del hogar, la mujer a toda costa debe permanecer

dentro de él, tenemos entonces plenamente configurada una discriminación en contra de la mujer, por medio de la cual, está condenada por la Ley y los prejuicios históricos, para que pueda salir del hogar a realizar actividades que ella como persona y como esposa desea o necesita.

Porque pueden darse las siguientes situaciones. En un hogar con necesidades insatisfechas, la esposa podría salir a trabajar para ayudar eficientemente al esposo; pero, éste creyendo que es una humillación para su condición de hombre, se lo impide y como no puede basarse en que proporciona lo necesario, se funda en "motivos justificados", para retenerla dentro del hogar.

En otro caso, común también, simplemente el marido para impedir que la mujer pueda salir a desempeñarse fuera del hogar, invoca ante el juez que la mujer descuidará así los cuidados debidos a los hijos y al hogar, aun cuando pudiera demostrar que no es así; pues, priva el criterio simplista que "toda mujer que sale del hogar a trabajar fuera" ya no cumple plenamente con sus funciones correspondientes, según la ley y las costumbres. Criterio, por supuesto que no nace de la ley, sí se funda en ella, pero deviene de los prejuicios en contra de la mujer, ya indicados.

Pero, mucho más sutil y de mayor desarrollo cultural, es el hecho, de que aun cuando "realmente" el esposo proporcionara no solamente lo necesario sino hasta demás, la mujer como ser humano igual en todo que el hombre, necesita oportunidades para autorrealizarse plenamente, atendiendo, en cada caso, las cualidades individuales y hay casos, aunque no fuera mucho la ley debe contemplarlos, en que la mujer ya cumplió bien sus obligaciones hogareñas y, puede, desea "salir" del hogar para perfeccionar su personalidad, aplicar sus cualidades y conocimientos e incluso, en beneficio de la sociedad; pero, el hombre basado en la ley e incapaz de comprender lo que significa "plena realización" de la personalidad, le impiden y le objetarán sus deseos y su conducta.

A la mujer NO POR EL HECHO DE CASARSE, debe impedírsele su evidente derecho humano a lograr su plena autorrealización tanto como el hombre, fuera del hogar, SIN PERJUICIO, claro está, DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES. Ya que en igualdad

de condiciones, a nosotros la Sociedad por medio de múltiples instituciones nos brinda brillantes oportunidades de manifestarnos en toda la profundidad y extensión de la personalidad.

Siempre estará en desventaja la mujer, porque para cumplir como esposa y madre y luego, desempeñarse fuera brillantemente tendrá que ser extraordinaria... y conocemos bastantes.

Pero, feliz porque lo hace por su gusto y porque goza de un esposo amoroso y comprensivo, libre de prejuicios.

Aparte son los casos, que solamente los menciono, incidentalmente; pero que se dan, en forma inversa.

Existen maridos que, por el contrario, obligan, exigen que la esposa "salga a trabajar", qué como es eso que se va a estar esperando "metida en la casa", sin hacer nada. En estos casos, no sólo no se valora el trabajo intenso a que una esposa y madre está sujeta dentro del hogar, sino que la explotan enviándola "por la fuerza" a trabajar. Estos son casos antijurídicos y la discriminación en contra de la mujer se manifiesta en "imponerle" que salga a trabajar en contra de la voluntad de la mujer.

Resumiendo lo que llevamos analizado hasta aquí, sobre el complemento de los artículos 113 y 114, decimos, que la discriminación en contra de la mujer, queda plenamente expresada, porque la mujer, finalmente, sólo puede salir a trabajar fuera del hogar, POR NECESIDAD ECONOMICA.

Actualmente la situación socioeconómica del país es angustiosa por causa de la inflación y otras causas que, por la naturaleza de mi tesis, no entro a analizar; pero, tal situación hace su principal impacto en las relaciones familiares.

Esta situación acentúa más la discriminación en contra de la mujer, fuera del ámbito jurídico.

Ilustro este punto y lo confirma, un estudio publicado por la "Hora Dominical". En él se dice que la mayoría de hogares de Guatemala, constan de más de siete miembros y hay casos en que los hijos pasan de diez. ¿Cómo podrá un padre de familia, con pocos ingresos sostener adecuadamente un hogar

así?

Se menciona que el COSTO DE VIDA ES ELEVADISIMO. Que las esposas, amas de casa, hacen verdaderos milagros, pues, la libra de frijol ya llegó en una ocasión a valer setenticinco centavos, el maíz subió de precio y hasta a veces el gobierno ha tenido que importarlo, caro y escaso, el arroz, lo mismo el azúcar; de la carne ni hablemos, pues, igual que la leche son alimentos prohibitivos por su precio que viajan por las nubes, y así, el café, de todos los días. (13)

Faltó mencionar, lo de la vivienda, agua, luz, ropa y cuando los hijos se enferman, las medicinas.... Pues, ni en casos así, permiten los maridos que las mujeres salgan a trabajar. En otros casos las "obligan" y siempre les exigen la plena realización y perfecta de las actividades internas del hogar.

Pero, el problema mayor, es que muchas mujeres que salen a trabajar con permiso o sin él u obligadas, se encuentran conque POR NO ESTAR PREPARADAS solamente pueden desempeñarse en actividades en que solamente son explotadas.

Me sobresalté, cuando queriendo profundizar un poco, en este aspecto, me encontré que en el IGSS —Instituto Guatemalteco de Seguridad Social— fundado el 20 de octubre de 1948 y que empezó a funcionar el 30 de octubre de ese año, no lleva estadísticas de trabajadores afiliados separados por sexo.

Como no pretendo escribir sobre la actividad socioeconómica de la mujer, no me extiendo más; pero, sí insisto en que lo referente a las mujeres que trabajan fuera del hogar y las que desean o lo necesitan, es una situación que exige atención específica de parte del Gobierno y de todas las instituciones que se preocupan del desarrollo y engrandecimiento del país y las Comisiones Legislativas tienen aquí, en esto, una magnífica oportunidad de legislar en función de bienestar de toda la sociedad.

(13) La Hora Dominical, del 23 y 30 de noviembre y 7 de diciembre de 1980.

Toda norma discriminatoria debe erradicarse.

Busquemos lo que a hombres y mujeres nos una. En esta unión está la fuerza de nuestra Guatemala.

Por si todavía, todo lo expuesto, dejara la duda de la existencia en la disposición que estudiamos, pues, invocaré el Derecho comparado.

Así, investigando, encuentro que el artículo 171 del Código Civil y Mexicano, promulgado en 1954, prescribe: "LA MUJER PODRA Oponerse a que el marido desempeñe un trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia" (14).

Esta norma surgió, entre otras razones, para equilibrar justamente la condición igualitaria del hombre y de la mujer en cuanto a las actividades de ambos dentro y fuera del hogar.

Confieso con toda sencillez que cuando empecé a investigar, no me pasó por la mente la idea de que pudiera haber una norma que concediera facultad legal a la mujer a oponerse al trabajo del hombre, tal como la citada; pero, el estudio del Derecho Comparado, vino en mi auxilio. Eso sí, en mi criterio, pasará mucho tiempo para que la idea igualitaria de gran contenido social, inscrita en el artículo mexicano transcrito, transforme la mentalidad de los hombres, pues, no solamente la legislación transforma la realidad viviente, sino "conjuntamente" otras instituciones, las actividades y las concepciones de todos los miembros de la sociedad.

Y, en cuanto a la importancia de legislar sobre la forma de hacer efectiva la igualdad de la mujer dentro del matrimonio, conservando sus derechos fundamentales, como cuando era soltera, tal como lo consagra nuestra Constitución de la República, es un imperativo de todo aquel que revestido de la facultad de legislar, busque la felicidad de los dos pilares de nuestra sociedad, el hombre y la mujer.

Hace falta un mecanismo que haga posible y eficaz el ejercicio de todos los derechos consagrados en todo nuestro

(14) Al reformarse dicho Código Civil, la norma citada quedó en el artículo 169 del actual ordenamiento jurídico mexicano.

ordenamiento jurídico constitucional, algo así como una ley especial como la de Habeas Corpus o la de Amparo, pero más extensa.

Igualdad jurídica realmente vivida para todos, es el camino directo para la paz y el desarrollo.

F) Existe también, en mi criterio, discriminación en contra de la mujer, en la medida dispuesta por el artículo 131, de nuestro Código Civil, cuando Estableció: "EL MARIDO ES EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO CONYUGAL...".

Los tratadistas abundan en razones para defender esta medida y arguyen que la misma norma dispone que el marido no deberá excederse de los justos límites de una recta administración.

Pero, la verdad, es que objetiva y expresamente, quedó manifestada la discriminación en contra de la mujer.

Fácilmente podemos comprobarlo con sólo imaginarnos, el artículo de mérito redactado en la siguiente forma: "LA MUJER ES LA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO CONYUGAL". Inmediatamente, con criterio "masculino" comprendemos que existe discriminación en contra de nosotros los hombres. En mi opinión, no hay duda.

Ahora, analicemos, la norma, con criterio "femenino" y se entenderá, indudablemente, que existe discriminación en contra de la mujer.

Pese a que, considero, la evidente existencia discriminatoria en contra de la mujer, a la que se le sigue, así, condenando a una inferiorización, ya no acorde con el desarrollo cultural..., me auxiliaré del Derecho Comparado y, encuentro un argumento definitivo para dejar a todos convencidos de la discriminación.

El Código Civil para el Distrito Federal Mexicano, en su artículo 168, preceptúa: "EL MARIDO Y LA MUJER... RESOLVERAN DE COMUN ACUERDO, TODO LO CONDUCENTE AL MANEJO DEL HOGAR, A LA FORMACION Y EDUCACION DE LOS HIJOS Y A LA

ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE A ESTOS PERTENEZCAN. En caso de desacuerdo el Juez de lo Familiar, resolverá lo conducente". (15).

Considero que, si en otros países, se otorga plenamente, la igualdad a los dos cónyuges en todo, dentro de lo relacionado con el hogar, no veo, por qué, aquí, no se le va a conceder esa plena igualdad a la mujer dentro del hogar. Solamente, por razones que contemplan discriminación en contra de la mujer, puede mantenerse lo dispuesto, en el artículo 131, del Código Civil nuestro, en los términos en que está redactado.

No fue afortunada la redacción que instituye claramente que "El marido es el administrador...", pues, aunque quiera, ocultarse lo dispuesto, con razones de que el marido lo deberá hacer bien, pues, la ley lo limita..., todo, es cortina de humo, para ocultar la verdad: existe diferenciación en contra de la mujer, a la cual en esta disposición, se le inferioriza, porque no se le concede a ella igual que al hombre la administración de los bienes del hogar, por las mismas razones ya conocidas, no se le considera capaz.

Con solamente haber dispuesto que "ambos tienen la administración del patrimonio conyugal...", la discriminación en contra de la mujer, no existiera allí.

En lo personal, jamás, me sentiría tranquilo, que la disposición estableciera que la mujer es la administradora de mi hogar en todo y, en lo relacionado con el patrimonio, por mandato directo de la ley... y, no aceptaría razones llamadas "paliativos" de una situación así. ¿O existen hombres que aceptan estar en todo sujetos a su mujer? ¿En dónde la igualdad?

La discriminación en contra de la mujer, en el artículo 131 del Código Civil Guatemalteco, está probada. Se impone su modificación.

G) Examinemos ahora el artículo 155, de nuestro Código Civil, pues, considero que en una de las causales de

(15) Publicado en el Diario Oficial Mexicano, el 31 de diciembre de 1974. En el Código actual quedó con el mismo número.

divorcio o separación existe discriminación en contra de la mujer.

Establece el artículo 155: "Son causas comunes de separación o de divorcio:

- 1o. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges;
- 2o. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, general, la conducta que haga insoportable la vida en común;
- 3o. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;
- 4o. La separación o abandono voluntario de la casa conyugal; o la ausencia inmotivada, por más de un año;
- 5o. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;
- 6o. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;
- 7o. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;
- 8o. La disipación de la herencia doméstica;
- 9o. Los hábitos de juego o embriaguez o, el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desaveniencia conyugal;
- 10o. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;
- 11o. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, en delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de

prisión;

- 12o. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;
- 13o. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;
- 14o. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y
- 15o. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme.

Muchas causas de éstas, ya están latentes antes de contraer matrimonio, me refiero a las que suponen una preparación humana, no solamente para el matrimonio, sino para todo tipo de relaciones sociales y, la carencia de tal preparación, se manifestará desde que surjan las primeras confrontaciones ordinarias en el seno del hogar.

De la importancia de la educación, pues, aunque no se pueda recibir una formación humana sistemática, acudiendo a planteles educativos, son los padres de familia, los obligados a proporcionarla...; pero ¿Es esto posible?

Recuerdo vivamente las experiencias vividas en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos, durante el año que laboré como "pasante" con el fin de obtener práctica y ponerme al contacto con la problemática jurídica; y, fue donde constaté que el 50o/o de los casos civiles (16). atendidos, fueron para demandar alimentos, prestación no cumplida dentro de matrimonio legalmente establecido y, en su mayoría por uniones de hecho; y no menos de un 20o/o para demandar filiación o reconocimiento de hijos nacidos extramaritalmente.

Pero, al realizar las entrevistas preliminares para formarse uno, la idea del caso, nos íbamos enterando que ha excepción de las causales 11o., 12o., 13o. y 14o. se configuraban de ordinario en la conducta de ambos, aunque, el

(16) Ver en el Apéndice, el informe de actividades del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del año 1979, en el Ramo Civil.

caso presentado, en su enorme mayoría por mujeres achacaban la negativa conducta indicada al cónyuge o conviviente demandado.

Hice este breve paréntesis explicativo, porque lo "vivido" en ese año, me convenció finalmente para escribir sobre el tema de la presente tesis porque está comprobado que son las mujeres en un 98o/o, según mi apreciación, las que llevan la peor parte en toda relación conyugal o extramarital. Un efecto directo de la discriminación formal y real que vive la mujer.

Preceptúa nuestro Código Civil, en el artículo 155, como otra causal de separación o divorcio: "Inciso 6o.: "La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos".

En este caso, la demostración es evidente, más fácil. Ya que la discriminación en contra de la mujer, salta del texto, porque su lectura atenta, nos hace comprender que el legislador no lo supone, lo afirma, solamente el hombre puede prostituir a la mujer. Y no ésta a aquél.

El hombre aparece aquí como el "malvado", el único corrupto que puede hacer daño a la mujer y a los hijos.

Parece, pues, que se hiciera una diferencia positiva. Una discriminación en contra del hombre, pues, "se supone" a la mujer impoluta e incapaz de dañar moral y "sexualmente" al hombre...; pero, no subjetivamente, sino objetivamente, el texto determina, a contrario sensu, que la mujer, es el ser débil, el sexo subordinado, el único sujeto pasivo, de la relación conyugal. La mujer surge aquí como la parte que puede ser víctima del hombre. Único sujeto capaz de sufrir la subordinación moral y sexual por parte del hombre dentro del matrimonio.

Los contraargumentos se desvanecen como el polvo, al querer defender la igualdad o que la discriminación "aparente" está legislada en favor de la mujer considerándola "impoluta" e incapaz de pervertir al hombre.

Pues, la cuestión, es que en puridad jurídica, el texto legal expresa claramente "...la incitación del marido para prostituir a la mujer...", determinando al hombre como el

sujeto activo, en su calidad de superior, el único capaz de "manipular" moralmente... a su mujer. Desde cualquier punto de vista; pero, fundamentalmente jurídico, la discriminación en contra de la mujer, allí esta escrita.

La reforma simple y con la cual desaparece "textualmente" la discriminación, en el aspecto formal, sería o debería quedar así: "LA INCITACION DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES PARA PROSTITUIR AL OTRO...". Esto que hubiera sido refácil, no se hizo porque ¿Cómo va a haber subordinación del hombre a la mujer? al suponer que ésta fuera, capaz de prostituir al hombre.

La inferiorización de la mujer, en los incisos 1o. y 6o. en el artículo 155, del Código Civil Guatemalteco, configurando una discriminación, ya demostrada y radicalizada en el sexo, la cual debe desaparecer formal y realmente, cumpliéndose con lo que manda nuestra Constitución de la República, de no hacer discriminación alguna... (17).

H) Llegamos al estudio del artículo 203 de nuestro Código Civil, en donde también, en mi criterio, existe discriminación en contra de la mujer.

Establece así, dicho artículo: "El marido no puede impugnar la paternidad del hijo concebido o nacido durante el matrimonio, alegando el adulterio de la madre, aún cuando ésta declare en contra de la paternidad del marido, salvo que se le hubiere ocultado el embarazo y el nacimiento del hijo, en cuyo caso sí podrá negar la paternidad probando todos los hechos que justifiquen su impugnación. Si al marido, se le hubiere declarado en estado de interdicción, podrá ejercitar ese derecho su representante legal".

Confieso que este artículo, me impresionó vivamente, la primera vez que lo analicé. Una concepción curiosa que me pareció jurídicamente inaceptable en función de la justicia. Reacción que, ahora, a la distancia me parece lógica, porque ignoraba esa primera vez, cuál era su envoltura doctrinaria. Realmente la Historia es maestra de la vida, como afirmaba en

(17) Artículo 43, en vigor desde el 15 de septiembre de 1965.

Roma, Marco Tulio Cicerón.

Para comprender mi argumentación y comprobar la existencia de la discriminación en contra de la mujer, mencionaré el concepto jurídico del término Paternidad.

El Diccionario de Derecho Usual, define:

“Paternidad es el vínculo legal, moral y especialmente natural, que unen al padre con su hijo; así como maternidad es la relación de madre a hijo. El jurista Escriche expresa que las palabras paternidad y filiación indican cualidades correlativas. Agrega el mismo diccionario, la paternidad es a veces de imposible o difícilísima prueba, pues, no se conoce ningún medio exacto que sirva para indicar cuál es el padre de un hijo y, como es indispensable al orden social que conste una calidad de tan importantes consecuencias, se ha escogido, a falta de indicios ciertos y seguros, la presunción más próxima a la prueba, cual es la que resulta del matrimonio; de modo que el hijo concebido durante el matrimonio tiene por padre al marido de su madre. Esta presunción legal se apoya tanto en la cohabitación de los esposos como en la fidelidad que se tienen prometida y, no puede atacarse sino en ciertos casos. Mas cuando no media el matrimonio, ¿Cómo podrá probarse la paternidad y filiación? Porque en el caso de los análisis sanguíneos, solamente ofrece una prueba negativa en el caso más concreto. Es decir, que determinada persona no es el padre de tal otra, sin afirmar que el posible padre por la sangre sea el efectivo por los hechos. No obstante, en algunos casos, esto constituye la prueba plena, si se duda entre dos o pocos más y sólo uno proporciona el análisis convincente en lo genésico”.

(18)

Como Paternidad y Filiación son términos correlativos, entonces, por sus recíprocas implicaciones jurídicas, menciono los tipos de filiación que enumera nuestro Código Civil.

1. Filiación Matrimonial: Artículo 199. La del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.
2. Filiación Cuasimatrimonial: Artículo 182. La del hijo

(18) G. Cabanellas. Página 246.

nacido dentro de la unión de hecho debidamente declarada y registrada.

3. Filiación Extramatrimonial: Artículo 182 y 209. La del hijo nacido o procreado fuera del matrimonio o de la unión de hecho no declarada ni registrada.
4. Filiación Adoptiva: Artículo 228. La del hijo que es tomado como hijo propio por la persona que lo adopta.

Resaltaré en qué parte expresamente, considero, que en la disposición del artículo de nuestro Código Civil, que analizamos.

Artículo 203: "... El marido no puede impugnar la paternidad del hijo, ni aún cuando la madre declare en contra de la paternidad del marido..." y, seguidamente, vuelvo a transcribir una razón que invoca el autor del Diccionario de Derecho Usual: "... Como no se conoce ningún medio exacto para indicar cuál es el padre de un hijo Y COMO ES INDISPENSABLE AL ORDEN SOCIAL QUE CONSTE UNA CALIDAD (paternidad y/o filiación) DE TAN IMPORTANTES CONSECUENCIAS, se ha escogido la presunción más próxima a la prueba, la que resulta del matrimonio...", fundándose toda esta presunción en la "cohabitación de los esposos y en la fidelidad que se tienen prometida".

Las argumentaciones son válidas y más, en lo que se refieren a que es importante asegurar la filiación del nacido; pero, en mi caso, objetivamente considerado, la ley hace una marcada discriminación en contra de la mujer, ya que ella en su calidad de ciudadana y de madre, tiene todo el derecho que la Constitución de la República le concede para que su palabra sea respetada y con su declaración pueda señalar con certeza quien es el padre y quien no. Esta es la cuestión.

Otros argumentan que esta disposición es importante desde el punto de vista que protege el honor del marido; pero, esta es la razón más deleznable, porque esta argumentación fortalecería mi tesis de que existe discriminación en contra de la mujer con tal de dejar a salvo "el orgullo masculino", del que hemos enfatizado como causante de la inferiorización de la mujer.

Como una ley no debe estar a merced de opiniones

subjetivas sino su fin es regular conductas objetivas y responder a la justa aplicación de los principios constitucionales, respetándose los derechos de todos los ciudadanos, en este caso, la mujer debe ser oída y atendida en su declaración.

Recomiendo, pues, que en los casos, en que sí obre la declaración de la madre, debe aceptarse la impugnación de la paternidad. La mayor parte de autores de Derecho Civil considero, estarán de acuerdo, que esta discriminación, en nuestro Código Civil, contenida en el artículo 203, es un resabio evidente de la concepción prepotente del hombre sobre la mujer, introducida a las legislaciones que "copiaron" el precepto del Código Napoleónico.

El Código Civil español, también recibió esta influencia francesa como lo comprobamos al leer el artículo 109, el cual determina: "El hijo se presumirá legítimo AUNQUE LA MADRE HUBIESE DECLARADO EN CONTRA DE SU LEGITIMIDAD" (19).

El Código Mexicano en su artículo 345, determina: "No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido". (20).

Las disposiciones citadas confirman mi punto de vista de la influencia extraña en la creación de nuestras leyes y, salvo los efectos jurídicos que la ley pretende, sostengo mi punto de vista de que por la redacción objetiva del texto jurídico, en la parte conducente que examino, el artículo de mérito, sí contiene discriminación en contra de la mujer... lo que es evidente al releer el artículo 203 de nuestro Código Civil, en la parte que desprecia la declaración de la madre...

- I) En el mismo orden de ideas encuentro, según mi criterio, en el artículo 255, de nuestro Código Civil, otra muestra discriminatoria, evidente.

Determina así el artículo 255, citado: "Cuando la patria potestad la ejerzan conjuntamente el padre y la madre durante el matrimonio o la unión de hecho, la representación del menor

(19) Editorial Civitas, S.A. 5a. edición. 1980. Madrid, España. .
(20) Editorial Porrúa, S.A. 48a. edición. 1980. México. D.F.

o incapacitado y la administración de los bienes la tendrá el padre.

Me detendrá lo estrictamente lo necesario, para indicar que es un precepto en el que fácilmente se colige la discriminación en contra de la mujer, porque si ya se indicó que se trata del caso en que ambos progenitores ejerzan la patria potestad, ¿Por qué la representación y la administración se la otorga la ley al padre, así, por así? ; ¿por qué a la mujer no? . Me sigo preguntando, ¿Por qué no a la mujer? ¿Por qué no se legisló determinando que, además de ejercer conjuntamente la patria potestad, también ejercería conjuntamente la representación y la administración de los bienes?

¿Por qué tan evidentemente se prefiere al hombre y se margina a la madre? ¿Cuál es realmente el fundamento legal?

Fundamento legal, no existe. Prejuicios doctrinarios sí. Que el hombre está más preparado, en todo sentido y que la mujer ya tiene bastante con dedicarse "exclusivamente" a los quehaceres de la casa conyugal.

Persevera, pues, a través de ésta y otras disposiciones en nuestro Código Civil, la discriminación en contra de la mujer, basada en la tradicional concepción de que la mujer, fuera de ser madre y poder dedicarse al hogar, para otras actividades, como la administración y representación, jurídicamente hablando, no es capaz. Esta es la cuestión. Estas actividades, la ley y por ende la sociedad, solamente la reserva al mundo "masculino".

La reforma jurídica, me atrevo a sugerir, sería suficiente con solamente adicionar el 255 al 256, artículos de nuestro ordenamiento jurídico civil, indicando que ambos cónyuges actuarán de mutuo acuerdo y que cuando no lo estuvieren, como es natural y normal en toda sociedad democrática, se resolverá conforme el mismo precepto del artículo 256, lo indica, por medio del juez ad hoc.

En esta forma, se resolvió en México, esta cuestión, desde el año 1917, fortaleciendo la igualdad legal de ambos cónyuges, lo que insisto en favor de la paz y unión familiar.

A mí, en lo que respecta al universo jurídico, ■■■

interesa que se establezca la plena igualdad legal para ambos progenitores; a quien de ellos, voluntariamente, ejerciendo su derecho, se otorgue, por uno de los dos, la representación y administración de los bienes, no me interesa; sino lo que no se debe aceptar, es que la ley sea la que "previamente" ya determinó a quien le otorga el derecho de tales funciones.

- J) En relación a quienes ejercerán, según la ley, la tutela legítima, encuentro otra discriminación en contra de la mujer. Al efecto, el artículo 299, de nuestro Código Civil, establece: "La tutela legítima de los menores corresponde al orden siguiente: 1o. Al abuelo paterno; 2o. Al abuelo materno; 3o. A la abuela paterna; 4o. A la abuela materna..."

Mencionaré, en relación al estudio de la tutela que esta institución no existió en el Código Civil del... 1887, en la forma actual. Se contempló la tutela para la protección de la persona y de los bienes conjuntamente. En el Código Civil, anterior al actual, es decir, el de 1933, contempló la existencia de la tutela y de la curatela y de allí pasó a nuestro ordenamiento jurídico civil, el establecimiento, de ambas instituciones.

La tutela para la protección de la persona y la curatela para los bienes. Asimismo, tanto en el Código Civil de 1933 como en el actual, figura la "protutela" que por su correlación implícita, que se considera como "... un cargo público que tiene por finalidad supervisar la actuación de los tutores". Es una institución creada por la legislación para que la tutela sea ejercida dentro de los límites que la misma ley determina.

Según nuestro ordenamiento jurídico civil, tenemos tres clases de tutela:

- 1o. Tutela Testamentaria. Artículo 297. Es la que se instituye por medio de testamento y se confiere a los abuelos y al adoptante.
- 2o. Tutela Legítima. Artículo 299. Es la que la ley "previamente" ha establecido y obedece al orden ya mencionado y que motiva nuestro examen, ya que es en ella en donde, considero, la ley discriminó jerárquicamente a la mujer, estableciendo que primero va el orden paterno.

- 3o. Tutela Judicial. Artículo 300. Esta surge por nombramiento expreso del juez competente, cuando no haya tutor ni testamentario ni legítimo.

La discriminación consiste en la marcada preferencia por el hombre, que en la tutela legítima, en el orden de los tutores, precede el abuelo paterno al materno y la abuela "paterna" a la abuela materna... cuando, al estudiar diferentes códigos civiles, coincidían en ese orden...; pero, al estudiar el Código Mexicano, encontré que el Código Civil para el Distrito Central Mexicano, reformó el Código Civil de 1883, y mantuvo esta discriminación en contra de la mujer, pase a que en otros aspectos, ya en ese tiempo el Código Civil Mexicano estaba muy avanzado en cuanto a la igualdad jurídica de los cónyuges.

Más adelante, continuando con el estudio evolutivo de dicho Código, surgió lo que buscaba, pues, el Código Civil Mexicano que reformó al del 1888, para su aplicación al Distrito Central y a todos los territorios federales, mandaba en su artículo 511: "...se suprima la excusa de las mujeres para ser tutoras..." (21).

Y, en el nuevo Código Civil Mexicano (22), en artículo 490, se determina taxativamente: "LOS ABUELOS, sin orden de preferencia, PUEDEN SER TUTORES. ES EL JUEZ QUIEN DETERMINA QUIEN ES EL MAS APTO".

Aplicando, entonces, lo descubierto en el Derecho Comparado a la disposición contenida en el artículo 299, del Código Civil Guatemalteco, motivo de nuestro estudio, tenemos que la discriminación en contra de la mujer se "hace" evidente, pues, no encuentro fundamento jurídico para sostener ese orden preferencial del abuelo paterno sobre la línea materna. Razones extrajurídicas, podrán esgrimirse, argumentación, en el sentido de que la discriminación en contra de la mujer en nuestro Código Civil, es jurídicamente evidente en el texto como un reflejo de la marginación de la mujer en la vida real.

Dentro y fuera de la ley, la mujer, en múltiples aspectos, como en el caso concreto que analizamos, la mujer es preferida.

- (21) Dicho Código entró en vigor en el Distrito Central el 1o. de octubre de 1932..
 (22) Este nuevo Código Civil, entró en vigor el 31 de diciembre de 1974.

Ya en nuestros días no se justifica.

La reforma al artículo 299, de nuestro Código Civil, se impone y sencillamente quedaría así: ...“la preferencia en el orden para ejercer la tutela la decidirá el Juez correspondiente, atendiendo a los efectos positivos en el menor, respetándose, en todo caso, la igualdad jurídica en las líneas maternas y paterna referidas a los abuelos...”. Es cuestión de tecnicismo jurídico; pero, lo fundamental, eliminar la discriminación y que como un sol, brille la igualdad jurídica de hombres y mujeres, al menos, formalmente.

En cuanto a la existencia de discriminación jurídica en contra de la mujer, en las disposiciones de nuestro Código Civil Guatemalteco, analizadas, lo doy, por terminado, en lo que a mi investigación se refiere, considerando, con honestidad científica, que no está agotada.

Dados los límites, de mi situación particular, me siento satisfecho. La hipótesis primaria de trabajo, no tuve necesidad de cambiarla a lo largo de mi investigación. Más bien, se fue robusteciendo, fundamentándose y aclarándose: “¿Existe o no discriminación en contra de la mujer en el Código Civil Guatemalteco? . Sí. Efectivamente existe, al menos, es evidente, en las disposiciones en las que basé mi estudio.

CAPITULO VI

LA LIBERACION FEMENINA

En este capítulo, expondré los criterios que sostengo acerca de los esfuerzos que a través de la evolución de la sociedad, las mujeres han realizado para que sean plenamente reconocidas en su dignidad humana y en su igualdad jurídica con el hombre.

No pretendo agotar el tema de la "Liberación Femenina", éste será inagotable, mientras exista una mujer que con inteligencia, amor y tenacidad se resista a vivir subordinada al hombre, obligada por erróneas concepciones sociales y jurídicas.

La mujer, en mi criterio podrá lograr su plena liberación cultural en la medida que el hombre mismo alcance su madurez humanística, en el sentido de comprender y vivir plenamente la igualdad y fraternidad para la que fuimos creados todos los seres humanos.

Como es importante, para mis propósitos, tener conceptos que nos sirvan de referencia o de puntos de partida, acudo al Diccionario y el término liberación femenina propiamente, todavía no se encuentra, sino que en todos se menciona "feminismo" y lo equiparan a "sufragismo". Como los tres conceptos tienen a mi modo de comprender, diferentes significados, pues, de ninguna manera son sinónimos, es necesario, establecerlos con claridad.

Al efecto, el Diccionario Enciclopédico ESCOLAR "VOX", define el "feminismo como un movimiento social iniciado en el siglo XVIII para reivindicar los derechos de la mujer en plena igualdad con el hombre en lo jurídico, político y económico". (1)

Lo importante de esta definición es que sitúa al movimiento feminista como surgido en el siglo XVIII.

(1) Editors Press Service, Inc. N.Y.E.E.UU. 1976.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establece: "Feminismo es la doctrina social favorable a la condición de la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados hasta ahora a los hombres" (2).

En esta definición encontramos varios elementos dignos de análisis. En primer lugar ya no se dice movimiento, sino "doctrina", que es lo mismo que decir un conjunto de concepciones acerca de las pretensiones de la mujer.

Encontramos también que claramente establece que existen derechos hasta ahora "reservados" únicamente a nosotros, los hombres.

En el mismo Diccionario Enciclopédico citado, encontramos lo referente al sufragismo y dice así: "Sufragismo es el sistema político que concede a la mujer el derecho de votar o de sufragio; es una adquisición moderna, debida principalmente a la acción feminista de las mujeres de Estados Unidos y de Inglaterra".

Aquí encontramos tres elementos importantes: a) movimiento político; b) su fin principal fue lograr el derecho al voto; c) se atribuyen los logros del sufragismo, principalmente, a las mujeres inglesas y norteamericanas.

Apoyándome en la Historia Universal y en la Historia del Derecho en general, intentaré exponer la definición correspondiente a la "Liberación Femenina", explicando su origen y sus objetivos y comentarios, según mi opinión, lo que debe ser y lo que debe evitar.

Considero que todo intento de la mujer por liberarse del dominio "impuesto" por el hombre sobre ella, es parte de lo que se entiende por "liberación femenina". En este sentido, a través de la historia unas veces han sido esfuerzos individuales independientes y otras veces han sido movimientos colectivos multitudinarios.

No siempre se han tenido conciencia colectiva de las

(2) Este famoso diccionario es revisado por especialistas, cada cierto tiempo; pero, este concepto ha perdurado, ya casi medio siglo.

pretensiones femeninas y, hasta nuestros días, no existe un concepto universal unificador. Las mujeres del mundo, si bien es cierto, parecen tener las mismas aspiraciones y preocupaciones, éstas se han manifestado y se siguen manifestando de maneras distintas.

Actualmente se entiende por "Liberación Femenina" todo movimiento nacional o internacional que pretende la plena realización de la mujer en todos los ámbitos: social, económico, jurídico, en lo civil, laboral, penal, político, religioso, científico y deportivo, en suma, en todo lo cultural de la humanidad. (3)

También hay que distinguir que en sentido extenso, encontramos en todos los países manifestaciones femeninas en contra de la dominación y monopolio masculino y se les denomina simplemente "movimientos femeninos" o "feminismo" pero, todos estos movimientos ya considerados local o internacionalmente, son parte de lo que entendemos por "liberación femenina".

Por lo tanto, en cada país, la liberación femenina, está conformada por todos los movimientos femeninos, aunque actúen en forma dispersa y con objetivos aparentemente disímiles. Jurídicamente hablando, ni en Guatemala, ni en ningún país existe una entidad que tenga la representación femenina mundial en este aspecto. Existen así, entidades que actúan en nombre de la mujer; pero, no existe un organismo unificador.

Todos estos movimientos femeninos, son muy importantes, porque todo movimiento femenino, está decididamente en favor de la igualdad de oportunidades en todos sus aspectos. Esto significa que si se trata de que una persona, en este caso, la mujer, rinda lo mejor de sí, debe tener la oportunidad de desarrollar su talento.

La sociedad en su conjunto se beneficia si ésto es válido para la totalidad de sus miembros. Lo mejor del movimiento femenino, que considero muy importante, es que las mujeres —aunque todavía no todas— ya se valoran a sí mismas y

(3) La mujer en el pasado, el presente y el futuro. De Augusto Bebel, citado en "La condición de la mujer", página 93.

reflexionan conscientemente sobre sus propios objetivos, lo que a mí y a cualquiera que ame la justicia, le parecerá legítimo. En el pasado muy pocas mujeres tenían objetivos propios y hasta creo que no planteaban la posibilidad de tenerlos, pues, todo únicamente funcionaba por voluntad masculina. Además, recordemos y esto era muy significativo, la valoración personal femenina, estaba excesivamente mezclada con la "capacidad" de atraernos en sentido matrimonial.

En este sentido, considero, que los hombres, en general hemos salido ganando, pues, no es cierto, al menos en la totalidad de los casos que la mujer haya sido "seducida" para el matrimonio, sino que más bien era ella quien seducía muy sutilmente. En realidad era su única arma psicológica en el mundo masculino. El hombre, pues, tendrá más opciones libremente; pero, en igualdad de condiciones y los matrimonios y las familias serán más firmemente constituidos, pues en cada decisión libremente tomada por ambos, habrá plenitud de dignidad humana, dentro de una igualdad formalmente protegida por la ley y realmente cumplida en la vida diaria.

En este orden de ideas, entrevistaron a la actual Gobernadora del Departamento de Guatemala, sobre qué pensaba ella y contestó: "...siempre he buscado sacar a la mujer guatemalteca de su encierro político. ES NECESARIO QUE EXIJA SU derecho a la igualdad de cargos y que pierda la noción absurda de que al politizarse pierde "femineidad". Ese mito lo han alimentado los hombres e incluso la Iglesia Católica. Trato de lograr en mi país: el servicio social obligatorio para las mujeres, de forma semejante al servicio militar que se les exige a los hombres. Creo que el mundo sería mejor si las mujeres tuviéramos el poder porque somos más sensibles. En cuanto a la campaña por la Paternidad Responsable, mi aportación es un proyecto de ley, para asegurar el reconocimiento legal del niño por el padre, porque la realidad EN GUATEMALA ES QUE POR LO MENOS EL 70 POR CIENTO DE LOS NIÑOS NACEN DE MADRES QUE LLAMAMOS SOLTERAS. (4)

Para dar por tenida esta parte en cuanto a comprender

(4) En revista "México 75". Número 3. Año Internacional de la Mujer. México. D.F. Marzo de 1975. Pág. 1.

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOSES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EXTERNOSES
 1673852

el sentido de "Liberación Femenina" y de "Movimientos femeninos" que la forman, me parece formidable transcribir los versos de otra periodista guatemalteca, ANA MARIA RODAS, cuando dice:

"La gramática miente como todo invento masculino, femenino no es género, es un adjetivo que significa inferior, inconsciente, utilizable, accesible, fácil de manejar, desechable. Y sobre todo, violable. Eso, primero, antes que cualquiera otra significación preconcebida..." (5)

Ahora la pregunta que nos viene encima como un tren a toda marcha es la siguiente: ¿En dónde surgieron estos movimientos, por primera vez? ¿En qué forma? ¿Por quiénes y por qué causas? .

Parecen interrogantes diferentes, pero, en el fondo es lo mismo. ¿Cuando surgió el primer movimiento feminista? Naturalmente, protestas femeninas individuales y colectivas en contra de las arbitrariedades cometidas por los hombres, siempre han existido. La diferencia fundamental con los movimientos femeninos actuales, está en las motivaciones y objetivos que en cada tiempo y en cada lugar y circunstancias, son completamente distintos.

En Grecia, cuna de la Democracia, tenemos que en cierta ocasión, las mujeres se tomaron la Asamblea para protestar contra los hombres y obligarlos a cumplir con ciertos compromisos. Los hombres después quisieron minimizar el hecho y escribieron comedias ridiculizando a las mujeres, así en famosa la comedia "La Asamblea de Mujeres" (6).

Mas tarde en la década de la fundación de Roma (7), se sabe que Rómulo ordenó el "rpto de las sabinas", pues, no

(5) *Ibidem.*

(6) La primera la escribió Aristófanes en el Siglo V Antes de Jesucristo. Posteriormente, Siglo II A.C., Plauto escribió otra.

(7) Roma fue fundada el 21 de abril de 753 antes de Jesucristo; pero, estos hechos fueron comunes hasta antes del período de la República, Siglo I.

tenían mujeres, cuando los hombres del pueblo cercano tomaron las armas, para cobrarse la afrenta, las mujeres de común acuerdo, se pusieron en medio de los combatientes y dijeron "preferible es compartir que morir" y, por decisión de ellas se hizo la paz entre romanos y sabinos.

Por ese tiempo, existieron famosas mujeres en Israel, que podría decirse, para ese tiempo fueron liderezas como Dalila que gobernó a Sansón; la Reina de Saba que perdió a Salomón; Judit que por salvar a su pueblo, le cortó la cabeza al invasor Holofernes...

Pero, todas estas acciones femeninas, son aisladas y no presentan elementos unificadores en cuanto a liberación femenina se refiere.

Cuando irrumpe el Cristianismo en Roma, entonces, sí, en mi criterio, se establecen los fundamentos teológicos, éticos, jurídicos y sociales para que la mujer pueda hacer valer su dignidad e igualdad en relación con el hombre.

El cristianismo instituyó la creencia básica de que todos los seres humanos somos hijos de Dios e iguales enteramente, en esa dimensión es, en donde tienen su base etodas las igualdades y derechos.

Jesucristo les enseñó la oración por excelencia, El Padre Nuestro que también a nosotros nos han legado nuestros progenitores y que contiene la más influyente declaración de igualdad para los miles de millones de creyentes dispersos por todo el mundo.

En esa igualdad de hijos de Dios, va a tener una fuerza espiritual inigualable la mujer para hacer valer su dignidad.

Jesucristo asoció a la mujer a su obra evangelizadora, dando a entender, para "ese tiempo" que ante Dios y ante los hombres la mujer debe compartir con el hombre todas las funciones de la vida, en igualdad de condiciones y de oportunidades. Realmente, esto fue extraordinario.

Son múltiples los pasajes evangélicos en que la mujer aparece compartiendo con Jesús las faenas apostólicas y maravilloso es el hecho ejemplar acaecido en las "Bodas de

Caná" en donde María, la Madre de Dios, con sus ruegos, "obliga" a Jesús a manifestarse como Dios y hace el primer milagro, para mí manifestando la importancia de la mediación femenina. (8).

Después en el año 800, al ser coronado Carlomagno como emperador del nuevo Imperio de Occidente, se sabe que su madre, lo apoyó en su grandiosa idea de difundir la cultura carolingia, fundando por medio del monge Alcuino las escuelas palatinas que, con el tiempo, sirvieron de base para el surgimiento de las primeras universidades.

Durante todo el tiempo que estuvo en vigor el Feudalismo, fue una época oscura para la reivindicación de la dignidad de la mujer. Y si hablamos de la Monarquía, todos sabemos que la mujer fue un "objeto" político usado para construir matrimonios que fortalecieran la hegemonía de algunos monarcas, reinos e imperios.

En la corte británica "se negociaban" matrimonios incluso de niños, ya que el 26 de diciembre de 1251, el rey de Escocia, Alejandro III de diez años de edad, se casó con Lady Margaret, de once. Muchas bodas reales eran dinásticas o servían para lograr o mantener alianzas, afirma, el prestigioso historiador Charles Kidd y su colega Dulcie M. Ashdon, escribe al respecto: "la mayoría de los reyes ingleses no habían visto nunca antes a la novia, hasta el día de los esponsales. Al rey Eduardo III, hijo de Isabel, bajo cuyo gobierno de 1327 a 1377, se formó el sistema parlamentario inglés que llega hasta nuestros días, no pudo elegir a la dueña de su corazón, fue su madre, la que "arregló" todo.

En 1515, surge en España, una extraordinaria mujer, que no solamente reformó su propio monasterio y fundó muchos más, sino que con su actitud, sus ideas y sus escritos, despertó el entusiasmo de miles y miles de mujeres de su tiempo y hoy todavía, pues, era inaudito, para su tiempo, que hasta los más renombrados personajes la obedecían. Considero que en Europa es la "Primera" gran feminista de su tiempo.

Al efecto, el periodista Víctor Pabsch, le pregunta al

(8) Evangelio de San Juan, Capítulo 2, versículos del 1 al 12.

escritor Jesús Fernández Santos que opina de que los hombres de la España del siglo XVI, obedecieran y admiraran a Santa Teresa de Jesús y, responde: "Los hombres de la época, al parecer no eran antifeministas y no les importaba que una mujer las orientase. En cierto sentido Teresa es una precursora del actual feminismo, porque este enorme y eficaz tinglado lo organizó una mujer y arrastró tras de sí una sociedad..., la inteligencia no es cuestión de este o de Aquel siglo, sino de una serie de circunstancias que no tienen que ver con la cronología (9).

No quiero dejar de mencionar a la famosa Juana de Arco, quien dirigió los ejércitos de Francia para liberarla de los ingleses, acción insólita que hasta la fecha no ha vuelto a suceder; y el discutible caso de Lady Godiva que para salvar a su pueblo, se ofreció cruzar las calles montada desnuda sobre un caballo, mientras al quedar distraídos los invasores, fueron atacados por todos los de la ciudad sitiada.

El primer pedagogo que escribió sobre la educación específica de la mujer, a la que recomendaba se le diera la misma oportunidad de prepararla para la vida que al hombre fue el español JUAN LUIS VIVES, considerado el padre de la Psicología moderna. (10).

Pocos años después surge en nuestra América la "primera" feminista de estas bellísimas y riquísimas tierras: Sor Juana Inés de la Cruz.

En tan extraordinario el ejemplo de esta mujer americana para las mujeres de todos los lugares y de todos los tiempos que con admiración a una incomparable inteligencia y férrea voluntad femenina, refiero algunos datos biográficos de ella que sin duda emocionarán a las actuales generaciones.

Nació en México en 1651, el verdadero nombre de Sor Juana Inés de la Cruz, fue, Juana Inés Asbaje Ramírez. A los

(9) El Gráfico, 24 de julio de 1981. Página 6..

(10) Vivió de 1542 a 1546. Fue el primero en escribir sobre la educación de la mujer en su obra "De Institutione Feminae Christianae". En "Historia de la Educación", de Juan Manuel Moreno. Editorial "Paraninfo". Madrid, España. 1978. Página 208.

10 años decidió entrar a la Universidad de México; PERO COMO NO ADMITIAN MUJERES, pidió permiso a su madre para asistir a clases disfrazada de muchacho. Cuando cumplió quince años, corría el rumor sobre su extraordinaria sabiduría y aconsejaron al virrey el Marqués de Mancera que reuniera a los más doctos del virreynato para hacerle preguntas en público con el fin de que si no quedaba bien y no contestaba, se vendrían abajo la vanidad y falsa sabiduría de "mujer tan presuntuosa"; y, por el contrario si quedaba bien, el marqués podía alardear de que así de "sabias" eran las mujeres que estaban bajo su virreynato.

Más de 40 sabios, de esa época la examinaron en público. Sor Juana Inés de la Cruz sabía latín, portugués, lengua indígena náhuatl, creó sistema propio para anotar música, poseía profundos conocimientos de Gramática, Filosofía, Teología, Retórica, Física, Aritmética, Geografía, Historia, Derecho, Astronomía, aparte del dominio perfecto de nuestro idioma español. Los examinadores pasaron sin darse cuenta a ser examinados por una joven tan singular y sin presunción.

Hasta la Iglesia Católica a nivel jerárquico se sobresaltó cuando escribió su pequeño tratado "Respuestas a Sor Filotea", por las enseñanzas teológicas que contenía muy adelantadas para ese tiempo.

A los 16 años se internó en el convento de San José, de las Carmelitas Descalzas, y desde su tiempo y por los conceptos vertidos en 1690 en sus respuestas de América" y adjuntamos parte de lo que afirmó: "...sólo la condición de ser mujer es la que impide que las mujeres aprendan. El hombre parece que sabe más porque se le brinda más oportunidad de estudiar. Las mujeres tienen que tener el derecho de instruirse y también el derecho de enseñar e incluso el de predicar, pues, sino que si las mujeres no saben teología es porque en todo se les niega el derecho de aprender. LAS MUJERES TIENEN EL DERECHO DE ABARCAR TODO EL CONOCIMIENTO QUE SEA POSIBLE PARA TODO SER HUMANO". (*)

Todas estas extraordinarias mujeres tuvieron oportunidad de darse a conocer manifestándose en favor de los derechos de la mujer: Teresa de Jesús para Europa y Sor Juana Inés de la Cruz para América, pero, multitud de mujeres,

(*) Selecciones del Reader's Digest. Abril 1972. Página 50.

desconocidas en la Historia, seguían poco a poco gestando un gran movimiento femenino, por hechos aislados a lo largo y ancho de toda la geografía universal.

Todo lo que hasta aquí he descrito, son atisbos de lo que llamaré el surgimiento del gran movimiento feminista que irá constituyendo con el paso de los acontecimientos "la liberación femenina".

Este formidable hecho de la historia surgió, pocos días después de la Revolución Francesa. Es cierto y todos los historiadores lo refieren que la mujer tomó parte activa en los hechos populares de la revolución; antes y después siguieron participando miles y miles de mujeres de todas las condiciones sociales, aunque, lógicamente más de las clases pobres, es decir, técnicamente hablando, del Tercer Estado.

Pero, afirmo, que por lo investigado concluyo en que el auténtico primer movimiento feminista, en reivindicación de los derechos propios de la mujer, surgió cuando todas las mujeres que participaron ayudando a los revolucionarios para abolir la monarquía y los privilegios del feudalismo, se sintieron defraudadas cuando se dió a conocer LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO y quedaron los derechos de las mujeres injustamente olvidados.

Entonces, se reunieron y formaron primero la Unión de las Mujeres de la Charente", proponiendo una lista de agravios femeninos que los revolucionarios deberían eliminar, anotando: "No nos reduzcan a educarnos y prepararnos solamente para el placer y exigimos no retórica sino declaración expresa de que nosotras las mujeres gozamos de los mismos derechos que los hombres".

Y todas las proclamas se publicaron en los periódicos surgidos para el momento, como el "L'Observateur Féminin" y reclamaban a los hombres: "ustedes nos llaman celosas y ustedes son el sexo celoso de sus derechos".

Y, surge, entonces la auténtica heroína del origen del feminismo en Francia, Olimpia de Gouges, quien tomándose la responsabilidad de todas las mujeres descontentas con la indiferencia de los revolucionarios que veían con desprecio sus peticiones, las reunía y eligió a las más aptas y redactaron su "DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE

LA CIUDADANA" para que fuera complementaria y aclaratoria de la declaración de los derechos de los hombres, concediéndoles a las mujeres lo que ellas expresamente pedían. La publicaron y pidieron a las autoridades revolucionarias que la legitimizaran y la incluyeran en los estudios de la nueva Constitución y Leyes que la Asamblea Constituyente redactaban.

Refiriéndose a cómo la reina María Antonieta había sido condenada a la muerte y otras mujeres de toda condición, decían si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso debe tener también el derecho de subir a la tribuna. Esto no lo olvidaron los revolucionarios y contrarrevolucionarios y la corona de gloria que le concedieron a esta extraordinaria mujer fue que la guillotinaron el 3 de noviembre de 1793. (11)

En esa declaración de derechos de la mujer y en todas sus reclamaciones no pedían derechos solamente para "unas" mujeres, sino para todas, pues, como se vió, después, en las primeras constituciones revolucionarias si concedieron derechos a las mujeres, pero, muy limitados, sin declaración expresa de la igualdad de la mujer y el hombre y concedían determinados privilegios a mujeres que reunían ciertas condiciones, lo que era discriminatorio para todas las demás.

Observemos, cómo, los mismos adalides de la revolución y paladines de la libertad, negaban a sus mujeres libertad y derechos.

Por continuar con estas pretensiones, peticiones y manifestaciones populares por las calles, fueron capturadas, torturadas y asesinadas multitud de mujeres. Una famosa fue Madame Rolan, esposa del ministro Roland, su verdadero nombre Manon Philipon (recordemos que en Francia las casadas pierden su propio apellido), fue acusada de alborotadora y de pertenecer a los girondinos y fue llevada a la guillotina, en el camino gritó estas famosas palabras tan reveladoras: "¡Libertad, libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre;" y murió a manos de los mismos revolucionarios de quienes había sido, por su sabiduría y experiencia, consejera secreta. (12).

- (11) Historia Mundial de la Mujer. Ediciones Grijalbo. S.A. Barcelona-México, D.F. 1974. Tomo IV. Pág. 81.
 (12) Op. Cit. Página 84.

Larga sería la lista de las fundadoras de lo que considero, el surgimiento de todos los movimientos feministas y el principio de la liberación femenina.

Citaré una más porque ella, nos llevará a conocer la situación de la mujer inglesa, de ese tiempo. Me refiero a la inteligentísima y aguerrida revolucionaria feminista madame de Staél, hija de Jacques Necker quien fue nombrado en 1777, Director General de Hacienda, al final de la monarquía de Luis XVI y, quien desde que llegó promovió medidas para beneficio del Tercer Estado; el pueblo y los pobres, como medio rápido para empezar a solucionar la crisis económica de Francia. De su padre pues, bebió las ideas más avanzadas de su tiempo y de su madre, la inquietud por saber, pues ella le enseñaba a leer y estudiar las grandes obras filosóficas que no eran comunes para las mujeres de ese tiempo.

Luchó incansable por los derechos de la mujer y hasta Napoleón que miraba con desprecio a las mujeres (por eso el Código Napoleónico es antifeminista aunque con innovaciones en favor de la mujer en contados aspectos), para conocerla más de cerca la invitó a una reunión en el palacio y ella aceptó gustosa, tratando de influir en hombre tan importante en beneficio de las mujeres.

Ella le preguntó a Napoleón Bonaparte ¿Qué condiciones debe tener para usted la mujer más importante del mundo? La respuesta no puede ser más reveladora: "La que haya tenido más hijos". (13).

Madame Stael fue finalmente desterrada a Inglaterra y precisamente por haber escrito cartas sobre Rousseau y "De la influencia de las pasiones sobre la felicidad de los individuos y de las naciones". Su pensamiento se consideró opositor al imperio napoleónico. Escribía por ejemplo: "Examinad el orden social y veréis en seguida que, de arriba abajo, **TODO ESTA ARMADO CONTRA LA MUJER** que se proponga a la altura de la reputación del hombre...".

Viajó por Italia, explicando su pensamiento y la situación de la mujer en Francia. Se dio cuenta que la mujer en

Europa estaba casi en las mismas condiciones de subordinación al hombre y al llegar a Inglaterra y convivir por algún tiempo, escribió: "Creo que las mujeres más encerradas y menos comunicativas al mundo exterior de sus hogares, son las inglesas y difícilmente encuentran una con quien conversar sobre temas interesantes, solo hablan, cuando lo hacen, sobre la comida, la casa, el marido y los hijos".

Posteriormente, En Europa y América a los movimientos feministas se les denominó "sufragistas", por pedir el derecho al voto ("sufragium"); en latín; pero, esta denominación limitó o impidió, durante mucho tiempo, que se llegara a comprender que la mujer no ha buscado solamente que se le reconozca el derecho a votar, incluso, ni siquiera que pueda también ser electa, que nunca se había cumplido (14); sino, mucho más que le sean otorgados todos los derechos que como ser humano igual en dignidad e igualdad legal que el hombre, tiene señalados, por tener ambos un origen y destino comunes: complementarse y ser felices.

Por lo tanto, es importante comprender la diferencia limitada de lo que se entiende por "sugrafismo" de lo que es el histórico y auténtico "feminismo" que no busca privilegios egoístas ni mucho menos que se le conceda "libertinaje" a la mujer para igualarse al hombre en los vicios y placeres. Estas ideas negativas han sido difundidas más por ignorancia que por mala voluntad. El "feminismo" que he reseñado y que sigo investigando no pretende "arrancar" a la mujer del hogar y "lanzarla" a las calles olvidando sus obligaciones "libremente" contraídas; no, se manifiesta con luz iridiscente es que busca a toda costa que la Ley y la Sociedad en la vida consuetudinaria reconozcan justamente el lugar que la mujer ocupa en la evolución y desarrollo de cada país.

Que esto se logre, depende, muy especialmente, de la mujer misma, por supuesto, que sepa aprovechar razonablemente las oportunidades que los hombres justos establecen en el marco jurídico y social.

El "feminismo" es, pues, en mi criterio, un fenómeno

(14) Pocos ejemplos pueden citarse de la "elegibilidad" de la mujer, : Indira Gandhi; Golda Meir; Margaret Thatcher, etc.

social. No se originó accidentalmente. Surgió en forma muy especial en Francia; pero, en Inglaterra, por ejemplo, las consecuencias negativas de la Revolución Industrial y el capitalismo mercantil que surgió, se hizo florecer la actividad femenina para luchar por sus derechos dentro del hogar, en la vida económica y social, hasta llegar a la esfera jurídica y política. (15).

El Feminismo tiene sus fundamentos en la realidad misma. No se debe, entonces, solamente al surgimiento de mujeres muy importantes, ellas han contribuido; pero, desde el mismo momento en que el hombre estableció que Dios lo había creado primero y que a la mujer después y para placer del hombre. La mujer surgió, en su propia defensa, argumentando también que Dios creó al hombre y a la mujer; y esto, determinó que hombres y mujeres son iguales en dignidad y derechos en lo humano y en lo divino.

El feminismo plantea la pregunta de siempre. ¿Es positivo el cambio en la evolución de la humanidad?

El maquinismo produjo un cambio. Y desde que el maquinismo empezó su gigantesca absorción de mano de obra barata, la mujer sintió que entraba en mundo hostil hacia ella. Su vida de mujer se transformó: a las actividades del hogar ahora se agregan las labores de productoras fuera del hogar. Duplicación de sus responsabilidades. Esta situación contradictoria, considero, fue la que la empujó a unirse a los grupos sociales femeninos que empezaron a pedir la reivindicación de sus derechos.

Comprendamos qué injusticia jurídica. Se "pide" lo que no es de uno. Se "exige" lo que nos pertenece. La mujer pedía lo que la sociedad masculina le negaba. Cuando afirmo sociedad masculina, me refiero concretamente a que siempre el hombre ha controlado las leyes y los mecanismos socioeconómicos que, en suma, dirigen la vida de los demás.

Muchas mujeres antes y ahora, no participaron en los movimientos históricos de reivindicación de la igualdad jurídica de la mujer, por prejuicios y "maquiavélicas" concepciones,

(15) Hasta el 12 de julio de 1981, ya lo mencioné, Estados Unidos elevó al tribunal supremo de justicia a una mujer, por vez primera: a Sandra O'Connor. Gráfico de esa fecha. Página 2.

como cuando se pregona "la mujer es la reina del hogar"; pero, no se agrega que de nombre y para que en la realidad sea la "esclava" o marginada de las actividades masculinas extra hogar.

El movimiento feminista inglés que se originó por causa de la revolución industrial, empezó fundamentalmente, por motivos económicos y muy poco evolucionó; en cambio, en mi criterio, el movimiento surgido en Francia tuvo desde un principio objetivo más amplios y trascendieron más permanentemente fuera de Francia y Europa; no se concretaron exclusivamente al logro de mejoras económicas y al derecho al voto. El feminismo, en este sentido desbordó totalmente al concepto de sufragismo.

Trataré ahora de reseñar algunos de los logros obtenidos por la mujer, que no se hubieran logrado, si juntamente con los esfuerzos femeninos no se hubieran conjugado los conocimientos técnicojurídicos de hombres de elevados sentimientos humanísticos.

A lo largo de todo el siglo XIX, las luchas femeninas se intensificaron en contra del estado de subordinación en que se encontraba la mujer, respecto del hombre, en lo político, económico y social, dentro de un marco jurídico que en todas partes empezaba a evolucionar. Su condición jurídica inferior, no admitía crítica si recordamos que la mujer dependía de los padres, del marido, de sus propios hermanos y su emancipación, en este sentido todavía, aun en este siglo XX, no está totalmente lograda, en algunos países minimización y marginación que devenía del régimen de división del trabajo basado en diferencias fisiológicas.

Las bases ideológicas contenidas en documentos de trascendencia internacional como la ya indicada Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano en 1789, proclamada por los revolucionarios franceses y establecidos jurídicamente en las primeras Constituciones y en el sistema de Gobierno Republicano que luego fue imitado por casi todos los gobiernos del mundo que "aceptaron" en sus ordenamientos jurídicos, los postulados nacidos en la primera Constitución de los Estados Unidos y de todos los principios revolucionarios franceses.

La primera Guerra Mundial aceleró este proceso.

reconocimiento de los derechos de la mujer, a nivel internacional, pues, ya figuraban en las disposiciones de la Liga de las Naciones que sirvieron de base para todas las formulaciones proclamadas por la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Carta firmada en San Francisco, en octubre de 1945, al terminar la Segunda Guerra Mundial.

D. ~~*~~ La Carta, llamada "de San Francisco" es el primer tratado internacional que sirve de base a la Organización de las Naciones Unidas y en su primer preámbulo afirman: "...la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas..." y, en el capítulo primero, referente a los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estipulan: "No. 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Otro documento básico proclamado por la O.N.U. fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el diez de diciembre de 1948 y, en la cual, en el artículo 2o. se reafirma: "1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole. origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En abril de ese mismo año 1948, en Bogotá, la Novena Conferencia Internacional Americana proclamó La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, abarcando derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, no me resisto a transcribir una parte de preámbulo, por su extraordinaria concepción. Dice así: "...todos los hombres (no menciona "mujeres", aunque se suponga) nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros y... los DEBERES DE ORDEN JURIDICO. presuponen otros de orden moral que los apoyan conceptualmente y los fundamentan". Puede notarse la profundidad humana allí contenida y el paralelismo con lo

expresamente mandado por nuestra Constitución de la República en su artículo 77, que dice: "Los derechos y garantías (contenidos) que otorga la Constitución no excluyen otros que, AUNQUE NO FIGUREN EXPRESAMENTE EN ELLA, son inherentes a la persona humana".

En esa misma IX Confederación Internacional Americana, se suscribieron dos Convenciones sobre la Mujer, reconociéndole derechos políticos y civiles. Progresos importantes en la permanente lucha femenina por el imperio de los derechos humanos sin ninguna discriminación de SEXO raza, religión o idioma.

En la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, la Convención en que el "derecho al voto y a ser elegida" para un cargo nacional, no deberá negarse por razones de sexo; y en la Convención de los Derechos Civiles de la Mujer, se conviene en otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Refiriéndose a estas dos Convenciones sobre la Mujer, el autor de "Los Derechos Humanos: Preocupación Universal" afirma: "El valor jurídico de estas Convenciones, por la misma naturaleza de los instrumentos suscritos, es superior a la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y a la Carta I. Americana de Garantías Sociales". (16).

En la Sexta Sesión del Comité de Ministros del Consejo de Europa, 15 países, suscribieron en Roma, el 4 de noviembre de 1950, La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y 21 20 de marzo de 1952, en París, se dispuso extender la protección a tres derechos más: el derecho de propiedad, el derecho a la educación y el derecho a elecciones libres. A todo este conjunto de disposiciones, se le conoce internacionalmente con el nombre de "LA CARTA EUROPEA DE LA LIBERTAD".

No obstante todas las declaraciones y documentos mencionados de indudable valor ético y jurídico a nivel internacional, LA DISCRIMINACION CONTINUO EXISTIENDO.

(16) Carlos García Bauer. Imprenta Universitaria. Guatemala. 1960. Página 124.

Por tanto, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, nombrada por la O.N.U consciente de esa permanente discriminación en contra de la mujer, junto con la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando vimos —única vez— a un Guatemalteco como Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, EMILIO ARENALES CATALAN, en noviembre de 1967, adoptaron LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER. Este documento de muchísima importancia jurídica, consta de un preámbulo y once artículos, y en todos se hace énfasis en la necesidad de que la mujer salga del estado de subordinación que las leyes, las costumbres y las actitudes sociales la han tenido desde hace mucho tiempo y que se deben adoptar por todos los Estados Soberanos, medidas apropiadas para el logro de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Estas medidas, concretamente, podrían ser LA EDUCACION DE LA OPINION PUBLICA PARA ERRADICAR LOS PREJUICIOS EN CONTRA DE LA MUJER.

El artículo 6o., considero que es uno de los más importantes y dice: "La mujer debe tener reconocimiento en todos los países y legislaciones sobre sus derechos civiles iguales que el hombre, en la adquisición de bienes, su administración y herencia en plena igualdad de capacidad jurídica, tanto en su condición de soltera como de casada; la mujer tiene perfecto derecho de escoger libremente cónyuge, a contraer matrimonio por su voluntad y a disolverlo, si así le conviene, debiendo prohibirse los enlaces de niños y jóvenes, antes de haber llegado a la pubertad, adoptándose medidas mínimas para fijar la edad para casarse...".

De alguna manera, todas estas disposiciones están ya formando parte de las Constituciones y Legislaciones Ordinarias de los países signatorios de la O.E.A. y de la Organización de las Naciones Unidas.

Por ese tiempo, el Papa Juan XXIII había iniciado el concilio Vaticano II, el cual terminó bajo la dirección de Paulo VI. Como para los millones de católicos en el mundo, las disposiciones contenidas tienen enorme influencia ética y, algunas veces mucho más que la misma obligación jurídica, cito lo que respecto a la igualdad, se estableció: "29. Puesto que todos los hombres, dotados de alma racional y creados a

imagen de Dios, tienen una misma naturaleza y un mismo origen y, redimidos por Cristo gozan de una misma vocación y destino divino, se ha de reconocer cada vez más la fundamental igualdad entre todos los hombres. Ciertamente no todos los hombres pueden considerarse iguales en capacidad física y en cualidades intelectuales y morales; sin embargo, **TODA CLASE DE DISCRIMINACION EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA**, sea discriminación social o cultural, por razón, sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, **SE HA DE ALEJAR Y SUPERAR**, como contraria al plan de Dios. Y, agrega, un aspecto concreto importante: "Y, es sin duda lamentable que los derechos fundamentales de la persona no sean respetados íntegramente en todas partes, pues, se da el caso de que a la mujer se le niegue el derecho de escoger libremente marido o de abrazar determinado estado de vida, o de ascender al mismo nivel de educación y cultura que se le concede al varón". (17)

La cita anterior es muy breve, porque lo dispuesto en el Concilio Vaticano II, abarca múltiples aspectos que inciden en las legislaciones de todos los países; pero, es suficiente, en cuanto a reunir elementos que demuestran que en lo jurídico, en lo ético y en lo religioso a nivel internacional, la mujer ha ido esclareciendo y afirmando sus derechos en igualdad con el hombre, en todos los ámbitos de la vida.

En cuanto al reconocimiento del derecho al voto femenino, es importante aclarar que este debería conllevar el derecho de elegibilidad y así, es actualmente, en muchos países; pero, no en todos y al principio, muchos países, concedieron a la mujer el derecho al voto; pero no el de elegibilidad y, en esto quedó muy atrás Francia que tanto sabemos por la historia, se considera ejemplo; pero, en esto, no fue así. Nosotros los guatemaltecos nos adelantamos unos meses antes de que en 1945, Francia reconociera el voto a la mujer; nosotros lo establecimos plenamente por vez primera en la Constitución de la República del año 1945, en el artículo 9o. En Latinoamérica los primeros países en conceder el derecho al

(17) Documentos Completos del Vaticano II. De Gaudium et Spes. Parte 29. El Concilio es la reunión de todos los cardenales, Arzobispos, Obispos y representantes de todos los católicos del mundo, bajo la dirección del Papa, para legislar religiosamente.

voto a la mujer fueron, primero, Ecuador, luego, Brasil, Cuba y Uruguay. El primero en el mundo, fue el país de Nueva Zelandia en 1893, en 1902, Australia, Finlandia y Noruega en 1906 y 1913, respectivamente. Antes de la Primera confrontación mundial, estos eran los únicos países que le habían reconocido derechos políticos a la mujer.

Durante la Primera Guerra Mundial, por necesidad de utilizar todos los brazos y personas disponibles, muchos países comprendieron la importancia que en todo, representaba la mujer y casi, como premio, diría yo, a todo lo que la mujer hizo, le fueron concediendo derechos. En lo que se refiere al voto, encontré que para 1919, Canadá, Dinamarca, Gran Bretaña (donde fueron martirizadas por esta petición: Enmeline Panhurst y sus dos hijas, Mrs Godwin y Emily Davidson), Países Bajos y la Unión Soviética; Estados Unidos, en todos los Estados, en 1920. En 1929, Ecuador y algunos otros países sudamericanos. Guatemala y Francia en 1945. Y, así llegamos a mencionar algunos importantes logros jurídicos de la mujer, en nuestra Patria.

Mencionaré los más importantes y para ello, me basaré principalmente en los derechos fundamentales, en favor de la mujer, contenidos en nuestra Constitución de la República que está en vigor, desde el 15 de septiembre de 1965, porque, además, de contener el resumen histórico-jurídico de las anteriores disposiciones constitucionales, en ella se contiene lo que se desarrolla en la legislación ordinaria.

En cuanto a la ciudadanía el artículo 13. preceptúa: "Son ciudadanos: Todos los guatemaltecos, hombres y MUJERES, mayores de dieciocho años". Con lo cual quedó borrada toda discriminación por razón del sexo y motivos económicos. La Constitución, considerada por mí, como la primera verdaderamente nacional, producto del gobierno de Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, contenía las siguientes discriminaciones: "Artículo 8o. Son ciudadanos los guatemaltecos VARONES mayores de dieciocho años y que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, profesión u oficio...". Solamente comparando con el pasado, podemos darnos cuenta de que formalmente nuestra Constitución es valiosa y muy avanzada.

El artículo 14, siempre de nuestra Constitución en vigor, determina: "Son deberes y derechos inherentes a la

ciudadanía: 1o. Elegir y ser electo; 2o. Optar a cargos públicos; 3o. Velar por la libertad y pureza del (sufragio) procedimiento electoral”.

Respecto a los derechos políticos de la mujer, las disposiciones transcritas son las más importantes conquistas contenidas en nuestra Constitución.

Sobre las garantías y derechos individuales, es magnífica la forma en que la Constitución las establece, asegurando la plena igualdad para la mujer.

Al efecto, determina, artículo 43: “En Guatemala **TODOS** los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Inciso 4o. se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, **SEXO**, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”.

Solamente, considero, que para que la aplicación de preceptos tan elevados, humana y jurídicamente, fuera efectiva, debería haberse contemplado algún mecanismo que hiciera operante el “se prohíbe cualquier discriminación...”, tal como la **Ley específica de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad** aplicada a los derechos humanos en general y de la mujer, en particular, como lo propone el distinguido doctor Mario Aguirre Godoy. (18)

Sobre las garantías sociales, en lo referente a la familia, nuestra Constitución, prescribe: “Artículo 85: El Estado emitirá leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como **elemento fundamental de la sociedad** y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven. Promoverá la organización de la familia, **sobre la base jurídica del matrimonio. LA MATERNIDAD, la niñez, la vejez**” y la invalidez serán objeto de especial protección”. En el artículo 86, establece: “La ley determina la protección que corresponde a la **MUJER** y a los hijos dentro de la unión de hecho y lo relativo a obtenerse reconocimiento. **TODOS LOS HIJOS SON IGUALES** ante la ley y tienen idénticos derechos. La ley

(18) Folleto publicado con fines de estudio e investigación en la Facultad de CCJJ. y SS. de nuestra Universidad, intitulado: “Mecanismos Jurídicos para la protección de los Derechos Humanos”.

establecerá los medios de prueba para investigar la paternidad”.

En las disposiciones contenidas en los artículos constitucionales transcritos sobre la familia, encontramos, logros importantes para la mujer: a) como miembro importante de la familia, goza de protección especial por la Ley; b) Se toma muy en cuenta su especial condición por causa de la maternidad; c) La mujer dentro de la Unión de Hecho es protegida por la Ley; d) Todos los hijos son iguales, tanto dentro y fuera del matrimonio y sin discriminación de sexo; e) Se investigará la paternidad lo que constituye un derecho de protección para la mujer.

Sobre los derechos de la mujer, en relación al trabajo, en nuestra Constitución se encuentran contenidos derechos muy avanzados y recomendados también por La Organización Internacional del Trabajo —OIT—, que regulan la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres, por trabajo igual; sobre la protección a las mujeres en el trabajo nocturno; lo relativo a la maternidad de la mujer que trabaja; la igualdad de la mujer con el hombre en materia de seguridad social. (19)

Todos estos logros están contenidos específicamente en nuestra Constitución en los artículo 111 a 116; pero, por su relevancia jurídica, cito los siguientes: Artículos 111: El trabajo es una obligación social Y TODA PERSONA TIENE DERECHO A EL”; Artículo 114, que prescribe: “Son principios de justicia social que informan y fundamentan nuestra legislación del trabajo:

- 1o. Todo servicio o trabajo será equitativamente remunerado;
- 2o. Igual salario para igual trabajo; y
- 3o. Derecho a la libre elección de trabajo.

8o. PROTECCION ESPECIAL A LA MUJER TRABAJADORA y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. **NO DEBEN ESTABLECERSE DIFERENCIAS ENTRE CASADAS Y SOLTERAS** en materia

(19) Recomendaciones aprobadas en convenciones de los años 1951, 1955 y 1964.

de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro la gravidez.

La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos periodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y posnatales serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica".

De todas estas disposiciones tan extraordinarias contenidas en nuestra Constitución en favor de la mujer, solamente, refiero, que por ser tan beneficiosas en favor de la mujer, paradójicamente, resultaron en su contra, porque muchos empresarios no desean contratar mujeres, sencillamente, para no tener que cumplir con tales derechos y cuando lo hacen, buscan la forma de hacer nugatorios estos preceptos en favor de la mujer que trabaja.

En relación a la cultura, los derechos en favor de la mujer, están contenidos en forma general entre los artículos 91 a 110 de nuestra Constitución. Es en educación en donde considero, la mujer ha logrado enormes ventajas, tanto en su aspecto jurídico formal, como en la aplicación real de sus derechos, sobre todo, si comparamos la situación que ya describimos desde la Antigüedad y anotamos, como hasta al principio del Renacimiento, Juan Luis Vives, fue el primer pedagogo que en Europa se preocupó expresamente de la educación de la mujer.

El artículo 91., de nuestra Constitución, preceptúa: "Son obligaciones primordiales del Estado el fomento de la divulgación de la Cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos".

El artículo 94, dispone: "La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del país dentro de los límites de edad que fije la ley. La impartida por el Estado es

gratuita"; y , el artículo 96, de suma importancia para el país, determina: "Se declara de urgencia nacional la alfabetización del país orientada hacia la educación fundamental del pueblo. **ES OBLIGACION SOCIAL CONTRIBUIR A LA ALFABETIZACION.** El Estado deberá organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios".

Actualmente utilizando todos los medios de comunicación está en marcha una encomiable campaña de alfabetización. Existe el Decreto Ley Número 317: La Ley Orgánica de Educación Nacional, que regula todo concierne a la educación en nuestra Patria. Considero que también desde que se empezó con la educación mixta, se hizo mucho bien, en la igualdad educativa en favor de la mujer y en cuanto al número de las mujeres que asisten actualmente a la Universidades, según las estadísticas ocupan un 30o/o en relación a los hombres; pero, en comparación de 1945, cuando se inauguró la Facultad de Humanidades, única a la que las mujeres empezaron a asistir era aproximadamente de un dos por ciento en comparación con los hombres. Está pues, la mujer, en lo educativo actualmente en un formidable ascenso, las que tienen oportunidad de recibir educación sistemática desde la elemental a la superior.

Respecto a este aspecto tan importante, me acerqué de improviso al Instituto para Señoritas Belén (20), para entrevistar a la Directora: señorita Licenciada Ileana Porta España, y sin mayores preámbulos le pregunto:

"¿Considera, usted, señorita directora, que a pesar de los adelantos culturales, existe discriminación en contra de la mujer, aquí en nuestra Guatemala? "

Respuesta: "Claro que sí. Son muchos los ámbitos en los cuales la mujer todavía no puede participar. Y, para empezar, como un ejemplo, como se dice para un botón de muestra, la mujer en Guatemala, dentro del ejército, no tiene acceso a llegar a las altas esferas de mando, puesto que como simple soldado sí puede participar, si lo desea". (En la Policía Nacional, lo mismo sucede, agrego yo, menos en las altas esferas, participa en todas las ramas...)

(20) Edificio e Institución centenaria que recién ha sido declarado "Monumento Nacional". 10a. y 11a. avenidas y 12. y 13a. calles de la zona 1.

“¿Cómo piensa usted, que sea el trato que se le da a la mujer, en otros países o culturas?”.

Respuesta: “Bueno, yo en esto tengo buenas experiencias, pues, fui becada varias veces; y le relataré lo que observé en una gira de estudios a través de Estados Unidos y en donde visité diferentes instituciones educativas”.

“Entré en aulas donde se impartía educación para el hogar y como aquí en Guatemala estos cursos se imparten solamente a mujeres, me sorprendí al ver que también los recibían los varones juntamente con las mujeres. Entonces, pregunté a mi guía —quién a su vez, también era Maestro— especialmente asignado para indicarme todo lo que deseara saber... y me dijo: ““Aquí enseñamos también a los varones a valerse por sí mismos dentro de los quehaceres del hogar y para que no dependan de la esposa y porque estamos en una sociedad en proceso de cambios y la servidumbre es escasa; y, también para que los jóvenes cuando contraen matrimonio están en capacidad de ayudar a la esposa en todo aquello que los una y que afiance más las relaciones familiares””. Puede ver como los muchachos aprendían a lavar ropa con y sin lavadora, luego a plancharla, lavar la vajilla, servir mesas y a cocinar... realmente de no verlo, no lo hubiera creído, esto en un país como Estados Unidos.

“Pero, mi admiración y sorpresa iban creciendo cuando al ingresar al salón de clases de televisión, radio, mecánica, cursos de electricidad, de soldadura eléctrica y mecánica y me encuentro que también recibían esos cursos mujeres juntamente con los varones y vi cómo las mujeres aprendían a cambiar llantas, a repararlas y a inflarlas, luego a volver a colocarlas y recibí la misma explicación, cuando mi guía, vio mi emoción...’ ““Estas enseñanzas son para que las mujeres también aprendan a valerse por sí mismas y no dependan de los varones y aprendan a resolver toda clase de problemas diarios en carreteras y dentro de nuestras modernas ciudades... así, también, creemos que las mujeres son verdaderas mujeres que saben compartir responsabilidades y felicidad con sus futuros esposos...””.

Y...agregó, la señorita Ileana Porta España: “Podemos concluir entonces, que muchas discriminaciones que tenemos en

Guatemala en contra de la mujer, de parte de algunos hombres y de prejuicios de la sociedad, son un resultado de nuestra cultura negativa tradicional, recibida desde nuestra infancia especialmente de nuestras madres. Pues, desde niños si son varones los destinan a unas actividades y si son mujeres a otras y por ejemplo, a veces, hasta directamente, impiden que los varones ayuden en faenas del hogar y hasta priva la idea estereotipada que si un varón hace "cosas" de mujer en la casa, es afeminado y, lo mismo si una niña empieza jugando o haciendo "cosas" de hombre, perderá su femineidad y, todos estos prejuicios, que uno trae desde la infancia, perduran y se "fijan" en la edad adulta, siendo la causa de los tratos discriminatorios en contra de la mujer, en nuestra Guatemala".

Aprovechando estas explicaciones, le pregunto: "Y cree usted, entonces que existe "machismo" entre nosotros y qué sentido tiene esto para usted?"

Responde: "Como usted imaginará mucho tiene que incidir en esto la educación y claro el "machismo" existe, principalmente en los hombres que, por diversas razones, no han tenido la magnífica oportunidad de una formación humana profunda que se manifiesta en un auténtico respecto a la dignidad de las personas".

Pregunto: "Y, a propósito, qué me puede decir sobre la educación de los jovencitas que estudian aquí en este Instituto?"

Responde: "De lo que le expliqué, ~~corregí~~ que, posteriormente el Ministerio de Educación, que está muy interesado en ~~lograr~~ la mejor educación que se pueda actualmente para los jóvenes de nuestra Patria, en el momento que haya coyuntura, se readecuarán los programas y sus respectivos planes de estudio por supuesto y, ya hemos contemplado los cursos que preparen más completamente a los dos sexos para complementarse mejor en la tarea de hacer progresar a nuestra Patria, no solamente en lo académico, en lo técnico, sino también, principalmente en lo humano, y un aspecto importante es que todo lo que ayude al fortalecimiento de la familia, con una educación de todo lo que involucra al hogar y a los componentes básicos de él como son hombre y mujer, se capaciten mejor para ayudarse en todo y en la formación de los hijos... en una palabra, no le puedo decir en forma breve, todos los planes que el actual gobierno tiene, por

medio del Ministerio de Educación, para preparar mejor a nuestra juventud, sin ninguna discriminación de sexo... ya que los varones y las muchachas, en una palabra los jóvenes de hoy son los que de manera progresiva irán haciendo mejor a nuestra querida Guatemala; yo como Maestra, pienso que toda innovación posible en la educación, repercutirá inmediatamente en bien de toda la sociedad...". (21).

De manera, pues, que la mujer ha logrado mucho en cuanto al reconocimiento y aprovechamiento de sus derechos, tanto en el plano internacional como nacional.

Respecto a lo internacional, es de mucha importancia que cite aquí que nuestro gobierno se adhirió a la convención sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969. Y dice así uno de los considerados del decreto que incorpora a nuestra legislación ordinaria dicho instrumento: "Considerando" Que es conveniente que Guatemala forme parte de todos aquellos instrumentos y organizaciones que tiendan, en una forma u otra, a salvaguardar los derechos humanos y en general aquellas que tienden a lograr el bienestar y tranquilidad de los ciudadanos". (22)

Explicaré lo que, en mi criterio, es negativo dentro de la Liberación Femenina o Movimientos Femenistas. Estos no nacen "en sí" de tales fenómenos sino son un resultado de una falsa o equivocada concepción de los esfuerzos que la mujer ha venido realizando toda su vida.

Considerar la liberación de la mujer como un movimiento encaminado a lograr para la mujer un grado de libertinaje tal que le permita igualarse con el hombre en vicios y perversiones..., este es el primer aspecto que yo considero negativo, quizá el peor, porque desvirtúa, por completo, la nobleza y positividad de una necesaria emancipación de la mujer. Esta errónea concepción la han sostenido, incluso, algunas mujeres mismas, por lo que se explica que aún ahora, haya quienes adversen todo lo que de alguna manera se relacione con lograr derechos para la mujer.

(21) Entrevista realizada el 21 de noviembre de 1980.

(22) Decreto Número 6-78, del Congreso de la República de Guatemala. 14 de abril de 1978.

Ya dijimos que la liberación femenina, tiene como objetivos principales, lograr la dignidad de la mujer, en su más alta estima y reconocimiento, mal harían entonces las mujeres en querer igualarse con los hombres, no en lo bueno, sino en los vicios que todos repudiamos, PORQUE SI ALGUNOS HOMBRES SE DEDICAN, aparentemente, con libertad, A VICIOS Y PERVERSIONES, es porque han carecido de una sólida formación moral y jurídica y sobre todo, les faltan ideales nobles, en sus vidas.

Otro aspecto, totalmente negativo, sería y es, el de considerar todo movimiento feminista como una guerra contra el hombre. La liberación femenina no es una lucha de sexos, de hombres contra mujeres o viceversa... No, al contrario, la mujer busca estar mejor preparada para que juntamente con el hombre, puedan ser más felices, lograr juntos la paz y el bienestar, que es lo mismo que contribuir ambos al engrandecimiento de Guatemala o de la sociedad en que se dé cualquiera de estos movimientos de reivindicación femenina. Esto es importante meditarlo y comprenderlo. No puede, engrandecerse una Patria, mientras existan ciudadanos, ya sea hombres o mujeres, que no tengan las mismas oportunidades de progresar. Esto, es lo que realmente busca la mujer, tener en lo posible, las mismas razonables oportunidades que el hombre goza en todos los ámbitos de la actividad humana.

Otro error, dentro y en contra, de los movimientos feministas, es pensar que van en contra de los valores familiares, que las mujeres liberadas destruyen los hogares y que tales feministas ya ni quieren tener hijos y si los tienen, los olvidan y los descuidan y que, por supuesto, ya del esposo, ni lo necesitan ni se preocupan... tal vez, es lo más denigrante que se ha pensado en contra de las feministas y, lo peor, si algunas, así hubiesen entendido el sacrificio de tantas mujeres, desde el principio de la humanidad, por lograr reconocimiento a su dignidad de seres humanos. Una dolorosa incompreensión para las luchas de las mujeres francesas porque se aprobara y declararan los revolucionarios LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA...; sería, dicha tergiversada comprensión de la liberación femenina... una perversa puñalada en contra de los objetivos reales que muchas nobles mujeres pretenden.

Precisamente, es en relación al hogar, el esposo y los hijos donde se revela, si hay nobleza, rectitud de intenciones y

nobles ideales en las mujeres feministas. Buscan que los hogares sean ejemplo de respeto a todos los seres humanos que lo forman. Que el marido como hombre, en el máximo sentido del humanismo, se agigante en su dignidad, reconociendo igualmente la noble dignidad de quien es su compañera conyugal, que ambos, padre y madre, cumplan, cada uno lo mejor que pueda, la más alta dignidad de progenitores. Buscan las feministas que la familia se fortalezca sobre la base formalmente jurídica del matrimonio y de una igualdad realmente "vívida" con amor y no una unión familiar forzada por una injusta subordinación de la mujer al hombre. Una mujer que ha gozado de oportunidades de "prepararse" tanto para el matrimonio como para ejercer una profesión, será, indudablemente una esposa más responsable, más comprensiva, mejor madre para sus hijos y una compañera verdaderamente valiosa en todo sentido para el marido.

No he agotado, por supuesto, los aspectos negativos, que por error conceptual o por maldad real, se atribuyen a la Liberación Femenina y, son precisamente las mujeres mismas las que deben demostrar la importancia y nobleza de sus actividades.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

1. La discriminación es un fenómeno cultural, no natural.
2. La discriminación en contra de la mujer, surgió por causa de las concepciones, especialmente religiosas, sobre el origen del hombre que le atribuyeron, desde un principio, la total supremacía sobre la mujer.
3. La discriminación en contra de la mujer, existió en las comunidades primitivas indígenas americanas.
4. La discriminación en contra de la mujer la acrecentó más el conquistador español, en aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos, en suma por causas culturales.
5. La discriminación en contra de la mujer quedó plasmada en nuestro ordenamiento jurídico civil, por causa de las concepciones "machistas" europeas, transmitidas a nuestra cultura, por medio de las concepciones jurídico sociales de los españoles.
6. La discriminación en contra de a mujer, en nuestro Código Civil, se encuentra, concretamente, en las disposiciones contenidas en los artículos 81, 108, 109, 110, 113, 114, 131, 155, 203, 255 y 299.

La discriminación en contra de la mujer, en nuestro Código Civil, se encuentra, expresamente en las disposiciones contenidas en el artículo 81 y consiste en determinar la minoridad de edad de la mujer en relación al hombre para permitir que contraiga matrimonio; en el 108 el hecho discriminatorio se encuentra en relación al uso del apellido del esposo; en el 109 la discriminación aparece claramente configurada al concederle expresamente al marido la representación conyugal; en el 110 se discrimina a la mujer al inferiorizarla al señalar que el marido le debe protección cuando debería establecerse la mutua protección

expresa y no tácita; en el 113 claramente se establece la discriminación al no permitir llanamente que la mujer pueda ser empleada fuera del hogar; en el 114 la discriminación se establece al facultar al marido para que pueda oponerse a que la mujer trabaje fuera del hogar en el hecho ambiguo de si proporciona "lo necesario" sin delimitarlo; en el 131 se margina directamente a la mujer al negarle la administración del patrimonio conyugal; en el inciso 6o. del 155 al considerar a la mujer como un ser pasivo y víctima del hombre al señalar que ella y sus hijos puedan ser prostituidos por el marido y no ambos como en forma general debería determinarse; en el 203 la discriminación es tajante al negarle a la mujer el derecho de poder oponerse a la paternidad del marido, en determinados casos; en el 255 la discriminación en contra de la mujer es indudable al negarle la representación del menor y del incapacitado y la administración de sus bienes; en el 299, finalmente, la discriminación es histórica y reveladora al continuar concediéndose la tutela legítimo de los menores primero, a los abuelos y después a las abuelas, consagrando jurídicamente la dominación masculina sobre la mujer.

7. Existe discriminación en contra de la mujer en el Código Civil Guatemalteco.
8. Cuando la mujer contrae matrimonio, automáticamente la ley, limita sus derechos de igualdad ante su marido, especialmente, en lo referente a su incapacidad para representar al hogar conyugal y administrar el patrimonio respectivo.
9. La mujer a través de la Historia Universal ha sido tratada como ser inferior, como un estorbo y en algunas culturas hasta se le dio tratamiento de animal. En la Edad Media, la concepción general fue que la mujer era un ser necesario como sirvienta, como esclava y como objeto de placer para el hombre. El cristianismo dio origen a una nueva concepción de la igualdad de todos los seres humanos como hijos de un mismo Dios Padre, estableciendo que la ley del amor elimina toda clase de discriminación... allí empezó la liberación de la mujer.

10. En Inglaterra, la Revolución Industrial dio origen a las primeras manifestaciones femeninas para lograr mejoras económicas y prestaciones sociales.
11. En Francia, surge ya la liberación de la mujer con contenidos jurídicos y políticos a nivel universal y se trató de proclamar la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA.
12. La liberación femenina busca sustituir la imagen estereotipada del sexo femenino como simple suma de sufrimiento, tolerancia, paciencia, generosidad y prudencia, por otra, que incluya la inteligencia, la valentía, la independencia de criterio, igualdad jurídica ya como soltera ya como casada, y sobre todo, un ser femenino con firmeza que son cualidades que ha tenido que reprimir por equivocados prejuicios.
13. La liberación femenina trata de establecer que la base de las actitudes, decisiones y actividades que afecten al hombre y a la mujer, dentro del matrimonio, deben ser por mutuo acuerdo y nunca por subordinación de un sexo al otro.
14. La liberación femenina pretende fortalecer más los lazos familiares sobre la base jurídica y real de la igualdad y respeto a la dignidad humana de los cónyuges.
15. La lucha de la mujer por la reivindicación, reconocimiento y aplicación de sus derechos, está protegida jurídicamente a nivel internacional por todas las declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas; y, a nivel nacional, en cada país, como en Guatemala, por la Constitución y la Legislación Ordinaria, que consagran el principio de la igualdad de hombres y mujeres y eliminan toda discriminación por cualquier motivo.
16. La Ley, en sí, solamente considerada, no eliminará las causas de la discriminación en contra de la mujer, es solamente un medio, eso sí, muy importante, unida a ella, la educación, el cambio de ideologías estereotipadas y el afianzamiento del respeto a los

derechos humanos, sí eliminarán poco a poco todas las discriminaciones.

APENDICE (1)

1. Datos de Población del año 1833.
2. Datos de Población del año 1980.
Tiene como finalidad demostrar la importancia del hecho de que la mujer ocupa casi la mitad de la población guatemalteca y que la misma proporción se mantiene a nivel universal.
3. Datos de Población Universitaria de 1841.
4. Datos estadísticos de la población universitaria actual, en donde se puede observar cómo la mujer va ocupando posiciones profesionales, cada vez, en ascenso.
5. Resumen sobre Don Juan Tenorio, escrito por el doctor Maraón.
6. Resolución 2263. Nacional Unidas. Sobre LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER.
7. Una edad para los deberes y otra para los derechos.
8. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1948.
9. Informe de actividades del Bufete Popular en el Ramo Civil del año 1979.
10. La creación de la Oficina Nacional para la mujer. La Nación, 24 de agosto de 1981.
11. Bibliografía.

(1) El contenido de este apéndice se incluye porque se refiere a documentos y datos citados en el texto de esta Tesis y por considerarse muy importantes a juicio del autor.

DATOS DE POBLACION DEL AÑO 1833 (1)

Con el propósito de que se vea la enorme diferencia con el año 1980.

La mujer forma casi el 50 por ciento de la población. Es pues, una fuerza vital para el desarrollo del país.

En ese año, los datos estadísticos eran muy incompletos.

CASAMIENTOS	5,190
NACIDOS	30,942
MUERTOS	10,765
AUMENTOS EN RELACION A LA POBLACION EXISTENTE	<u>20,177</u>
POBLACION TOTAL	<u>434,040</u>

(1) Fuente : Archivo General de Centroamérica.
B: 84.2 Expediente 25933. Legajo 1129.

POBLACION UNIVERSITARIA EN EL AÑO 1841 (1)

Este dato es para que se vea la diferencia con los datos de las cantidades de estudiantes en las universidades hasta 1980, especialmente en relación al ascenso cultural de la mujer.

"Informe rendido por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Juan José de Aycinena y Secretario J. Gavarrate. Graduados en Derecho Civil 29; en Notariado 11; en Derecho Canónico 27; en Filosofía 33 y de otras materias

(1) Archivo General de Centroamérica
B. 80.1 Expediente 22553. Legajo 1073. Folio 6.

DEMOGRAFIA (1)
POBLACION ESTIMADA AL 30 DE JUNIO DE 1980
(EN MILES)

	Total :	7 262.4
Masculino	3 681.7	
Femenino	3 580.7	
 <u>Urbana :</u>		
	Total :	2 672.2
Masculino	1 300.6	
Femenino	1 371.6	
 <u>Rural</u>		
Masculino	2 381.1	
Femenino	2 209.1	
 <u>Indígena :</u>		
	Total :	3 181.2
Masculino	1 618.6	
Femenino	1 562.6	
 <u>No indígenas :</u>		
	Total :	4 081.2
Masculino	2 063.1	
Femenino	2 018.1	

(1) Fuente : Estadística del Ministerio de Economía.

POBLACION POR GRUPOS DE EDAD,
AÑO 1980

(EN MILES)

Menos de 7 años	1 688.7
7 - 17	2 036.0
18 y más	3 537.7

NACIDOS VIVOS Y DEFUNCIONES REGISTRADAS POR
SEXO EN LA REPUBLICA
AÑO 1978

(CIFRAS PRELIMINARES)

	<u>Nacidos Vivos</u>	<u>Defunciones</u>
<u>Ambos sexos :</u>	283 853	66 835
Masculino	145 150	36 369
Femenino	138 703	30 466

TASAS (POR MILES)
AÑO 1978

	<u>Registradas</u>
Natalidad	39.1
Mortalidad general	9.2
Mortalidad infantil nacidos vivos	69.2

CAMBIOS DE ESTADO CIVIL,
AÑO 1978

	<u>Registradas</u>
Matrimonios	28 492
Divorcios	952

NOTA : Las estimaciones de población se hicieron en base a las proyecciones de población 1950-2000.

CUADRO 2.10
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE
PRIMER INGRESO POR SEXO
Ciclos Académicos 1963-1980

CICLO ACADÉMICO	Total		Masculino		Femenino	
	No.	o/o	No.	o/o	No.	o/o
1963	1,129	100.0	945	83.7	184	16.3
1964	1,654	100.0	1,339	81.0	315	19.0
1965	1,588	100.0	1,344	84.6	244	15.4
1966	1,635	100.0	1,357	93.0	278	17.0
1967	2,113	100.0	1,758	83.2	355	16.8
1968	1,808	100.0	1,424	78.8	384	21.2
1969	2,352	100.0	1,842	78.3	510	21.7
1970	2,661	100.0	2,017	75.8	644	24.2
1971	3,160	100.0	2,366	74.9	794	25.1
1972	3,689	100.0	2,740	74.3	949	25.7
1973	4,252	100.0	3,081	72.5	1,171	27.5
1974	4,746	100.0	3,419	72.0	1,327	28.0
1975	5,299	100.0	3,611	68.9	1,628	31.1
1976	6,059	100.0	4,200	69.3	1,859	30.7
1977	7,428	100.0	5,088	68.5	2,340	31.5
1978	8,419	100.0	5,738	67.0	2,781	33.0
1979	8,690	100.0	5,706	65.7	2,984	34.3
1980	8,408	100.0	5,574	66.3	2,834	33.7

Boletín Estadístico USAC. 1980.

CUADRO 1.28
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
INSCRIPCIÓN TOTAL POR UNIDAD ACADÉMICA
CARRERA Y SEXO

Ciclo Académico 1978-1980

UNIDAD ACADÉMICA Y CARRERA	1978		1979		1980	
	Total	Femenino	Total	Femenino	Total	Femenino
TOTAL	54,301	9,346	37,521	10,734	39,421	11,886
AGRONOMIA	1,893	48	1,961	64	1,943	70
Ingeniero Agrónomo	1,893	48	1,961	64	1,943	70
ARQUITECTURA	1,643	320	1,863	371	1,982	369
Arquitecto	1,643	320	1,863	371	1,982	369
CIENCIAS ECONÓMICAS	1,391	1,348	1,481	2,068	9,133	2,295
Economía Pública y Análisis Económico	4,035	890	4,365	904	4,819	999
Economista	1,201	267	1,339	327	1,432	318
Administrador de Empresas	2,351	693	2,619	787	3,151	686
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES	4,691	1,286	5,054	1,466	5,280	1,604
Abogado y Notario	4,631	1,248	4,943	1,332	5,032	1,396
Político	61	21	66	24	76	32
Licenciado en Sociología	—	—	52	39	113	52
Licenciado en Relaciones Internacionales	—	—	—	19	59	17
CIENCIAS MÉDICAS	4,831	1,005	4,483	1,070	4,290	1,078
Médico y Cirujano	4,831	1,005	4,483	1,070	4,290	1,078
CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA	1,105	744	1,189	819	1,241	864
Químico	51	10	63	11	60	14
Químico Biólogo	417	311	481	339	518	367
Químico Farmacéutico	492	372	569	420	563	433
Biólogo	102	81	105	84	100	86
HUMANIDADES	2,875	1,816	3,479	1,816	3,648	1,834
Licenciatura en : Filosofía Filología Lenguas y Literatura Pedagogía y Ciencias de la Educación	41 33 75 319	34 11 48 224	53 25 77 678	30 1 48 319	32 84 68 789	21 7 43 571
Nivel Intermedio (1) : Profesor de Enseñanza Media Otras Carreras	2,327 4	1,194 4	2,666 —	1,404 —	2,728 5	1,431 6
INGENIERÍA	5,010	213	3,996	281	4,396	264
Ingeniero : Civil Químico Mecánico Eléctrico Industrial Mecánico Electrónico Mecánico Industrial	1,413 910 212 212 211 211 210	59 107 1 9 39 2	1,671 883 153 568 431 237	64 118 2 32 42 3	1,741 885 2 651 488 354	70 146 2 113 46 5
ODONTOLOGÍA	712	199	745	201	782	235
Cirujano Dentista	712	199	745	201	782	235
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	719	86	753	70	793	81
Médico Veterinario Zootecnista	639 80	82 4	633 88	68 7	662 131	60 12
CIENCIAS PSICOLÓGICAS	1,034	681	1,119	761	1,158	777
Licenciado en Psicología Profesor de Enseñanza Media Psicología (2) Psicología sin Especificar	753 176 106	482 115 95	826 193 —	633 126 —	878 283 —	542 319 —
HISTORIA	239	104	216	107	300	135
Licenciado en Historia Licenciado en Antropología Licenciado en Arqueología Profesor de Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales (2)	62 53 50 49	25 53 22 28	44 51 40 52	17 33 28 29	32 132 66 70	17 96 36 24
TRABAJO SOCIAL	150	537	790	778	825	886
Trabajador Social (2)	140	537	759	778	825	886
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	68	50	108	43	149	39
Licenciado en Periodismo Periodista (2)	68 49	18 21	82 46	21 20	101 49	22 17
TOTAL CENTROS UNIVERSITARIOS (3)	2,172	781	3,802	870	3,623	763

(1) Ver descripción de estas carreras en el Cuadro 1.17.
(2) Carreras de Nivel Intermedio.
(3) Ver carreras en Cuadros 1.28 y 1.29. Datos Estadístico USAC, 1980.

CUADRO 7.1
UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ
INSCRIPCION TOTAL DE ESTUDIANTES POR
CARRERA Y SEXO

1977-1979

CARRERA	1977		1978		1979(**)	
	Total	Femenino	Total	Femenino	Total	Femenino
TOTAL TOTAL	1,726	387	2,230	625	3,410	771
Administración de Empresas	640	149	613	207	771	207
Derecho	461	134	478	133	558	133
Economía	79	26	98	23	112	23
Ingeniería	379	16	438	19	425	19
Auditoría	100	20	226	80	296	80
Profesorado (**)	54	41	274	140	153	140
Teología	13	1	20	4	25	4
Gerencia	-	-	44	12	13	12
Topografía (**)	-	-	1	-	10	-
Visita Médica (**)	-	-	28	3	13	3
Danza (**)	-	-	10	4	-	4
Cómputo	-	-	-	-	48	-
Curso Libre	-	-	-	-	1	-

(*) No hay Información Disponible Para Sexo Femenino

(**) Diploma, Carreras Cortas.

FUENTE: Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Mariano Gálvez.

CUADRO 7.6
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO
POR UNIDAD ACADÉMICA Y SEXO

1978-1980

UNIDAD ACADÉMICA	1978		1979		1980	
	Total	Femenino	Total	Femenino	Total	Femenino
TOTAL TOTAL	1,890	671	2,306	882	1,798	658
Ciencias Económicas	526	182	716	260	585	238
Humanidades	384	295	469	397	296	246
Ingeniería	409	34	442	40	346	23
Arquitectura	224	59	310	92	201	84
Ciencias Jurídicas y Sociales	197	76	228	75	98	31
Ciencias Políticas y Sociales	23	12	22	8	12	8
Ciencias Agrícolas	127	13	119	10	117	8
Extensión Univ. Ciencias de la Comunicación	-	-	-	-	143	20

FUENTE : Informe de la Rectoría, Universidad Rafael Landívar.
 Boletín Estadístico USAC. 1980.

CUADRO 7.7
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA
INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO
POR FACULTAD Y SEXO

1978-1980

UNIDAD ACADÉMICA	1978		1979		1980	
	Total	Femenino	Total	Femenino	Total	Femenino
TOTAL	275	123	271	144	268	140
Colegio Universitario Departamento de Estudios Premédicos	58	13	63	22	65	24
Facultad de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales	105	33	105	47	92	33
Facultad de Educación	112	77	103	75	111	83

FUENTE : Informe de la Universidad del Valle de Guatemala.
 Boletín Estadístico, USAC, 1980.

CUADRO 7.8
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE PRIMER
INGRESO POR FACULTAD

1977-1980

FACULTAD	1977	1978	1979	1980
TOTAL	229	194	263	262
Teología	14	—	—	—
Profesorado Enseñanza Media	107	—	—	—
Formación General	67	67	—	—
Derecho	14	—	23	24
Economía y Administración de Empresas	—	—	44	47
Arquitectura	27	34	27	26
Informática y Ciencias de la Computación	—	93	169	165
No proporcionó datos por sexo.				

(C) Comprende Estudiantes de Derecho, Economía y Administración de Empresas.
 FUENTE : Informe de la Universidad Francisco Marroquín.
 Boletín Estadístico USAC. 1980.

"UN GRAN PENSADOR ESPAÑOL ESCRIBE SOBRE DON JUAN TENORIO" (1)

En la imaginación popular Don Juan Tenorio es el arquetipo del varón. Pero en su obra Tres Ensayos Sobre la Vida Sexual, el Dr. Gregorio Marañón ofrece un enfoque por cierto muy distinto.

Escribe, en parte:

"Es sorprendente cómo... ha venido considerándose como arquetipo de la virilidad, no el hombre sexualmente diferenciado, que encuentra a la mujer equivalente y cierra con ella el circuito del instinto, sino el tipo de tendencia poligámica que corre de mujer a mujer... La máxima diferenciación sexual no se expresa en superficie, sino en profundidad. En esto estriba el error que comentamos. Sería más exacto decir que la sexualidad específica no es un factor cuantitativo, sino cualitativo... por ello el varón perfecto resuelve su instinto en muy pocos amores, tal vez uno solo, si bien extraordinariamente profundo y rico en matices sentimentales y pasionales. Yo gusto de simbolizar ese varón arquetipo en la figura de Otelo, antítesis de la de Don Juan. Otelo, es, en efecto, el prototipo del varón, el hombre de sexo diferenciado por excelencia, sin rastro de feminidad... Don Juan es todo lo contrario. Su virilidad, contra todas las apariencias, es muy indiferenciada y floja... Por ello, su morfología recuerda más al canon de la belleza correcta y armónica de la mujer que al enérgico de la masculinidad. De aquí mi encono, no contra Don Juan, que ello sería pueril, sino contra el mito que sustenta. Este mito es dañino, primero, por ser mito; es decir por ser mentira; pero, además, es la justificación glorificada de una poligamia estéril y con detrimento del trabajo creador. Que sea así quien quiera o quien pueda; pero que no se pretenda hacer de ello el modelo de la virilidad, que es todo lo contrario... Donjuanismo no es, pues, escalar conventos, reñir y emborracharse y escamotearle la mujer al amigo. Es todo lo que hay, en el amor de nuestras ciudades, de frivolidad, de sensualidad superficial, de blandura ante la lucha por la vida, y, en suma, de falta de austeridad, que es la virtud esencialmente varonil. Insistamos en el hecho paradójico de que, en general, la

(1) De la Revista "Life" :14-10-1964.

austeridad, virtud de continencia, de aparente pasividad, es la virtud que supone precisamente un mayor ímpetu, una mayor fortaleza; de la misma suerte que casi todos los vicios y desafueros de la conducta, aparentemente resultado de una vitalidad desbordada, indican, en realidad, un caudal mezquino de energía. Y esto es especialmente aplicable al amor. El varón o la mujer austeros en su vida sexual... poseen el mayor tesoro de sexualidad específica; el Don Juan o su equivalente la cortesana obran movidos por un instinto aparatoso, pero poco profundo".

RESOLUCION 2263 (XXII). DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es

incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos,

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

Artículo 1

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- b) El derecho a votar en todos los referéndum públicos;
- c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo

1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la

armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

- a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
 - b) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.
2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:
- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;
 - b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;
 - c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.
3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán

derogadas.

Artículo 8

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

- a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;
- b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;
- c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;
- d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;
- e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

Artículo 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

- a) El derecho, sin discriminación alguna por su

estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;

- b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
 - c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
 - d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.
2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.
3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Artículo 11

- 1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta declaración.

1597o. sesión plenaria,
7 de noviembre de 1967.

UNA EDAD PARA LOS DERECHOS OTRA PARA LOS DEBERES



Matrimonio



Mayoría de edad civil



Mayoría de edad penal



Derecho al voto

	varones	mujeres	Mayoría de edad civil	Mayoría de edad penal	Derecho al voto
ALEMANIA (Rep. Fed. de)	21	18	21	21	18
REP. DEMOCRÁTICA ALEMANA	18	18	18	18	18
ARGELIA	18	18	21	18	19
ARGENTINA	18	18	21	21	18
AUSTRALIA	18	18	21	18	18
BANGLADESH	18	16	21	18	18
BELGICA	18	18	21	18	21
BRASIL	18	16	21	21	18
CAMERUN	18	15	21	18	21
CANADA	14/18	12/16	18/19	18/18	18/19
CHILE	14	12	21	18	18
COLOMBIA	sin límite de edad		varones 21 mujeres 18	18	21
REPÚBLICA DE COREA	18	18	20	14	20
COSTA DE MARFIL	18	16	21	18	21
COSTA RICA	18	18	21	21	18
CHECOSLOVAQUIA	18	18	18	18	18
DINAMARCA	20	18	20	18	20
ESPAÑA	14	12	21	18	21
ESTADOS UNIDOS	14/21	12/18	18/21	18/17/18	18
ETIOPIA	18	18	18	18	21
FINLANDIA	18	17	20	18	20
FRANCIA	18	18	21	18	21
GHANA	18	13	21	21	21
IRAN	18	15	18	18	18
ITALIA	18	14	21	18	21
JAMAICA	18	16	21	18	18
JAPON	18	18	20	20	20
LAOS	18	15	18	18	18
MADAGASCAR	17	14	21	21	18
MAURICIO	18	18	21	21	21
MEXICO	18	14	18	18	18
NIGER	21	18	21	18	21
NIGERIA	14/18	14/18	21	17	21
NORUEGA	18	16	20	18	20
NUOVA ZELANDIA	18	18	20	17	20
PAISES BAJOS	18	16	21	18	18
RUMANIA	18	18	18	18	18
REINO UNIDO	18	16	18	17	18
SENEGAL	20	18	21	18	21
SINGAPUR	18	18	21	12	21
SUIZA	20	18	20	20	20
REP. UNIDA DE TANZANIA	18	15	18	18	18
TURQUÍA	17	15	18	18	20
U.R.S.S.	18	16/18	18	18	18
VENEZUELA	14	12	21	21	18
YUGOSLAVIA	18	18	18	18	18
ZAIRE	18	18	21	21	18

NOTA: Cuando figuren varias edades en una misma columna, ello significa que la edad mínima tiene respecto los Estados o regiones de un mismo país.
 Fuente: Oficina de Estadística y Demografía de las Naciones Unidas, 1975.
 Datos de Uruguay por favor al Ministerio, Santiago, 1975.
 y tomado de un libro de "Leyes Demográficas de Uruguay", 1975.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo aparece en las siguientes páginas. A continuación de ese acto histórico, recomendó la Asamblea a todos los estados miembros que publicaran el texto de la Declaración y procuraran que fuese "divulgada, expuesta, leída y comentada, principalmente en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna, basada en la situación política de los países o de los territorios".

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREAMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1o. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2o. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internaconal del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o seometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3o. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4o. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; a esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en tod.s sus formas.

ARTICULO 5o. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6o. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7o. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8o. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9o. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10o. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11o. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12. Nadie será objeto de ingerencia arbitraria en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTICULO 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16. 1. Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse. Una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21. 1 Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento, equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23. 1 Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de a.

duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28. Toda persona tiene derecho a que, se

establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos

ARTICULO 29. 1 Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades. Toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30. Nada en el presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SECRETARIA DEL
RAMO CIVIL DEL BUFETE POPULAR DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
DURANTE EL CICLO LECTIVO MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE.

ASPECTOS DOCENTES :	1,978	1,979
DIAS HABILES LABORALES	241	235
Personas atendidas	8,121	7,689
Pasantes Inscritos	326	251
Casos Recibidos y Asignados	1,285	1,243
PASANTES EXONERADOS DE LA PRACTICA	13	18
Pasantes que obtuvieron Solvencia	142	127
Demandas Planteadas	1,871	1,097
Casos Cancelados por el Director	56	89
Casos Renunciados por Interesados	19	16
Casos Transferidos a otros Pasantes	38	30
Pasantes que recibieron atención	653	731
Consultas Telefónicas Evacuadas	331	388
Casos Referidos al Servicio Social del Bufete	524	412
Casos Referidos a la Escuela de Servicio Social	---	384
Inscripciones Canceladas	04	02
Casos Referidos a Otras Secretarías	76	104
ASPECTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA SECRETARIA :		
Correspondencia Enviada a Pasantes	79	76
Correspondencia Enviada a Patrocinados	142	137
Correspondencia Recibida y Contestada	53	47
Telegramas enviados	2,620	1,636
Telegramas Recibidos	78	146
Constancias extendidas a patrocinados	20	52
Solicitudes a Jueces y otras dependencias administrativas del Estado y Privadas	153	104
Actas, Resoluciones y convenios suscritos ante el Secretario y Auxiliar de Secretaría	218	276
Casos tramitados por la Secretaría	24	27
Visitas efectuadas a los tribunales de Familia y Civil Común del Departamento	191	94

	1,978	1,979
Visitas al Registro Civil y otras dependencias administrativas del país, motivadas por la prestación del Servicio	108	74
Visitas a Juzgados del Ramo Criminal por asuntos relacionados o correlativos a casos civiles	21	19
Juicios concluidos por el Secretario y Auxiliar que fueron asignados a Pasantes en años anteriores y obtuvieron solvencia o abandonaron su práctica	11	88

LUGARES DEL INTERIOR DEL PAIS A LOS QUE FUE NECESARIO EL DESPLAZAMIENTO DEL SECRETARIO EN RAZON DE LA NECESIDAD DE LOS SOLICITANTES Y LA POSIBILIDAD DEL SERVICIO

Amatitlán	Juzgado de Paz	1	1
Chimaltenango	Juzgado 1a. Inst.	3	2
Chimautla	Juzgado de Paz	0	1
Cuilapa	Juzgado 1a. Inst.	3	2
El Progreso	Juzgado 1a. Inst.	1	0
El Quiché	Juzgado 1a. Inst.	2	0
Jalapa	Juzgado 1a. Inst.	3	0
Jutiapa	Juzgado 1a. Inst.	1	0
Livington	Municipalidad	0	0
Chiquimulilla	Juzgado de Paz	1	0
Patzun	Muni. y Juzg. Paz	1	0
San Juan Sacatepéquez	Reg. Civil.	1	0
Taxisco	Juzgado de Paz	1	0
Villa Canales	Juzgado de Paz	3	1
Santa Catarina Pinula	Juzgado de Paz	0	1
Mazatenango	Juzgado 1a. Inst.	2	1
Entrevistas con Jueces y Magistrados con objeto de atención de determinados casos		40	47

El presente informe contiene la estadística de la actividad de la Secretaría Civil durante el período comprendido del 23 de enero al 14 de diciembre al 14 de los corrientes, comparativamente con el de

1978 que fué del 23 de Enero al 8 de diciembre.

En este informe no aparece la labor de Asesoría que la Secretaría presta a los Pasantes con motivo de su práctica y cuyas consultas son evacuadas simultáneamente con la actividad propia del cargo.

Algunas de las actividades aquí enumeradas, fueron realizadas en horas de la tarde o días inhábiles en la Universidad, habiéndose contado con la colaboración de personas y profesionales ajenos al Bufete, ellos son: Antonio René Argueta Beltrán, Elmer Velasquez Francisco Ralón, Eduardo Masaya, Rubén Dario Flores y otros que escapan a nuestra memoria, Licenciados: Guillermo Fernández, Manuel Augusto Castañeda Chew, Ismael Lemus Martínez, César Octavio Guerra Pinto, Miriam Gómez, Edgar Amado Sáenz, Carlos García Pelaez. Se contó también con la colaboración de Asesores del Bufete Licenciados Raúl Antonio Chicas Hernández, Héctor Manuel Vásquez, Jorge Alfonso Barrios Enríquez, Alberto Reyes García, Carlos René Recinos Sandoval, Alfonso Cacacho Rald., Mario Castillo Parada y Roberto Lemus Garza.

Los Bachilleres José Luis Pineda Quiroa, Nery Oswaldo Medina, Oscar Enrique Alvarado y Edgar Oswaldo Cabrera, que realizaron actividades de Auxiliares (Pasantes de Planta) en la Secretaría, tuvieron destacada participación en la prestación del servicio.

A todos los mencionados, los suscritos agradecemos su colaboración porque sin ella no hubiese sido posible la labor realizada a la fecha por la Secretaría en el Ramo Civil.

Guatemala, diciembre 14 de 1979.

Angela Paniagua de Mazariegos
Auxiliar de Secretaría Civil

Jorge Castillo Posadas
Secretario Ramo Civil.

1801 ab otzog/



OFICINA DE LA MUJER HA ENTRADO EN FUNCIONES

La Oficina Nacional de la Mujer --ONAM-- quedó constituida con un acto especial, realizado en un Hotel, desarrollándose para efecto, un programa que dio principio con el Himno Nacional y seguidamente, el licenciado Carlos Alarcón Monsanto, pronunció el discurso inaugural.

FUNCIONES DE LA ONAM

Según el informe oficial, La Oficina Nacional de la Mujer --ONAM--, --tendrá propósitos de coordinar la acción pública y privada, emprendida con fines de investigación, elaboración de proyectos, orientación en la situación de la mujer en el trabajo; obtener información, sobre la situación real de la mujer en todos los niveles; elaborar y proponer las medidas y leyes necesarias, para el establecimiento de programas y proyectos tendientes a brindar mejores oportunidades a la mujer; concientizar sobre los procesos de desarrollo; promover asesoramiento a la mujer, en lo referente al cuerpo de leyes que regulan el empleo, oportunidades de estudio y otros; e impulsar la capacitación laboral y técnica de la mujer, incorporándola a la participación en la formulación y ejercicio de los planes de desarrollo del país--.

DIRECTIVA DEL ONAM

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de la Mujer --ONAM--, fue integrada con delegados de cada uno de los Ministerios de Estado; delegados de la Corte Suprema de Justicia; Consejo Nacional de planificación Económica; de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad; de la Secretaría de Bienestar Social de la presidencia Gobernación Departamental de Guatemala; Municipalidad de la ciudad de Guatemala; Instituto Indigenista; seis delegados acreditados de instituciones privadas y autónomas; así: Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas; Consejo de Bienestar Social; Confederación Guatemalteca de Cooperativas; Asociación Pro-Bienestar de la Familia; Asociación de Medios Publicitarios; Comité Coordinador de Asociación Agrícola, Comerciales, Industriales y Financieras.

Los delegados de las instituciones estatales y privadas integrantes de ONAM desempeñarán sus funciones, con carácter ad-honorem, y durará en sus cargos dos años y se le podrá designar para períodos subsiguientes.

Guatemala 24 de Agosto de 1981.

BIBLIOGRAFIA

Nota: El texto usado de esta Bibliografía, aparece citado en el trabajo, con sus respectivas páginas.

LIBROS

1. AGUIRRE Godoy, Mario. Doctor. **Derecho Procesal Civil**. Editorial Universitaria. Guatemala 1967.
2. BLOCK, Joel D. Doctor. **La Otra.... El Otro**. Editorial Lasser Press Mexicana. S.A. México. D.F. 1975.
3. BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala 1978.
4. CABANELLAS, G. **Diccionario de Derecho Usual**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina 1974.
5. COLBY N., Benjamín y Pierre L. van den Berghe. **Seminario de Integración Social de Guatemala 1956. Estudio Específico de Ixiles y Ladinos**.
6. COLECCION BOLSILLO EL MENSAJERO. **Concilio Vaticano II**. Bilbao, España 1974.
7. DARWIN, Charles. **El Origen de las Especies**. Editorial Ateneo. Buenos Aires. Argentina 1951.
8. DARWIN, Charles. **El Origen del Hombre**. Editorial Andreus Limitada. Cali, Colombia 1979.
9. DIAZ Castillo, Roberto. **Manual de Fundamentos de Derecho**. Serviprensa Centroamericana. Guatemala 1975.
10. DICCIONARIO GEOGRAFICO. **Almanaque Mundial para 1981**. Editorial América S.A. República de Panamá.
11. DORANTES Tamayo, Luis. **¿Qué es Derecho?**. Editorial UTEHA. México. 1962.

12. DUMAS A. y Curthial. **Sexo y Biblia**. Ediciones Evangélicas Europeas. Barcelona, España 1973.
13. ENCICLOPEDIA DE LA MUJER. Editorial UTEHA. México 1958.
14. ENCICLOPEDIA METODICA LAROUSSE. París, Francia 1964.
15. FALLA, Ricardo. **Quiché Rebelde**. Editorial Universitaria. Guat. 1980.
16. GARCIA Bauer, Carlos. **Los Derechos Humanos una Preocupación Universal**. Editorial Universitaria. Guatemala 1960.
17. GIRARD, Rafael. **Origen y Desarrollo de las Civilizaciones Antiguas de América**. Editores Unidos S.A. Primera Edición. México 1974.
18. INCEP. Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. **La Mujer y la Lucha Social**. Guatemala, julio de 1979.
19. INTEGRACION SOCIAL EN GUATEMALA. Seminario de Integración Social Guatemalteca. 1956.
20. JUAN PABLO II. **La Pareja Humana**. Editorial Génesis. Venezuela 1980.
21. JEWETT, Paul J. **El Hombre y la Hembra**. Editorial Caribe. Miami. Florida. E.E.UU. 1975.
22. KOLONTAI, Alexandra. **Sobre la Liberación de la Mujer**. Editorial Fontamara. S.A. Barcelona. España 1979.
23. LINTON, Ralph. **El Hombre**. Fondo de Cultura Económica. Octava Edición. Buenos Aires. Argentina 1965.
24. MARX, Carlos y Federico Engels. **Obras completas. Volumen II. Origen de la Familia. la Propiedad Privada y el Estado**. Editorial de Literatura Política. Moscú, Rusia 1948.

25. OPARIN, A.I. **El Origen de la Vida**. Editorial Grijalvo. S.A.
26. PAUL, Louis y Benjamín D. Paul. **Cambios en los Modelos de Casamiento**. Cuadernos de Integración Social Guatemalteca. 1966.
27. PAULINA, Editorial. **La Nueva Biblia Latinoamericana**. Madrid, España 1977.
28. RECINOS, Adrián. **Popol Vuh**. Novena Edición. Editorial Educación. Centroamérica 1979.
29. ROJAS Angulo, Roberto. **Estudio Comparativo del C.I. entre un Grupo de Universitarios Indígenas y otro no Indígena**. Facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala 1980.
30. SCHEEBEN, M.J. **Los Misterios del Cristianismo**. Biblioteca Herder. Barcelona, España 1964.
31. SEIX, F. **Nueva Enciclopedia Jurídica**. Editorial Seix. Barcelona, España 1960.

LEYES CONSULTADAS Y CITADAS

32. **BIBLIA JURIDICA**. Cruz Quintana, Héctor A. Guatemala, 1975.
33. **CODIGO CIVIL ESPAÑOL**. Editorial Civitas, S.A. Madrid 1980.
34. **CODIGO CIVIL GUATEMALTECO** de 1933. Publicaciones de a Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación de Guatemala, julio de 1937.
35. **DECRETO LEY NUMERO 106**. **Con sus respectivos motivos**. Segunda Edición. Litografía "Santa Lucía". Guatemala 1972.
36. **CODIGO PENAL DE GUATEMALA**. Decreto 17-73.
37. **CODIGO CIVIL MEXICANO**. Editorial Porrúa, S.A. México 1. D.F. Cuadragésimo-Octava Edición. 1980.

REVISTAS

1. **BUEN HOGAR**
 - 1.1 **La Influencia del Padre de Familia en la Educación de los Hijos.** Año 9. Número 9. 1o. de mayo de 1974.
 - 1.2 **Evite Conflictos Emocionales a sus Hijos.** Año 9. Número 10. 1o. de junio de 1974. Editorial América. República de Panamá.
2. **EL MAESTRO**
 - 1.2 **Consideraciones Sobre el VII Laboratorio de Dinámica de Población y Educación Sexual.** Número 18. Junio a diciembre de 1970. Editorial "José de Pineda Ibarra". Guatemala, C.A.
3. **ESTUDIOS CENTROAMERICANOS. ECA.**
 - 3.1 **Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".** San Salvador. junio-julio 1978.
4. **FACULTAD DE CIENCIAS**
 - 4.a **Octubre a diciembre 1948.** Epoca IV. No. 1
 - 4.2 **Enero a junio de 1967.** Epoca VII. Nos. 1 y 2.
 - 4.3 **Enero a junio de 1979.** Epoca X Nos. 1 y 2. Guatemala C.A.
5. **LA HORA DOMINICAL.** Guatemala C.A. 9a. Calle 1-78, Zona 1
 - 5.1 **La Tragedia de la Familia.** Altos precios. Octubre 19 y noviembre 23 de 1980. Guatemala.
 - 5.2 **La Mujer Latinoamericana.** Agosto 17 de 1980.

6. LIFE

- 6.1 **Estudio Sobre el "Machismo"** del Doctor Gregorio Marañón. Página 27. Time, Inc. Illinois. EE.UU. 14 de octubre de 1963.
- 6.2 **Nueva Esperanza para Parejas sin Hijos y Educación Sexual.** Parte III. 4 de diciembre de 1967.

7. SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. México S.A. de C.V. México D.F.

- 7.1 **¡Hay que Emancipar al Indio!** Diciembre de 1945.
- 7.2 **Las Mujeres Más Infelices del Mundo.** Marzo de 1945.
- 7.3 **Difícil Ascenso de una Mujer.** (Quien hizo la canción temática del Año Internacional de la Mujer). Julio de 1977.
- 7.4 **La Primera Feminista de América.** Sor Juana Inés de la Cruz Abril de 1972.
- 7.5 **Hombres Versus Mujeres.** Octubre de 1972.
- 7.6 **Hombres y Mujeres la Diferencia Invisible.** Agosto de 1980
- 7.7 **La Mujer que Triunfó en los Negocios.** Enero de 1980.
- 7.8 **Alégrate de Ser Mujer.** Junio de 1965.
- 7.9 **Los Doscientos Próximos Años.** (Se calcula que la población llegará —de no haber control— a 30.000.000.000). Abril de 1977.
- 7.10 **Mito y Realidad del Matrimonio.** Abril de 1974.
- 7.11 **Soy Católica y Defiendo el Control de la Natalidad.** Julio 1979.

7.12 **Un Bisturí para una Dama.** Triunfo de una mujer como doctora. Enero de 1981.

8. **PUBLICACIONES PERIODISTICAS.**

Diario "Gráfico", Imparcial y Prensa Libre en un lapso de 1978 hasta 1981.

Pero en especial, los siguientes artículos noticiosos:

- 8.1 **Ilegal Trabajo de Niños en Colombia.** Gráfico 9 de junio de 1980.
- 8.2 **Juan Pablo II Defiende la Monogamia.** Mayo 4 de 1980. Gráfico.
- 8.3 **Primera Mujer que Aspira a la Presidencia en Costa Rica.** Gráfico, 13 de mayo de 1980.
- 8.4 **La Mano de la Madre Teresa, Premio Nobel de la Paz, en Guatemala.** Gráfico, 21 de septiembre de 1980.
- 8.5 **Las Mujeres También en el Boxeo.** Gráfico, 4 de octubre de 1980.
- 8.6 **Gotas Contra la Esterilidad.** Ciencias. Gráfico, julio 6, 1980.
- 8.7 **Hombres Contra Mujeres.** Caso de Lidia Gueiler. Gráfico, 17 de septiembre de 1980.
- 8.8 **Mujeres en la Vida Popular.** 6 de julio de 1980.
- 8.9 **La Dictadura de la Belleza.** Gráfico, 28 de octubre de 1980.
- 8.10 **La Familia en el Sínodo de Obispos en México.** Gráfico, 14 octubre de 1980.
- 8.11 **Tratamiento del Bebe Probeta.** 13 de julio de 1980.
- 8.12 **Participación de la Mujer Latinoamericana.** Gráfico, 9 de junio de 1980.

- 8.13 **Leyes sobre la Inseminación Artificial.** Gráfico, 21 de junio de 1980.
- 8.14 **Seminario Mundial sobre la Planificación de la Familia.** Gráfico, 13 de julio de 1980.
- 8.15 **Irak. El Feminismo Lleva Dos Siglos de Lucha.** Gráfico, 21 de junio de 1980.
- 8.16 **En China se Inicia Juicio Contra Viuda de Mao-Tse Tung.** Gráfico, 29 de septiembre de 1980. Gráfico.
- 8.17 **Importancia de la Educación.** Seminario de Gerente. 7 de noviembre de 1980. Gráfico.
- 8.18 **Cuarentena Sexual a Hombres Casados en Honduras.** Gráfico, 8 de noviembre de 1980.
- 8.19 **Primer Congreso Centroamericano de Ciencias Domésticas.** Gráfico, 14 de noviembre de 1980.
- 8.20 **Crítica a Concursos de Belleza.** La nueva miss mundo 80. Gráfico, 16 de noviembre de 1980.
- 8.21 **Las Mujeres Arabes se Emancipan.** Gráfico, 17 de noviembre de 1980.
- 8.22 **Miss Maja Habla.** Sheny Solares. Gráfico, 16 de noviembre de 1980.
- 8.23 **Inseminación Humana. Relevo de Madres.** Gráfico, 16 de noviembre de 1980.
- 8.24 **Matrimonio, Familia y los Derechos Humanos son hoy más importantes que Nunca.** En Alemania habla Juan Pablo II. Gráfico, 17 de noviembre de 1980.
- 8.25 **Las Chilenas También deben tener Derecho de ver Striptease Masculino.** Gráfico, 7 de febrero de 1981. Página 13.

BOLETINES ESTADISTICOS:

- A) Del Ministerio de Economía. Población de Guatemala, 1980.
- B) Estadísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1977, 1978, 1979.... y de las Universidades Privadas.
- C) Informes de Labores. Ramo Civil 1979. Bufete Popular.
- D) Última publicación importante: LA CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE LA MUJER. La Nación, 24 de agosto de 1981.

INDICE

	Pág.
"LA DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO"	
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1o.	
EL ORIGEN DE LA DISCRIMINACION FEMENINA	5
CAPITULO 2o.	
SE CIERRA EL CIRCULO DE LA DOMINACION MASCULINA	15
CAPITULO 3o.	
PRIMERA PARTE:	
EL ESTIGMA DE LA DISCRIMINACION EN LA MUJER INDIGENA	35
SEGUNDA PARTE:	
CRONOLOGIA DE LA DISCRIMINACION EN LA LEGISLACION COLONIAL Y NACIONAL HASTA EL AÑO 1877	44
CAPITULO 4o.	
GENESIS DEL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO	65
CAPITULO 5o.	
LA DISCRIMINACION FEMENINA EN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO	71

	Pág.
CAPITULO 6o.	
LA LIBERACION FEMENINA	109
CAPITULO 7o.	
CONCLUSIONES	139
APENDICE	143
a) Datos de la población del año 1833	144
b) Estudiantes universitarios en el año 1841	145
c) Estadística de población nacional del año 1980	146
d) Datos estadísticos de estudiantes de la Universidad de San Carlos, por sexo, desde 1963 a 1980	148
e) Estudiantes por sexo y carrera en la USAC. 1978-79-80	149
f) Estudiantes por sexo. Universidad Mariano Gálvez de los años de 1977-78-79	150
g) Estudiantes por sexo de la Universidad Rafael Landívar de los años 1978-79-80	151
h) Estudiantes de la Universidad del Valle, por sexo de los años 1978-79-80	152

	Pág.
i) Estudiantes de la Universidad Francisco Marroquín de los años 1977-78-79-80	153
j) Resumen sobre Don Juan Tenorio, por el Doctor Marañón	154
k) Resolución 2263 de las Naciones Unidas sobre la ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER (XXII)	155
l) Una edad para los derechos y otra para los deberes	
m) Declaración Universal de los DERECHOS HUMANOS (1948)	161
n) Informe de las actividades del Bufete Popular, en el Ramo Civil, del año 1979	169
o) LA CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE LA MUJER. La Nación del 24 de agosto de 1981	171
BIBLIOGRAFIA	173